

SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACION DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siquientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015
Sin perjulcio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los cortinos para que las acciones de as acciones de caráctivos y políciro que se puedan adelantar de

los corriga o actare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2008.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombro de la conformidad de la con

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón socia

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS

3. Representante legal de la persona jurídica

4. Identificación del representante legal C.E. 1039753

00 NIT 900065118-4

5. Registro para la englenación de inmuebles 2019053

HADIOACION DE DOCUMEN

BAY DAVING N

R

BENMIN

10310

等化130年七七亿亿

SUBD-PREV.SEGU WIENT

COMMUNICACION ENTRADA

PROYECTOS Y CONSTIBUO

JUAN JOSE PUJANA MENA

7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico:

8. Teléfono 3143181181

BECRIETARIA DIBTRITAL DEL HABI AL RESPONDER CITAR EL NR

6. Dirección CALLE 93 B 18 12 OFC 605

info@proyectosdamasco.com

INFORMACION DEL PRO	JIECI	O DE VI	VIENDA		
9. Nombre del proyecto de vivienda FUSIÓN 93 B			Bloque(s), inte	esta radicación, deta rior(es), etc. ó es ÚNI PA 1 - TORRE PARTAMENT	1 - 120
11/2 Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 120 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social	/			más	
12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CALLE 93 B 17 62 - KR 18 93 B 32	13. Loca	alidad – UPZ Chapi	nero - UPZ 9	7 CHICO LAG	60 /
14. Estrato	- CHALCOMIC		21	ados de la etapa de e	esta radicación)
16. Licencia de urbanismo Fecha de ejecutoria Curaduría N/A	110	ncia de construcci 101-5-22-178		de ejecutoria sept2022	Curaduria 5
	ción, según 363.08	la licencia de	20. Área a con	struir para esta radica 3535 🧀	ación (m²)
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación		 Avance físico de mitigación de 		23. Oficio del ava	al, con Radicación
24. Chip(s) AAA0094ZWZM - AAA0094ZXAW	×	25. Matricula(s) 50C-94302	inmobiliaria(s) 2 - 50C-3083	351	
26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 24% \$ 2.529.848.521		27	. Indique la fecha	aproximada de entre 31-ago2024	ga del proyecto.
28. Estará sometido a Propiedad horizontal? Escritura número		Fech	na	No	otaria
29. Tiene Gravamen hipotecario? Escritura número		Fech	na	No	otaria
30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? Entidad Fiduciaria	_	Escritura d	Contrato	Fecha	Notaria
SI ALIANZA FIDUCI	ARIA	núm	ero	19/04/2023	
31. Tiene Fiducia de administración recursos? Entidad Fiduciaria SI ALIANZA FIDUCIARIA	Contrato	Fecha 19-abr	State of the state	Vigencia	Prórroga

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la

2. cobje de los iniciales de los contratos que se vari a unitad en la celebración de los negocios de entigenación de initiades con los adquirientes, a fin de comprovar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Coadyuvancia del títular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.

3.

Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.

Copia de la licencia urbanistica y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº 00020230273

FECHA _1 8 DIC 2023

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el Artículo 2/2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día: 1 I ENE 2024

JUAN JOSE PUJANA MENA

Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

 Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios
- necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).

 Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.

FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VICIENDA

Nombre del Proyecto: FUS	tos y (onstruccione) DamascosAS			
	nte revisión no constituye la radicación de documentos de que trata el Art. 71	de la Lev 9	62/05)	
(Da prese	1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS			
DOCUMENTO O SITUACIÓN	ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLE	N/A	OBSERVACIONES
Registro como enajenador	Validar que el enajenador este registrado y que el registro se encuentre activo en SIDIVIC.	~		
Radicaciones anteriores	Verificar que el proyecto o etapa que se esta presentando no tenga radicación de documentos vigente (Ver SIDIVIC).	V.		
Certificado de tradición y libertad del	Expedición no debe ser superior a 3 meses.	/		ADUNTA
inmueble en el que se desarrolla el proyecto.	Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio (embargos, demandas, afectación familiar)		_	5 cm 50 mg l _
proyecto.	El enajenador es único titular del dominio, de lo contrario adjuntar coadyuvancia.	-4		
Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de	Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área o documento que haga sus veces, o comunicación escrita que indique que para el caso no aplica. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).			
inmuebles con los adquirientes.	Aporta modelo de minuta de escritura. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	1		
Cuando el inmueble en el cual ha de	Anexar formato Certificación de Acreedor Hipotecario- PM05-FO125 diligenciado por el banco con prorratas anexas si el acreedor es entidad crediticia.		1	1.3
	Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.		1	-14-13-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1
Coadyuvancia del titular del dominio del terreno, cuando éste es diferente al enajenador solicitante.	Debe expresar textualmente la intención de coadyuvar. Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.			
	Formato PM05-F0121 Anexo Flujo de Caja, validar fecha de inicio y finalización, Área del lote y Área de construcción, ventas financiación, coherencia de los datos, firmados por Representante legal y quien elabora.			UNICAN
	Formato PM05-FO121 Anexo Financiero, validar sumatoria de costos y financiación, utilidad, firmados por Representante legal y quien elabora.			78.1 3C V
	Formato PM05-FO121 Anexo Ventas, validar numero de unidades y diligenciado totalmente, firmados por Representante legal y quien elabora.	V		III.
Presupuestos del proyecto, anexo financiero, anexo flujo de caja, anexo	Estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales con sus notas aclaratorias, periodos intermedios) menores o iguales a 3 meses a la fecha de radicación, firmado por Representante legal, contador y revisor fiscal si aplica.	/		
de ventas, con sus soportes.	Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, verificar que se encuentre vigente, corresponda al proyecto y quien (es) actúa(n) como responsable del proyecto sea quien esta radicando.	~		1-7-2-1
	Estado de cuenta del contrato de administración del proyecto a la fecha, expedido por la fiduciaria, debe corresponder al proyecto, detallado y totalizado.			
	Créditos de particulares deben indicar que son para el proyecto, certificados por contador público o deben aparecen en las notas contables, adjuntar soportes, Estados Financieros con sus notas y/o declaración de renta última.		1	
	Carta de Aprobación del crédito constructor vigente, debe corresponder al proyecto y el enajenador.		1	
	Licencia de urbanismo ejecutoriada, si aplica para el caso. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrogas, deberán incluirlas). Nota: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y especificas la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoría Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	. /	/	
construcción) ejecutoriada y de los planos arquitectónicos aprobados. *Vigencia de las licencias de acuerdo a	Licencia(s) de construcción vigente. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrogas, deberán incluirlas). Nota 1: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas, y/o en el marco normativo la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoria Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	1		E77 000
de 2022. -Decreto 555 de 2021: vigente entre el 29 de diciembre de 2021 y el 14 de	Con base en la información aprobada en la licencia de construcción verificar en SIDIVIC que NO haya algún proyecto radicado con el mismo número de licencia, nombre de proyecto y/o dirección.			
septiembre de 2022.	El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción.	V		
	Planos arquitectónicos deben corresponder a la licencia vigente y deben contar con el sello de la curaduría urbana. Formato Especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o			
	enajenación de inmuebles - PM05-FO124 debidamente firmado.			



FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

	En casos de afectación por remoción en masa categoría media y/o alta, debe adjuntar el oficio de aval para la radicación, expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaria del Hábitat. El cual se obtine con tramite previo. (Ver 2.		/	
	Solicitud Previa.)			vahdar
	Formato impreso en tamaño oficio. Sin tachones y/o enmendaduras que todos los campos esten debidamente diligenciados			CYO.
1 1 1	Relacionar los datos de todos los enajenadores que presenten el proyecto, firmador por todos en la misma hoja.	1		
	Verificar que los datos relacionados sean del proyecto y estén correctos.	1		
DI (OS EGORC D. J	Documentos debidamente firmados.	1		
Formato PM05-FO086 Radicación de documentos.	Documentos legibles.	-		
	Documentos ordenados y sin mutilaciones.	1		
	Expediente foliado a lápiz, parte superior derecha. Desde la primera página. Incluidos	1		
	planos. El formato de radicación lleva el folio No. I.	1/		
	Los planos deben entregarse doblados uno a uno de acuerdo a la norma NTC 1648, foliados y legajados al final de la carpeta			
2. SOLICITUD PREVIA -	VISITA Y/O PRONUNCIAMIENTO POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA C	ATEGORIA	A MEI	DIA Y/O ALTA
Elemento de revisión		CUMPLE	NA	OBSERVACIONES
deberán incluir las etapas del proyecto escrito en el oficio de la solicitud con	2) II religion (1900) - 1			/
Estudio detallado de amenaza y riesgo de las obras de mitigación determina actualización se deberán incluir todo responsabilidad y planos a una escal- características que permitan leer clarat	onstrucción del proyecto debidamente ejecutoriada. por fenómenos de remoción en masa que incluya el planteamiento y las recomendaciones adas por el consultor responsable del estudio. Cuando este estudio haya sido objeto de as las versiones y cada versión deberá contar con los anexos que incluyan carta de a legible. La documentación debe estar firmada por el consultor responsable, y con las mente las obras de mitigación. En caso de no haber realizado estudio de remoción en masa oficio de la solicitud con la debida justificación.		/	
estudio si las hay. Cuando el proyecto no requiere la pre IDIGER y que certifica dicha situación				
Nota: En caso de no haber tramitado y justificación y firmado por el Represer	y/o elaborado alguno de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestarlo p	or escrito de	ntro de	e la solicitud con la debida
OBSERVACIONES:				
ØBSERVACIONES:	A ENTARYOLATES			
ØBSERVACIONES:	A ENTREVOLATES			
ØBSERVACIONES:	mato ordinación:			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
OBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
ØBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
OBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
OBSERVACIONES:	planos 100 tios Folios			
OBSERVACIONES:	O DOWN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	C.C:		
PROFESIONAL QUE REVISÓ:	planos 700 tios Folios	C.C:		
PROFESIONAL QUE REVISÓ: Fecha de verificación: RADICACIÓN COMPLETA: Yo actuando en carácter de solicitan	planos 700 tios Folios	ud que prese	ento se	e encuentra incompleta, sin previstos en la ley.
PROFESIONAL QUE REVISÓ: Fecha de verificación: RADICACIÓN COMPLETA: Yo actuando en carácter de solicitan	Ma Paula Saymento OSOCT2013 - 18/11/2013 Firms del profesional: Interdel trámite de la referencia, debidamente facultado para ello, reconozco que la solicit	ud que prese	ento se	encuentra incompleta, sin previstos en la ley.
PROFESIONAL QUE REVISÓ: Fecha de verificación: RADICACIÓN COMPLETA: Yo actuando en carácter de solicitan	Ma Paula Saymento OSOCT2013 - 18/11/2013 Firms del profesional: Interdel trámite de la referencia, debidamente facultado para ello, reconozco que la solicit	ud que prese	ento se	encuentra incompleta, sin previstos en la ley.



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231128558886015566

Nro Matrícula: 50C-943022

Pagina 1 TURNO: 2023-798385

Impreso el 28 de Noviembre de 2023 a las 12:48:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-02-1986 RADICACIÓN: 1986-32035 CON: DOCUMENTO DE: 17-02-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0094ZWZMCOD CATASTRAL ANT: 93B1523

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUÍDA, LOTE CON UNA CABIDA DE 1.009.37 V2 Y ALINDERADO ASI: NORTE EN 34 MTS. CON EL LOTE N.3 DE LA MISMA MANZANA SUR EN 34 MTS. CON LA CALLE 93 B OCCIDENTE EN 19 MTS. CON LA CARRERA 18 EL LOTE ANTERIORMENTE DESCRITO CORRESPONDE AL N.4 DE LA MANZANA 18 DEL PLANO DE LA URBANIZACION EL CHICO NORTE LTDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: /AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 93B 17 62 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 93 B 17-62

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1178 del 20-04-1959 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL CHICO NORTE LIMITADA

A: ORT MULLER ADOLFO

Х

A: TRUJILLO LUIS HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5203 del 21-10-1960 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA DERECHO DE CUOTA



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231128558886015566

Nro Matrícula: 50C-943022

Pagina 2 TURNO: 2023-798385

Impreso el 28 de Noviembre de 2023 a las 12:48:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO LUIS HERNANDO

A: WOLFF DE ORT MULLER KATHE EMMA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1966 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 1900-01-01 00:00:00 JUZGADO 4.CIVIL DEL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO; \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORT MULLER KADOLFO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-1966 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 27-10-1966 JUZGADO 12 CIVIL MPAL. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTMULLER KROOGER ADOLFO

A: WOLFF VDA DE ORTMULLER KATHE EMMA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1986 Radicación: 70733

Doc: ESCRITURA 862 del 07-05-1986 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WOLFF DE ORTMULLER KATHE EMMA

CC# 50000599

A: DUQUE DE GUARIN MARIA JOSEFA

CC# 20045011

A: GUARIN ACOSTA ALFONSO

CC# 17038298 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2006 Radicación: 2006-17018

Doc: ESCRITURA 4604 del 29-12-2005 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN ACOSTA ALFONSO

CC# 17038298

A: DUQUE DE GUARIN MARIA JOSEFA

CC# 20045011

A: GUARIN COLMENARES JUAN SEBASTIAN

CC# 80817969

A: GUARIN DUQUE GUILLERMO ALBERTO

CC# 3229128

A: GUARIN DUQUE JOSE FERNANDO

CC# 79233790 X

A: GUARIN DUQUE MARIA JOSE

CC# 51692559



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231128558886015566

Nro Matrícula: 50C-943022

Pagina 3 TURNO: 2023-798385

Impreso el 28 de Noviembre de 2023 a las 12:48:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-01-2022 Radicación: 2022-1206

Doc: ESCRITURA 5431 del 17-12-2021 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE GUARIN MARIA JOSEFA

CC# 20045011

A: GUARIN COLMENARES JUAN SEBASTIAN

A: GUARIN DUQUE GUILLERMO AL BERTO

A: GUARIN DUQUE JOSE FERNANDO

A: GUARIN DUQUE MARIA JOSE

CC# 80817969 X 5.9375%

CC# 51692559 X 5.9375%

CC# 3229128 X 5.9375%

CC# 79233790 X 5.9375%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-7847

Doc: ESCRITURA 5846 del 16-12-2022 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D.C.

a auarda de la fe pública.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN DUQUE JOSE FERNANDO

CC# 79233790

A: GUARIN COLMENARES JUAN SEBASTIAN

CC# 80817969 X

A: GUARIN DUQUE GUILLERMO ALBERTO

CC# 3229128

A: GUARIN DUQUE MARIA JOSE

CC# 51692559 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-10-2023 Radicación: 2023-88068

Doc: ESCRITURA 1976 del 03-10-2023 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,500,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A

FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN COLMENARES JUAN SEBASTIAN

CC# 80817969

DE: GUARIN DUQUE GUILLERMO ALBERTO

CC# 3229128

DE: GUARIN DUQUE MARIA JOSE

CC# 51692559

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO

INMOBILIARIO FUSION 93 B NIT 8300538122

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2004-3659

Fecha: 01-04-2004

EN NOMENCLATURA # 17 CORREGIDO VALE TC.C2004-3659 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD. Anotación Nro: 0

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231128558886015566

Nro Matrícula: 50C-943022

Pagina 4 TURNO: 2023-798385

Impreso el 28 de Noviembre de 2023 a las 12:48:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

La guarda de la fe pública

NOMBRES CORREGIDOS VALEN COD 2060/AA/MCSM

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-16064

Fecha: 22-11-2007

SE CORRIGIO SEGUNDO APELLIDO COLMENARES.AUXDEL35.{ART.35 D.L. 1250/70}.T.C.:C2007-16064.ABOGA75.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-798385

FECHA: 28-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

January Jing of

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL



T: (601) 644 7700

Carrera 15 # 82 – 99 Bogotá, Colombia

Bogotá D.C, 27 de noviembre de 2023

Señores Secretaria Distrital del Hábitat Bogotá D.C

ASUNTO: FIDEICOMISO INMOBILAIRIO FUSION 93B - COADYUVANCIA PERMISO DE VENTAS.

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.638 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A Sociedad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C, legalmente constituida mediante Escritura Pública 545 del 11 de febrero de 1.986, otorgada en la notaría 10ª del círculo notarial de Cali, la cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que para los efectos del presente documento obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO INMOBILAIRIO FUSION 93B, coadyuvamos a la sociedad Fideicomitente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S Identificado con NIT 900.065.118 en el trámite de solicitud del permiso de ventas para el proyecto Fusión 93B.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA

C.C. No. 79.353.638 de Bogotá

Representante Legal

Alianza Fiduciaria S.A., NIT. 860.531.315-3 -

Vocera y Administradora del FIDEICOMISO INMOBILIARIO FUSION 93B, NIT 830.053.812-2

Elaboro:

Nicolás Puerto

Reviso:

Asistente Senior de Negocios Fiduciarios

Ana Milena Fraco Ortega Directora de Gestión de Negocios Fiduciarios

IGILAGO POPCHENDOCH PRESCHAN

www.alianza.com.co



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

Nro Matrícula: 50C-308351

Pagina 1 TURNO: 2023-816201

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-12-1975 RADICACIÓN: 1975-067576 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-11-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0094ZXAWCOD CATASTRAL ANT: 93 B 152

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 18 93 B 32 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 18 # 93-B-32

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3140 del 09-10-1957 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$42,500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL CHICO NORTE LTDA

A: FRANCO M. HERNANDO

Х

A: GUERRA DURAN JAIME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1960 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 7800 del 13-12-1960 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$6,200



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

Pagina 2 TURNO: 2023-816201

Nro Matrícula: 50C-308351

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO M. HERNANDO DE: GUERRA DURAN JAIME

A: FRANCISCO DE JIMENEZ BEATRIZ

Х

A: JIMENEZ JANDICA JORGE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2610 del 25-07-1962 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCISCO DE JIMENEZ BEATRIZ

DE: JIMENEZ JANDICA JORGE

A: GUTIERREZ RIVERA PABLO ENRIQUE

La auarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-1963 Radicación: 0

Doc: DECLARACIONES 0 del 18-02-1963 JUZGADO 9 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ RIVERA PABLO ENRIQUE

CC# 49946

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1963 Radicación: 75067576

Doc: ESCRITURA 0624 del 28-02-1963 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ RIVERA PABLO ENRIQUE

CC# 49946

A: JARAMILLO BIRKIGT ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-03-1976 Radicación: 76023758

Doc: ESCRITURA 2570 del 01-12-1975 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO BIRKIGT ROSA MARIA

A: NI/O CAMARGO LAURENTINO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-06-1976 Radicación: 1976-41003

Doc: OFICIO 470 del 29-05-1976 JUZG 21 C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

634///6

Pagina 3 TURNO: 2023-816201

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE NI/O ROSA MARIA

A: NI/O CAMARGO LAURENTINO

X

Nro Matrícula: 50C-308351

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-1976 Radicación: 1976-66773

Doc: OFICIO 951 del 06-09-1976 JUZG 19 C CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE NI/O ROSA MARIA

A: NI/O CAMARGO LAURENTINO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-01-1981 Radicación: 1981-4996

Doc: OFICIO 020 del 17-01-1981 JUZG 21 C CTO de BOGOTA

Se cancela anotación No: 7

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE NI/O ROSA MARIA

A: NI/O CAMARGO LAURENTINO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-01-1981 Radicación: 1981-4996

Doc: OFICIO 020 del 17-01-1981 JUZG 21 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION AL REGISTRO DE LA ESCRITURA # 2570 DE 01-12-75 NOT. 13 Y RESTITUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O CAMARGO LAURENTINO

A: JARAMILLO DE NI/O ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-1981 Radicación: 1981-13389

Doc: OFICIO 09 del 14-01-1981 JUZGADO 21 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O CAMARGO LAURENTINO

A: JARAMILLO DE NI/O ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-01-1984 Radicación: 84 05686

Doc: SENTENCIA 0 del 06-12-1983 JUZ 21 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

Nro Matrícula: 50C-308351

Pagina 4 TURNO: 2023-816201

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O CAMARGO LAURENTINO

A: JARAMILLO DE NI/O ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-01-1984 Radicación: 84 00586

Doc: SENTENCIA 0 del 06-12-1983 JUZG 21 C CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho reat de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O CAMARGO LAURENTINO
A: DE LA OSSA FLOREZ RAFAEL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124432

Doc: ESCRITURA 1894 del 17-09-1986 NOTARIA 12 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA OSSA FLOREZ RAFAEL

CC# 9082364

A: MEJIA DE SILVA LIGIA

CC# 20227013 X

VALOR ACTO: \$6,500,000

VALOR ACTO: \$520,000,000

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-05-2005 Radicación: 2005-42337

Doc: ESCRITURA 0515 del 17-03-2005 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DE SILVA LIGIA

CC# 20227013 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-11-2005 Radicación: 2005-111126

Doc: OFICIO 2690 del 18-10-2005 JUZGADO 13 DE FLIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

La auarda de la fe cc# 9082364

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAUDIA ROCIO SILVA MURCIA Y OTRA (SIC)

A: LIGIA MEJIA DE SILVA Y OTROS (SIC)

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-02-2007 Radicación: 2007-11870

Doc: SENTENCIA S N del 16-06-2006 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$





CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

Pagina 5 TURNO: 2023-816201

Nro Matrícula: 50C-308351

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA ROJAS JOSE ROBERTO

CC# 71034

A: MEJIA DE SILVA LIGIA

CC# 20227013 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-47608

Doc: OFICIO 396 del 09-03-2018 JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REGISTRO DE LA SENTENCIA

PROBATORIA DE PARTICION Y ADJUDICACION PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

A: MEJIA DE SILVA LIGIA

CC# 20227013 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 019 Fecha: 03-07-2018 Radicación: 2018-48934

Doc: OFICIO 20600309 del 21-06-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA DE SILVA LIGIA

CC# 20227013 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-11-2023 Radicación: 2023-97597

Doc: CERTIFICADO 11174 del 22-11-2023 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$520,000,000

Se cancela anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: MEJIA DE SILVA LIGIA

CC# 20227013 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 01-12-2023 Radicación: 2023-100418

Doc: RESOLUCION 00939 del 01-12-2023 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579/20212):: 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

Nro Matrícula: 50C-308351

Pagina 6 TURNO: 2023-816201

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1579/20212). (DANDO ALCANCE AL ART.64 LEY 1579/12)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAUDIA ROCIO SILVA MURCIA Y OTRA

A: LIGIA MEJIA DE SILVA Y OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Fecha: 18-08-2007 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 16

Nro corrección: 1 Radicación: C2023-5304

Fecha: 10-04-2023

Anotación Nro: 18

SE CORRIGE COMENTARIO VALE ART.59 LEY 1579 DEL 2012 AUXDE105 C2023-5304 Nro corrección: 1

Radicación: C2048-15076

a la fa ni Fecha: 03-08-2018

SE CORRIGE CODIGO ESPECIFICACION. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-15076

Nro corrección: 2 Radicación: C2018-15076 Fecha: 03-08-2018

Anotación Nro: 18

SE CORRIGE CODIGO ESPECIFICACION. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-15076

Anotación Nro: 18

Nro corrección: 3 Radicación: C2018-15076

Fecha: 03-08-2018

SE CORRIGEFECHA DE OFICIO. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-15076

Anotación Nro: 18

Nro corrección: 4

Radicación: C2018-15076

Fecha: 03-08-2018

SE CORRIGEN PARTES. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-15076

Fecha: 15-08-2018

Anotación Nro: 18

Nro corrección: 5

Radicación: C2018-15076 COMENTARIO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2018-15076.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 18

Nro corrección: 6

Radicación: C2018-15076.

Fecha: 15-08-2018

C2018-15076.

Anotación Nro: 19

Nro corrección: 1

Radicación: CI-27422

Fecha: 02-08-2018

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, ART 59 LEY 1579 DE 2012





CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231206122086347776

Nro Matrícula: 50C-308351

Pagina 7 TURNO: 2023-816201

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-816201

FECHA: 06-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

yourst Jung 4

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Señores: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT BOGOTA D.C

En cumplimiento del literal (h) del artículo 13 de la resolución 671 de 2010 de la Secretaría Distrital de Hábitat "Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat y se dictan otras disposiciones"; la suscrita LIGIA MEJÍA DE SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.227.013; coadyuva a la radicación de los documentos ante la Secretaría Distrital del Hábitat destinados a obtener el permiso de enajenación del PROYECTO FUSIÓN 93B y certifican que el lote ubicado en la Carrera 18 No. 93 B - 32, Chicó Norte, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-00308351 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con CHIP AAA0094ZXAW, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 1894 de fecha septiembre 17 de 1986, otorgada en la notaria 12 de Bogotá D.C., será utilizado única y exclusivamente para la construcción del PROYECTO FUSIÓN 93B, según nos autoriza la Licencia de Construcción ejecutoriada el 06 de septiembre de 2022 con el N°11001-5-22-1789, expedida por la Curaduría Urbana N°5 de Bogotá.

En el lote antes mencionado se adelantan las obras correspondientes para la construcción de un proyecto únicamente planeado, presentado y dirigido en su totalidad por parte del promitente comprador, de tal forma se aclara nuevamente que la promitente vendedora del bien inmueble no se hacen responsables en ningún aspecto por lo que pueda suceder en el desarrollo de proyecto de inicio a fin, de tal forma el único responsable y quien asume todos los riesgos que una obra de estas dimensiones genera, será el promitente comprador que deberá cumplir con toda la normatividad de la curaduría, del distrito y demás entes vinculados, de tal forma el promitente comprador conoce acepta y asume en su totalidad el desarrollo del proyecto y deberá tomar todas las precauciones de ley; como son pólizas de seguro, permisos, pagos, imprevistos etc. y exime en su totalidad a la promitente vendedora de cualquier demanda civil, laboral o penal, sanciones multas etc.

Este documento se expide únicamente en cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos por la Secretaría Distrital del Hábitat y queda prohibida su reproducción con otro fin distinto a lo estipulado.

La presente firma queda consignada en Bogotá el 17 de noviembre de 2023.

UN PROMITENTE VENDEDOR

LIGIA MEJÍA DE SILVA

C.C. 20.227.013

UN PROMITENTE COMPRADOR

JUAN JOSÉ PUJANA MENA

C.E. 1.039.753



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
OTORGADA EN LA NOTARIA () DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
FECHA DE OTORGAMIENTO: DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S):
CEDULA(S) CATASTRAL(ES):
UBICACIÓN DEL PREDIO:
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO
CODIGO
REGISTRAL ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO
0125 COMPRAVENTA \$0
MANIFESTACION DE VOLUNTAD SIN CUANTIA
0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SINO
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a de dos mil veintidós (2023), en la
Notaría () de Bogotá,
quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han
sido emitidas por quien(es) la otorga(n):
Compareció con minuta enviada: De una parte, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
DAMASCO S.A.S., identificada con el NIT 900.065.118-4 representada legalmente
por el señor JUAN PUJANA MENA, identificado con la cédula de extranjería número
1.039.753 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR y
, mayor y vecino(a) de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana,
identificado(a) con la cédula de ciudadanía número expedida en
de estado civil, quien(es) en adelante se denominara(n) EL (LA, LOS)
COMPRADOR (A, ES), celebran el presente Contrato de Compraventa, el cual
quedará redactado en los siguientes términos:
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Que EL VENDEDOR transfiere a título de
venta real y material en favor del EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) el derecho de

17-62, de	la ciudad de Bogotá, Colombia. Cuya área, dependencia y linderos
particulare	son
1.56.50	SCOTAGE SECTION OF SERVICE SECTION OF SEC
Es entend	do que las columnas, muros estructurales y ductos comunales, no podrár
ser modific	ados por ese carácter comunal.
A este (os	inmueble (s) le (s) corresponde (n) la (s) matricula (s) inmobiliaria (s) No
(s)	y la cédula catastral número
SEGUNDA	TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El propietario Inicial es la sociedad
PROYECT	OS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. quien adquirió a título de
	de la sociedad, según consta en la escritura pública número
This Allow	_ () de fecha () de de (
de la notai	ía () de, debidamente registrada bajo el folic
de matrícu	la inmobiliaria No de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos d	19 (27 1 m, et
TERCERA	. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO
PROPIED	AD HORIZONTAL del cual hacen parte los inmuebles objeto de esta
comprave	ita, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo
establecid	o en la Ley 675 de 2.001 mediante escritura pública () de
Managane	() de de () de la notaría
() de _	and which the state of the stat
EL(LA, LO	S) COMPRADOR(A, ES) queda(n) en todo sujeto(s) a dicho reglamento y
por consig	uiente, además del dominio individual del(los) bien(es) especificado(s)
adquiere(r) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo
correspon	liente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o
porcentaje	s en él indicadas, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de
Construcci	ón, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y
Comunes	los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento, y especialmente
se obliga(r) desde la fecha de la presente escritura pública al pago oportuno de las
cuntae de	administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad

ya sean fijadas en principio por el propietario inicial en su calidad de Administrador Provisional y posteriormente por sus Copropietarios y está obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar.

CUARTA. - SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN. - Que EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) y sus causahabientes queda(n) sometidos a dicho régimen jurídico especial de propiedad horizontal y debe(n) cumplir fielmente el reglamento de administración y sus modificaciones.

QUINTA PRECIO Y FORMA DE PAGO Que el p	recio de esta compraventa lo han
acordado las partes en la suma total de	PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$), que EL (LA, LOS) COMPRADOR	R (A, ES) que se pagará de la
siguiente manera:	在新加州的东西 (25

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago pactada las partes contratantes renuncian a la acción resolutoria derivada de la compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley.

PARAGRAFO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo señalado por el Articulo 61 ley 2010 de 2019 las partes declaran, bajo la gravedad de juramento, que el precio señalado en esta cláusula es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de las aquí señaladas y pactadas.

SEXTA. - ENTREGA: Que EL VENDEDOR hará entrega material del (los) inmueble(s) a EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES), antes del día

SEPTIMA. ENTREGA DE ZONAS COMUNES: EL VENDEDOR entregará las zonas comunes conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y al Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio a EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) con cada unidad los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados.

OCTAVA- DOMINIO Y LIBERTAD: Que EL VENDEDOR garantiza que el (los)

inmueble (s) que vende es (son) de su propiedad y que lo (s) ha poseído materialmente hasta hoy, que no lo (s) ha enajenado con anterioridad y que su dominio está libre de medidas cautelares y de limitaciones, excepción hecha de la que es inherente al Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra (n) sometido (s).

NOVENA - SANEAMIENTO. - Que EL VENDEDOR responderá por la evicción y por los vicios ocultos que eventualmente lleguen a presentarse en el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa, en los casos en que la ley les obligue.

PARÁGRAFO. - EL VENDEDOR NO responderá por ninguna modificación que realice(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) en la (s) unidad (es) privada (s) ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES).

DECIMA. - PAGO DE IMPUESTOS: El impuesto predial, Impuesto de valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del (los) inmueble(s) vendido(s) que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, serán de cargo de EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES). En lo referente al Impuesto predial se dará cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989. Las contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar el mismo bien, así como cualquier otro impuesto que tenga relación directa o indirecta con el inmueble que se transfiere en venta y que se decrete, cause o liquide con posterioridad al día de otorgamiento del presente instrumento público, quedan de cargo exclusivo de EL (LOS) COMPRADOR (ES).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR, tramitó y culminó ante la Oficina de Catastro el desenglobe catastral del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa, los cuales hoy día se encuentran debidamente individualizados en cuanto su cédula catastral.

DÉCIMA. PRIMERA - PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL VENDEDOR ha pagado a las respectivas empresas de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Gas Natural el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y

suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo del EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) desde el momento de la entrega, por cuanto tales reajustes y derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa. El costo que demande la línea telefónica su instalación y conexión; serán por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES).

DECIMA SEGUNDA - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que dé cumplimiento al presente contrato, serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) VENDEDOR y cincuenta por ciento (50%) EL(LA)(LOS) (S) COMPRADOR(A)(ES), las copias con destino al protocolo de la respectiva Notaria y cualquier otra copia que EL(LA)(LOS) (S) COMPRADOR(A)(ES) solicite(n), las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura será asumido en su totalidad por EL(LA)(LOS) (S) COMPRADOR(A)(ES). El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por EL(LA)(LOS) (S) COMPRADOR(A)(ES).

DÉCIMA TERCERA. - PERMISO DE VENTAS: EL VENDEDOR, mediante radicación de fecha _____ radicó ante la subsecretaria de inspección, vigilancia y control de vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendidos los inmuebles objeto de esta compraventa de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del dos mil cinco (2.005) y su decreto reglamentario 2180 del veintinueve (29) de Junio del dos mil seis (2.006).

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan de manera expresa que en caso de que EL(LOS) COMPRADOR (ES) efectúe(n) reformas parciales o totales en los acabados de los inmuebles objeto de este contrato, EL VENDEDOR en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales utilizados o los trabajos efectuados por EL(LOS) COMPRADOR (ES) y que, igualmente, las garantías otorgadas por EL VENDEDOR perderán su vigencia en los casos de modificaciones al inmueble que no hayan sido efectuadas por él mismo.

DECIMA QUINTA: Cumplimiento de Contratos: Que, al otorgar la presente escritura

pública, **EL VENDEDOR** y EL (LA, LOS) **COMPRADOR** (A ES) han dado estricto cumplimiento a los contratos o documentos preparatorios suscritos por las partes sobre el inmueble en proceso de venta.

DECIMA SEXTA: Cumplimiento de la Promesa: Con la suscripción del presente contrato, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) y EL VENDEDOR declaran que, para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrita, al cual se da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA SEPTIMA SAGRLAFT.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A), declara(n) bajo la gravedad de juramento que los activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, se comprometen a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soporte respectivos y actualizar su información anualmente.

DECIMA OCTAVA. - Tratamiento de Datos personales: EL (LA, LOS) COMPRADOR(A), bajo los presupuestos de la ley 1581 de 2012 autoriza(n), acepta(n) y conoce(n) que EL VENDEDOR realizará las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaria del hábitat, empresas de servicios públicos y notarías. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento, iii) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para

efectos de consolidar, promocionar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información.

Presente(s) _	, mayor y vecino(a) de Bogotá, D.C., de nacional						nacionalidad	
colombiana,	identificado(a)	con	la	cédula	de	ciudadanía	número	Shipper of
expedida en, de estado civil			en cali	dad de Co	OMPRADOR			
(A, ES) de la	s condiciones c	iviles	me	ncionada	as, n	nanifestó (arc	on) que:	

- a) Que acepta(n) la venta de los inmuebles determinados en la cláusula primera, en las condiciones estipuladas en esta escritura, así como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles privados.
- b) Que ha(n) examinado cuidadosamente en los planos aprobados y en el reglamento las áreas y bienes de uso común del Proyecto FUSIÓN 93B-PROPIEDAD HORIZONTAL-, lo mismo que los equipos y accesorios de que estará dotado dicho conjunto; como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles privados.
- c) Que igualmente acepta(n) las restantes declaraciones de voluntad emitidas en esta escritura por **EL VENDEDOR**.
- e) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal del mencionado -Proyecto FUSIÓN 93B -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en consecuencia se obliga(n) a cumplir fielmente sus disposiciones

Presente(s) PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., identificada con el NIT 900.065.118-4 representada legalmente por el señor JUAN JOSE PUJANA MENA, identificado con la cédula de extranjería número 1.039.753 expedida en Bogotá en calidad de VENDEDORA manifiesta:

- a) Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley.
- b) Que se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de

identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la, los) interesado(s).

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y de la notaría. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Igualmente se advierte a los otorgantes que con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015, al transcurrir dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y al no haberse presentado alguno o algunos de los demás declarantes, es motivo por el cual el Notario NO AUTORICE el presente instrumento público, siendo incorporado así al Protocolo.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

EL NOTARIO INDAGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE VENDEDORA

QUIEN MANIFIESTA QUE, POR SER SU REPRESENTADA PERSONA JURÍDICA,

EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR

NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.

EL NOTARIO INDAGO A LA PARTE COMPRADORA QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) COMO QUEDARON MENCIONADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, Y QUE EL INMUEBLE QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO COMPRA(N) SI () NO () SE SERA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE PROPIEDAD URBANA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

En la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 25 de Septiembre de 2022, entre los suscritos, a saber, por una parte: JUAN PUJANA MENA, varón, español, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil soltero, con cédula de extranjería Nº 1.039.753 de Bogotá, como Gerente y Representante Legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS, sociedad colombiana, con NIT 900065118- 4, con matrícula Nº 1557578 de la Cámara de Comercio de Bogotá y constituida por escritura pública Nº 1344, en la Notaría 41 de Bogotá, el 27 de junio de 2005, quien obra en nombre de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS y en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR, y por la otra, xxxxxxxxxxxxxxxxx, hombre colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número xxxxxxxxxxx de Bogotá, estado civil Soltero, quien obra en nombre propio, y en adelante, para los efectos del presente contrato se denominará, EL PROMITENTE COMPRADOR, con el objeto de celebrar el presente Contrato de Promesa de Compraventa el cual se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio Colombiano respectivamente, así como lo expuesto en las siguientes cláusulas:------

PRIMERA. -OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar el derecho de dominio y posesión sobre los siguientes bienes inmuebles: APARTAMENTO N.º XXX que, según planos arquitectónicos, estará ubicado en el xxxx piso de la Torre xxx, del condominio FUSIÓN 93b, Con un área construida de 17.50 m² y área privada de 15.25 m². El proyecto FUSIÓN 93b se construirá en los siguientes predios; 1,-Sobre la Calle 93b N.°17-62 en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria: 50C-00943022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con CHIP AAA0094ZWZM, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 862 de Fecha 07 de mayo de 1986, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, D.C. 2.- sobre la Carrera 18 N.º93b-32 en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria: 50C-308351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con CHIP AAA0094ZXAW, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 1894 de Fecha septiembre 17 de 1986, otorgada en la Notaría Doce (12) de Bogotá, D.C. El plano final será el aprobado por la Curaduría Número Cinco según la Licencia de Construcción ejecutoriada el 6 septiembre de 2022 11001-5-22-1789--

SEGUNDA. -PRECIO: El precio de la venta prometida es la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.000.000) que EL PROMITENTE COMPRADOR pagará a EL PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera:

QUINTA. HÁBITAT. EL PROMITENTE VENDEDOR tramitará la radicación del Permiso de

Enajenación ante la Secretaría Distrital del Hábitat.

SEXTA. -SANEAMIENTO POR EVICCIÓN. EL PROMITENTE VENDEDOR dará amparo a EL PROMITENTE COMPRADOR en el dominio y uso del inmueble objeto de este contrato y responderá por los vicios ocultos del bien, cuando la causa de la evicción sea anterior a la fecha de la venta.

NOVENA. - PROPIEDAD HORIZONTAL. El proyecto FUSIÓN 93b estará sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001, incluyendo el uso turístico y residencial, según el decreto 2590 de 2009.

DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA: En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública a través de la cual se dé cumplimiento a esta Promesa, EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga frente a EL PROMITENTE COMPRADOR a: (i) Entregar el Inmueble a EL PROMITENTE COMPRADOR libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia, (ir) en paz y a salvo por concepto de servicios públicos. La entrega del inmueble está estimada para el segundo trimestre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. – GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Los gastos referentes a la retención en la fuente estarán a cargo de EL PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos que se causen referentes a la boleta fiscal y el registro de la escritura pública ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos estarán a cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR. Y los demás gastos que se ocasionen se cumplirán por partes iguales entre las dos partes.

DÉCIMA CUARTA. – MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas anteriormente será exigible ejecutivamente. Para el efecto, las partes que suscriben el presente contrato manifiestan, que en la eventualidad de requerirse tener que iniciar un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, para exigirles el cumplimiento de las obligaciones, o de pago que, por este documento, acuerdan las partes en forma clara y expresa y exigible, tal proceso puede adelantarse ante la justicia ordinaria sin necesidad de constituirlos en mora del pago o entrega de estas o cualesquiera otra obligación derivada del presente contrato y sin necesidad de requerimiento previo, judicial o de naturaleza alguna, al que renuncian expresamente las partes, ya que es voluntad de las partes que el presente documento preste merito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las

DÉCIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de esta Promesa, las direcciones de notificación de EL PROMITENTE COMPRADOR y EL PROMITENTE VENDEDOR serán las siguientes:

EL PROMITENTE VENDEDOR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS Juan Pujana Mena CE Nº1.039.753 de Bogotá Representante Legal

EL PROMITENTE COMPRADOR XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS CELEBRADO ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Conforme a las estipulaciones previstas en el presente Contrato, las siguientes son limitaciones a los derechos de los CONSTITUYENTES y CONSTITUYENTES ADHERENTES, las cuales manifiestan conocer y aceptar al momento de celebración del presente contrato:

 El desarrollo del proyecto inmobiliario, será única y exclusivamente responsabilidad del CONSTITUYENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna de la FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del PROYECTO, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

2. La FIDUCIARIA recibe y administra los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias (los CONSTITUYENTES ADHERENTES) del PROYECTO propuesto por el CONSTITUYENTE, hasta tanto logre alcanzar los requisitos establecidos en este contrato dentro del término dispuesto en la cláusula Octava, en el momento en el cual el CONSTITUYENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO podrá disponer de los recursos.

3. El CONSTITUYENTE es el "Constructor" y el "Enajenador" del PROYECTO según el significado que a los términos de la Ley 1796 de 2016, y por tanto son del CONSTITUYENTE las obligaciones de Constructor y de Enajenador, bajo los términos de la mencionada ley. Alianza ni como sociedad, ni como administradora del presente encargo fiduciario ostenta la calidad de Constructor o de Enajenador, y por tanto tampoco se encuentran a su cargo las obligaciones y funciones inherentes a tales calidades, todo lo cual es exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE.

La FIDUCIARIA no ostenta la calidad de Interventor del PROYECTO.

 En el evento en que el CONSTITUYENTE se someta al régimen.

En el evento en que el CONSTITUYENTE se someta al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, el presente

resente contrato de encargo fiduciario de preventas fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2019155868-008-000 del 21 de enero de 2020.

Página 1 de 40



CONTRATO queda sujeto a los efectos previstos en dicha norma de modo que la FIDUCIARIA procederá conforme las instrucciones que el promotor o liquidador le indiquen sin que por ello se le endilgue responsabilidad alguna por tal hecho.

 El CONSTITUYENTE entregará las tarjetas de recaudo a terceros adquirentes interesados en el PROYECTO una vez se

hayan vinculado a la FIDUCIARIA.

 El CONSTITUYENTE se abstendrá de recibir directamente o por medio de sus promotores, sus agentes o empleados, recursos dinerarios de los CONSTITUYENTES ADHERENTES interesados en vincularse al PROYECTO durante la vigencia del

presente contrato.

- Los CONSTITUYENTES ADHERENTES han sido informados que los recursos dinerarios de su vinculación deberán ser entregados única y exclusivamente a la FIDUCIARIA y no al CONSTITUYENTE directamente o por medio de sus sus agentes empleados. promotores. CONSTITUYENTES ADHERENTES en virtud de lo establecido en los ACUERDOS DE ADHESIÓN por ellos suscritos, que desistan del negocio o incumplan los pagos acordados con el CONSTITUYENTE, o incumplan con la entrega de los documentos exigidos para la constitución de las participaciones en el FONDO, asumirán como sanción a favor del CONSTITUYENTE la suma prevista en la cláusula denominada DESCUENTO POR RETIRO O DESISTIMIENTO (CLÁUSULA SEXTA) del presente CONTRATO y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar; suma de dinero que será descontada de los dineros entregados por el CONSTITUYENTE ADHERENTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, el saldo resultante del descuento indicado anteriormente será puesto a disposición del CONSTITUYENTE ADHERENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del correspondiente desistimiento.
- La responsabilidad que asume la FIDUCIARIA es DE MEDIO Y
 NO DE RESULTADOS y por ello, la responsabilidad se



evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo.

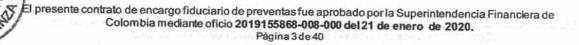
 La FIDUCIARIA no asume responsabilidad por las fluctuaciones del mercado con ocasión de las inversiones de los recursos que entreguen los CONSTITUYENTES ADHERENTES en el FONDO.

 COSTOS Y GASTOS Y COMISIÓN FIDUCIARIA. Se encuentran contemplados en la cláusula séptima.

12. El CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA podrán acordar que la ejecución y operación del Encargo Fiduciario sea a través de canales tecnológicos, por lo que los documentos que la FIDUCIARIA llegue a requerir de parte de los CONSTITUYENTES ADHERENTES o del mismo CONSTITUYENTE, podrán ser tramitados a través de dichos canales de modo tal que los mismos puedan ser firmados mecánica o digitalmente.

Contenido

CONSI	DERACIONES			5
PRIME	RA. DEFINICIONES			7
SEGUN	IDA. MANIFESTACIÓN DE LAS PA	RTES		9
TERCE	RA- OBJETO DEL CONTRATO			12
CUART	A- LAS PARTES			16
QUINT	A- DERECHOS Y OBLIGACIONES	DE LAS F	PARTES	17
5.1.	17			
5.2.	17 G			
5.3.	20			
5,4.	21			
5,5.	25			
5.6.	26			
5.7.	27			
SEXTA	DESCUENTO POR RETIRO O DE	SISTIMIE	NTO	28
SÉPTIN	MA-COSTOS, GASTOS Y COMISIÓ	N FIDUC	IARIA	28
7.1.	28			
7.2.	74			
OCTAV	A- DURACIÓN Y TERMINACIÓN			21





8.1. 30	
8.2. 31	
NOVENA- LIQUIDACIÓN	32
DÉCIMA- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO	33
10.1. 32	1553
10.2. 33	
DÉCIMA PRIMERA- CONSULTA Y REPORTE A TRANSUNIÓN	34
DÉCIMA SEGUNDA- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	35
DÉCIMA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO	36
DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	36
DÉCIMA QUINTA- CESIÓN DEL CONTRATO	37
DÉCIMA SEXTA-LEGISLACIÓN APLICABLE	38
DÉCIMA SÉPTIMA- NULIDAD PARCIAL	38
DÉCIMA OCTAVA-COMITÉ FIDUCIARIO	38
DÉCIMA NOVENA-ASPECTOS PUBLICITARIOS	39
VIGÉSIMA - INTEGRIDAD	39
VIGÉSIMA PRIMERA- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA	A 39
VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	39
VIGÉSIMA TERCERA- MANEJO DE DATOS PERSONALES	39
VIGÉSIMA CUARTA- FATCA - CRS	40

Entre los suscritos a saber: JUAN JOSÉ PUJANA MENA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1.039.753, actuando como gerente de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., sociedad legalmente constituida por escritura pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) del veintisiete (27) de junio de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., inscrita el trece (13) de enero de dos mil seis (2006) bajo el número 01032836 del libro IX, identificada con el Nit. número 900.065.118-4, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta (Anexo No. 1), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará el CONSTITUYENTE, y de otra parte, JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de 1,986, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, quien en adelante se denominará ALIANZA v/o LA FIDUCIARIA, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta al presente contrato (Anexo No. 2), quienes de manera conjunta en adelante se denominarán las PARTES, por el presente documento hemos convenido celebrar un contrato de ENCARGO FIDUCIARIO



DE PREVENTAS, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el CONSTITUYENTE está interesado en desarrollar un proyecto inmobiliario que se denominará FUSIÓN 39b, sobre un lote de terreno ubicado en la Calle 93b 17-62 de la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-943022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, actualmente de propiedad de MARÍA JOSE GUARÍN DUQUE, GUILLERMO ALBERTO GUARÍN DUQUE, JOSE FERNANDO GUARÍN DUQUE, JUAN SEBASTIAN GUARÍN COLMENARES y MARÍA JOSEFA DUQUE DE GUARÍN, conforme el Certificado de Tradición y Libertad que se adjunta al presente contrato como (Anexo No. 3), dicho desarrollo inmobiliario estará compuesto por noventa y seis (96) unidades inmobiliarias de vivienda de interés social tipo apartaestudios y que se desarrollará en una etapa, (en adelante el PROYECTO), cuya fase de preventas la llevará a cabo el CONSTITUYENTE bajo su única y exclusiva responsabilidad, a través del encargo fiduciario que por este acto se constituye. En todo caso en el presente contrato solo se comercializarán con terceros CONSTITUYENTES ADHERENTES ochenta y ocho (88) unidades inmobiliarias del RPOYECTO.

SEGUNDO: Que para efectos del presente encargo, el desarrollo del PROYECTO, será única y exclusivamente responsabilidad del CONSTITUYENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna de la FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del PROYECTO, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

TERCERO: Que el presente contrato se suscribe con el fin que la FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias del PROYECTO anteriormente indicado (los CONSTITUYENTES ADHERENTES), hasta tanto el CONSTITUYENTE acredite a la FIDUCIARIA los requisitos dispuestos en la cláusula tercera de este CONTRATO, momento a partir del cual el CONSTITUYENTE podrá disponer de los recursos depositados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES, conforme se indica en este CONTRATO.

CUARTO: Que el punto de equilibrio del PROYECTO fue definido por el CONSTITUYENTE, quien afirma que su determinación no compromete la viabilidad del PROYECTO. La FIDUCIARIA no participó, ni participará en la definición del punto de equilibrio del PROYECTO.

QUINTO: Que para la entrega al BENEFICIARIO de los recursos a su vez entregados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES interesados en adquirir unidades inmobiliarias del referido proyecto, el CONSTITUYENTE deberá haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

SEXTO: Queda entendido para todos los efectos que el CONSTITUYENTE es el





"Constructor" y el "Enajenador de Vivienda" del PROYECTO (según el significado que a los términos en comillas se da en la Ley 1796 de 2016), y por lo tanto son del CONSTITUYENTE las obligaciones de Constructor y de Enajenador de Vivienda, bajo los términos de la Ley 1796 de 2016, incluso durante el periodo establecido en la citada Ley para el amparo patrimonial dispuesto en la misma. Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad o como administradora del presente encargo fiduciario no ostenta la calidad de Constructor o de Enajenador de Vivienda, y por tanto tampoco se encuentran a su cargo las obligaciones y funciones inherentes a tal calidad, todo lo cual es exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE.

séptimo: EL CONSTITUYENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregada a EL CONSTITUYENTE a la firma del presente contrato.

OCTAVO: Que conforme se dispone en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, según el Capítulo 1 del Título II de la Parte II, subnumerales 5.2.1.3. y 5.2.1.6., la FIDUCIARIA recibió el punto de equilibrio establecido directamente por parte del CONSTITUYENTE sin participación ni mediación de la FIDUCIARIA, de modo que no compromete la viabilidad del PROYECTO conforme al estudio de prefactibilidad entregado por el CONSTITUYENTE.

NOVENO: ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN DE ALIANZA. Alianza Fiduciaria S.A., ni como sociedad fiduciaria, ni como vocera y administradora del presente contrato, tiene injerencia o funciones relacionadas con:

 Intervenir en diseño, comercialización, construcción, dotación, puesta en marcha del PROYECTO.



Responsabilidades por la calidad o estabilidad de la obra, obtención de licencias para construir u operar, ni garantiza ningún tipo de rentabilidad.

3. Brindar asesoría jurídica, tributaria, comercial, contable, técnica, financiera, etc.

respecto al PROYECTO.

4. Verificar el destino final que CONSTITUYENTE dé a los recursos recibidos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES una vez sean entregadas a éste en los términos acordados en el presente contrato.

Responder por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales de las partes y/o intervinientes en el contrato.

Así mismo se establece que las partes del presente contrato, según sus respectivas calidades, tienen diferente injerencia, sus obligaciones y derechos inherentes a su respectiva calidad, son específicos y exclusivos y no se extienden a las demás calidades; sólo comparten aquellos derechos y obligaciones genéricos que expresamente se prevén en este contrato de manera conjunta.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA- DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

- 1.1. BENEFICIARIO: Es quien, una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO, se encuentra habilitado para recibir del Encargo Fiduciario todas las sumas de dinero entregadas por los CONSTITUYENTES ADHERENTES. Para todos los efectos el BENEFICIARIO será el (FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA por cuenta del CONSTITUYENTE).
- 1.2. BENEFICIARIO CONDICIONADO: Es el mismo BENEFICIARIO hasta tanto se acredite el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO de recursos que se indican en este CONTRATO.
- ACUERDO DE ADHESIÓN: Es el documento físico o electrónico que será suscrito 1.3. manuscritamente, mecánicamente o digitalmente, según sea del caso, por los CONSTITUYENTES ADHERENTES, en virtud del cual LOS CONSTITUYENTES ADHERENTES se vinculan al presente CONTRATO para que con los recursos recibidos ALIANZA separe la unidad inmobiliaria a adquirir por parte del CONSTITUYENTE ADQUIRIENTE y administre los recursos existentes en las participaciones individuales constituidas CONSTITUYENTES por los ADHERENTES en el FONDO. Lo anterior, hasta tanto se cumplan las condiciones para que los recursos sean entregados conforme se indica en el numeral cuarto (4) del ACUERDO DE ADHESIÓN. En consecuencia, una vez el CONSTITUYENTE cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera de este CONTRATO y en el numeral señalado, EL BENEFICIARIO podrá disponer de los recursos entregados por los CONSTITUYENTE ADHERENTES.



- 1.4. CONDICIONES DE GIRO o PUNTO DE EQUILIBIRO: Corresponden a las condiciones definidas directamente por el CONSTITUYENTE, las cuales deben ser acreditadas a LA FIDUCIARIA previamente, para que el BENEFICIARIO pueda disponer de los recursos recibidos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES.
- CONTRATO: Corresponde a este Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
- 1.6. CONSTITUYENTES ADHERENTES: Son las personas naturales, jurídicas, fideicomisos o fondos de inversión colectivas, previamente vinculados en la FIDUCIARIA, que tienen interés en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO que se adhieren al presente CONTRATO de acuerdo con las declaraciones y disposiciones formuladas en el ACUERDO DE ADHESIÓN. En desarrollo del presente contrato, dichas personas entregarán a la FIDUCIARIA los recursos con el fin de adquirir participaciones en el FONDO, suscribirán los ACUERDOS DE ADHESIÓN y efectuarán los aportes en los plazos y montos establecidos en el respectivo plan de aportes.
- 1.7. FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., cuya identificación se efectuó en la comparecencia de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
- CONSTITUYENTE: Se denominarán así en el presente contrato a la sociedad que se encuentra identificada en la comparecencia de este CONTRATO.
- 1.9. CONSTRUCTOR: Es el mismo CONSTITUYENTE, quien en virtud de la celebración de este contrato, y sobre el inmueble identificado en las consideraciones de este contrato, en donde se desarrollará el PROYECTO, bajo su única exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica y administrativa, quien por tanto es el único responsable de la construcción y por tanto tiene la calidad de "Constructor" y "Enajenador de Vivienda" del PROYECTO según el significado que a los términos en comillas se da en la Ley 1796 de 2016, y por tanto son del CONSTITUYENTE las obligaciones de Constructor y de Enajenador de Vivienda, bajo los términos de la Ley 1796 de 2016.
- 1.10. PROYECTO: Se denominará de esta manera al proyecto constructivo que se encuentra descrito en los considerandos de este contrato, cuya fase de preventas será llevada a cabo por el CONSTITUYENTE a través del encargo fiduciario que por este acto se constituye. La descripción indicada es aproximada y el mencionado número de unidades inmobiliarias podrá variar, de acuerdo con lo aprobado en la respectiva licencia construcción.
- 1.11. FONDO: Se denominará así al Fondo Abierto Alianza, un Fondo de Inversión Colectiva cuya sociedad administradora es ALIANZA, de naturaleza abierta, sin pacto de permanencia mínima, compuesto por un portafolio a la vista de bajo riesgo y perfil conservador. Los recursos del FONDO son invertidos principalmente en



títulos de renta fija de corta y mediana duración, con un componente importante de liquidez, cuyo objetivo principal es la preservación de capital, el cual se encuentra publicado en la página web www.alianza.com.co.

1.12. VINCULACIÓN: corresponde al procedimiento interno establecido por la FIDUCIARIA para efectos del conocimiento del cliente el cual incluye el diligenciamiento por parte de este último de un formulario de vinculación en el cual se relacionan datos relativos a la identificación del cliente y los recursos a aportar. La FIDUCIARIA, en desarrollo de dicho procedimiento se reserva la facultad de aceptar u objetar la VINCULACIÓN.

SEGUNDA- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

- 2.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente CONTRATO es aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2019155868-008-000 del 21 de enero de 2020, que se encuentra publicado en la página web www.alianza.com.co, y como consecuencia de ello, el CONSTITUYENTE y los CONSTITUYENTES ADHERENTES se adhieren al mismo.
- 2.2. El CONSTITUYENTE declara que ha cumplido y cumplirá con todas las obligaciones de suministro de información y registro, ante la autoridad administrativa del respectivo Municipio o Distrito donde se desarrollará el PROYECTO.
- 2.3. Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del presente ENCARGO no hay lugar a situaciones que puedan llevar a posibles de conflictos de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, se revelarán y administrarán ante los órganos correspondientes.
- 2.4. El CONSTITUYENTE declara con la suscripción del presente CONTRATO que durante la etapa previa y hasta el perfeccionamiento de este documento recibió la información suficiente por parte de la FIDUCIARIA, sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y ejecuta por medio del presente contrato, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y del alcance de la labor encomendada a la FIDUCIARIA, así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del contrato, información que comprende tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, y ante la claridad y suficiencia de la información ha decidido contratar bajo los parámetros determinados en este documento.
- 2.5. El CONSTITUYENTE declara que se encuentra debidamente facultado por sus estipulaciones contractuales y las leyes que lo rigen para celebrar el presente CONTRATO.

presente contrato de encargo fiduciario de preventas fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio **2019155868-008-000 del 21 de enero de 2020.** Página 9 de 40



- 2.6. El CONSTITUYENTE declara que no tiene conocimiento de demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitral que puedan afectar el desarrollo del PROYECTO.
- 2.7. El CONSTITUYENTE declara que los bienes que se entregan no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el CONSTITUYENTE, sus socios o accionistas, administradores, etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas y como consecuencia de ello a la suscripción del presente CONTRATO no se encuentran inmersos en procesos de extinción de dominio.
- 2.8. El CONSTITUYENTE declara que en el evento en que se someta al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, el presente CONTRATO queda sujeto a los efectos previstos en dicha norma de modo que la FIDUCIARIA proceda conforme le indique el promotor o liquidador, según sea el caso, sin que por ello se le endilgue responsabilidad alguna por tal hecho.
- 2.9. El CONSTITUYENTE declara conocer y aceptar que: i, el objeto del CONTRATO, no se relaciona por parte de LA FIDUCIARIA con las actividades propias de enajenación de inmuebles, ni constituye por parte de ésta directa ni indirectamente, promoción de venta de los inmuebles que formarán parte del PROYECTO; ii. no ha celebrado contratos sobre las unidades resultantes del PROYECTO, ni ha recibido dinero por tales conceptos.
- 2.10. La FIDUCIARIA realizó entrevista al CONSTITUYENTE, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.2.2.2.1. del Capítulo IV, Título IV de la Parte I, de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica) y las diferentes normas que adicionen y/o modifiquen lo reglado en la circular previamente citada, y aplicó los mecanismos establecidos para el conocimiento del cliente descritos en la norma, así como los procedimientos internos dispuestos en la FIDUCIARIA.
- 2.11. El CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA podrán acordar que la ejecución y operación del ENCARGO sea a través de canales tecnológicos, por lo que los documentos que la FIDUCIARIA llegue a requerir de parte de los CONSTITUYENTES ADHERENTES o del mismo CONSTITUYENTE, serán tramitados a través de dichos canales de modo tal que los mismos puedan ser firmados mecánica, electrónica o digitalmente.
- 2.12. La FIDUCIARIA mediante la suscripción de este CONTRATO manifiesta que en la página web www.alianza.com.co se encuentra publicada la cartilla informativa sobre fiducia inmobiliaria expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el modelo de este CONTRATO, el ACUERDO DE ADHESIÓN y el reglamento del FONDO.



- 2.13. Las PARTES declaran con la suscripción del presente CONTRATO que conocen el contenido de la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y la Ley 1778 de 2016 "por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción" y se comprometen a cumplirlas en desarrollo del CONTRATO.
- 2.14. El CONSTITUYENTE manifiesta que ha recibido copia de la cartilla informativa sobre fiducia inmobiliaria elaborada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la copia del presente contrato. En todo caso, el ABC de negocios fiduciarios, la cartilla informativa sobre fiducia inmobiliaria y el reglamento del FONDO se encuentran a disposición del CONSTITUYENTE ADHERENTE quien los puede consultar en la siguiente ruta de navegación, o en los siguientes links:

Documento	Ruta de acceso dentro del sitio	Link de Acceso Directo
Cartilla Negocios Fiduciarios	https://www.alianza.com.co/educacion- financiera	https://www.alianza.com.co/docume nts/20182/75908/20160727cartillafid ucia+%281%29.pdf/3306f5ec-45a3- 470a-ad12-dc603c32458c
ABC Negocios Fiduciarios	https://www.alianza.com.co/educacion- financiera	https://www.alianza.com.co/docume nts/20182/75908/abcnegociosfiducia rios.pdf/0eceafa3-153a-4a45-96b0- f34c3ea53e88
CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS FUE APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA MEDIANTE OFICIO 2019155868-008-000 del 21 de enero de 2020	https://www.alianza.com.co/contratos- autorizados	https://www.alianza.com.co/docume nts/20182/177675/EF+Preventas+Of icio+2019016928/4aabea7f-40a6- 4834-ad0e- 27202e973ab8?version=1.1
ACUERDO DE ADHESIÓN AL ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS APROBADO MEDIANTE OFICIO 2019155868-008- 000 del 21 de enero de 2020	https://www.alianza.com.co/contratos- autorizados	https://www.alianza.com.co/docume nts/20182/177675/Acuerdo+de+Vinc ulacion+Oficio+2019016928/139711 10-595d-4780-b887- 928bef5e88a4?version=1.1
Reglamento del Fondo Abierto Alianza	https://www.alianza.com.co/fondo- abierto-alianza#column-3	https://www.alianza.com.co/docume nts/20182/41892/Reglamento+Fond o+Abierto+- +abril+2019.pdf/98a45aac-dd87- 42fc-aa67-41d7423d2144





TERCERA-OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto:

- 3.1. La recepción de los recursos que los CONSTITUYENTES ADHERENTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES deberá suscribir los correspondientes ACUERDOS DE ADHESIÓN en los que se designe al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA por cuenta del CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento de que acredite a la FIDUCIARIA todas y cada una de las CONDICIONES DE GIRO conforme se establece en el presente CONTRATO; antes de dicho cumplimiento el CONSTITUYENTE se tendrá para todos los efectos, como BENEFICIARIO CONDICIONADO:
 - 3.2. La administración de los recursos recibidos:
 - 3.3. La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en este contrato;
 - 3.4. La entrega al BENEFICIARIO de los recursos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES una vez LA FIDUCIARIA valide el cumplimiento de las siguientes CONDICIONES DE GIRO para el PROYECTO, en virtud de la información suministrada por el CONTITUYENTE a la FIDUCIARIA, de cada una de las etapas del PROYECTO (si aplica) así:
 - a. Que se hayan dado las condiciones jurídicas del PROYECTO, esto es: i. Que el CONSTITUYENTE allegue a ALIANZA la constancia de la radicación ante la autoridad administrativa competente de documentos necesarios para desarrollar actividades de Anuncio y Enajenación de las unidades inmobiliarias del PROYECTO, en los términos establecidos en la normatividad aplicable vigente. (ii) La constitución del FIDEICOMIŞO DE ADMINSTRACION INMOBILIARIA por parte del CONSTITUYENTE en el cual se encuentren transferidos con el lleno de las formalidades que la ley exige el (los) inmueble(s) sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO. A Para estos fines, el CONSTITUYENTE allegará el Folio de Matricula Inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de antelación a su entrega a ALIANZA, en el que conste la señalada transferencia.
 - b. La entrega de un estudio de títulos sobre el bien inmueble en el cual se desarrollará el PROYECTO, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antelación a su expedición, suscrito por un abogado titulado y con tarjeta profesional vigente, con concepto favorable del abogado que lo realice, en el que conste que la tradición del inmueble es jurídicamente viable para el desarrollo del PROYECTO, y que sobre el mismo no pesan gravámenes, limitaciones o problemas de carácter legal que puedan afectar



dicho desarrollo o la transferencia de las unidades inmobiliarias del PROYECTO a los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

- c. Que se hayan dado las condiciones técnicas del PROYECTO, esto es la existencia y entrega a ALIANZA de la licencia de construcción del PROYECTO debidamente ejecutoriada, cuyo titular sea el mismo CONSTITUYENTE.
- d. Que se hayan dado las condiciones financieras del PROYECTO, esto consiste en la recepción en la FIDUCIARIA de ACUERDOS DE ADHESIÓN que representen la adquisición de por lo menos el sesenta y dos por ciento (62 %) de las unidades privadas comercializables con terceros, esto es cincuenta y cinco (55) unidades privadas del Proyecto, suscritos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES interesados en adquirir unidades inmobiliarias, correspondientes a los encargos fiduciarios individuales constituidos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES en el FONDO, administrado por la FIDUCIARIA, en las cuales los CONSTITUYENTES ADHERENTES designen al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA por cuenta del CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento que éste último cumpla con las CONDICIONES DE GIRO. Queda entendido que no se computarán para efectos del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO las unidades inmobiliarias que el CONSTITUYENTE se haya reservado para sí. El referido porcentaje ha sido establecido por el CONSTITUYENTE, quien declara que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO.
- e. Que el CONSTITUYENTE haya pagado la comisión fiduciaria y los gastos, si hay lugar a ellos, a que alude el presente CONTRATO.
- Que se hayan establecido las fuentes de financiación del PROYECTO, lo cual se acreditará de la siguiente manera, para efectos del cumplimiento de esta condición: (i) Si la fuente de financiación es un crédito constructor otorgado por un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera, se debe entregar a la FIDUCIARIA la carta de aprobación del crédito constructor emitida por el respectivo establecimiento de crédito; o (ii) si la fuente de financiación es la inversión por parte de un Fondo de Capital Privado que esté debidamente establecido en Colombia conforme a la normatividad aplicable a este tipo de fondos, se debe entregar a la FIDUCIARIA el documento o compromiso de inversión en el cual dicho fondo se obliga a realizar la correspondiente inversión. En atención a que las condiciones que constituyen el PUNTO DE EQUILIBRIO fueron definidas por el CONSTITUYENTE, las PARTES acuerdan que serán éstas (las CONDICIONES DE GIRO) las que la FIDUCIARIA validará para la realización del giro de recursos sin que sea llamada a validar o corroborar las condiciones adicionales que la entidad





financiadora del **PROYECTO** (Banco o Fondo de Capital Privado) haya determinado para el desembolso de los recursos derivados del esquema de financiación acreditado a la Fiduciaria. En los eventos en que el condicionamiento sea sobre la aprobación del crédito y no sobre el desembolso del mismo, la condición no será admisible para la acreditación

- g. La entrega a la Fiduciaria de la certificación de haber alcanzado la viabilidad técnica y financiera del PROYECTO debidamente suscrita por el representante legal del CONSTITUYENTE.
- h. Que se encuentren plenamente identificados y acreditados a cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES que son tenidos en cuenta con los ACUERDOS DE ADHESIÓN que dan cumplimiento de la condición indicada en el literal d) anterior, los recursos por ellos aportados al ENCARGO FIDUCIARIO en virtud de lo establecido en sus ACUERDOS DE ADHESIÓN.
- i. Que el CONSTITUYENTE manifieste mediante escrito dirigido a ALIANZA que el inmueble sobre el cual se desarrollará el PROYECTO, está exclusivamente destinado al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al ser el BENEFICIARIO un patrimonio autónomo, deberá acreditarse la existencia del mismo mediante una certificación expedida por la sociedad fiduciaria que obra como su administradora y vocera, en la que se indique fecha de constitución, objeto y fideicomitente que en todo caso tendrá que ser el mismo CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de no cumplirse las condiciones establecidas en los numerales anteriores, dentro de los plazos previstos en la cláusula relativa a la duración del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, así lo informará a los CONTITUYENTES ADHERENTES y por lo tanto pondrá a disposición de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del CONTRATO, los recursos entregados por ellos junto con sus rendimientos, previo descuento de la comisión causada en el FONDO y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: <u>ALIANZA entregará al BENEFICIARIO los recursos que integren el encargo siempre y cuando (i) se hubieren cumplido las CONDICIONES DE GIRO del PROYECTO </u>



anteriormente mencionadas durante la vigencia del presente contrato, y (ii) hayan transcurrido quince (15) días hábiles después de la fecha de radicación de los documentos referida en el literal (a) del numeral 3.4. de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda expresamente prohibido al CONSTITUYENTE recibir directamente o por medio de sus promotores, sus agentes o empleados, recursos de los terceros interesados en vincularse al PROYECTO durante la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Los CONSTITUYENTES ADHERENTES han sido informados que los recursos dinerarios de su vinculación deberán ser entregados única y exclusivamente a la FIDUCIARIA y no al CONSTITUYENTE directamente o por medio de sus promotores, sus agentes o empleados.

PARÁGRAFO SEXTO: En atención a que las condiciones que constituyen el punto de equilibrio fueron definidas por el CONSTITUYENTE, las partes acuerdan que serán éstas (las CONDICIONES DE GIRO) las que la FIDUCIARIA validará para la realización del giro de recursos sin que sea la llamada a validar o corroborar las condiciones adicionales que la entidad financiadora del PROYECTO (Banco o Fondo de Capital Privado) haya determinado para el desembolso de los recursos derivados del esquema de financiación acreditado a la FIDUCIARIA. En los eventos en que el condicionamiento sea sobre la aprobación del crédito y no sobre el desembolso del mismo, la condición no será admisible para la acreditación de las CONDICIONES DE GIRO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – ACTIVOS QUE CONFORMAN EL ENCARGO: El encargo Fiduciario que se constituye mediante la suscripción del presente documento, estará conformado con las sumas de dinero recibidas por la FIDUCIARIA para su administración en los términos establecidos en este CONTRATO y en el correspondiente ACUERDO DE ADHESIÓN, provenientes de: (I) los recursos propios entregados por el CONSTITUYENTE y/o (II) los recursos entregados





por los CONSTITUYENTES ADHERENTES con el fin de adquirir participaciones en el FONDO.

PARÁGRAFO OCTAVO-Para todos los efectos, los recursos dinerarios se entienden como bienes asociados al Encargo hasta tanto la FIDUCIARIA: (i) tenga certeza sobre la consignación de los mismos; (ii) exista la plena identificación del CONSTITUYENTE ADHERENTE propietario de dichos recursos aportados y (iii) previa VINCULACIÓN de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

En desarrollo de lo anterior, la **FIDUCIARIA** llevará a cabo de manera previa el procedimiento establecido internamente para el conocimiento del cliente a través de la verificación de los formatos de conocimiento del cliente (Formato de Vinculación), y en todo caso se reserva la facultad de aceptar u objetar la **VINCULACIÓN** de los **CONSTITUYENTES ADHERENTES** en ejecución del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SARLAFT) sin que tal decisión genere algún tipo de responsabilidad a la **FIDUCIARIA**,.

PARÁGRAFO NOVENO: En el evento en que no se cumplan las CONDICIONES DE GIRO, El CONSTITUYENTE podrá manifestar su intención de continuar con el CONTRATO, estableciendo nuevos tiempos de plazo para el cumplimiento de las señaladas condiciones, en dicho caso los CONSTITUYENTES ADHERENTES podrán optar por continuar o no vinculados al CONTRATO, si los CONSTITUYENTES ADHERENTES deciden no continuar con su vinculación, se podrán retirar sin que haya lugar al cobro de la suma prevista en la cláusula denominada DESCUENTO POR RETIRO O DESISTIMIENTO (cláusula sexta) del CONTRATO. Por el contrario, si los CONSTITUYENTES ADHERENTES deciden continuar con su vinculación lo podrán hacer suscribiendo el otrosí al ACUERDO DE ADHESIÓN haciendo expresa mención de su aceptación a la prórroga del CONTRATO.

CUARTA-LAS PARTES

Son partes del presente contrato:



- CONSTITUYENTE: Es la persona identificada en la comparecencia del CONTRATO.
- 3.2. FIDUCIARIA: Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

QUINTA-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DERECHOS DEL CONSTITUYENTE

4.1.1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este CONTRATO y en la Ley.

4.1.2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este CONTRATO conforme a la legislación vigente

4.1.3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según las disposiciones vigentes que regulen la materia.

4.1.4. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación de este CONTRATO por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del ENCARGO y a la restitución de los bienes entregados, según corresponda, conforme a lo establecido en este

CONTRATO.

4.1.5. Los demás derechos establecidos en este CONTRATO y en la Ley.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

4.2.1. Abstenerse de recibir de los CONSTITUYENTES ADHERENTES las sumas de dinero correspondientes a las unidades inmobiliarias del PROYECTO, debiendo en consecuencia indicarles que las mismas deben ser consignadas en la cuenta indicada por la FIDUCIARIA.

4.2.2. Indicar a los CONSTITUYENTES ADHERENTES el número de la cuenta de recaudo y las referencias con las cuales se deban consignar los recursos, con el fin de que estos sean administrados por la FIDUCIARIA en el FONDO, en cumplimiento del ACUERDO DE ADHESIÓN que cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES suscriba. Igualmente el CONSTITUYENTE, deberá informar a los CONSTITUYENTES ADHERENTES, que la FIDUCIARIA únicamente contabilizará los recursos por cuenta del CONSTITUYENTE ADHERENTE hasta tanto se surta el procedimiento de VINCULACIÓN dispuesto por la FIDUCIARIA.

4.2.3. Entregar las tarjetas de recaudo a terceros adquirentes interesados en el

PROYECTO una vez se hayan vinculado a la FIDUCIARIA.

4.2.4. El CONSTITUYENTE no podrá efectuar ningún cambio al ACUERDO DE ADHESIÓN. En el evento en que se realicen modificaciones al ACUERDO DE ADHESIÓN, sin previa autorización de la FIDUCIARIA, ésta podrá dar por terminado el CONTRATO y se devolverán los recursos a cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

esente contrato de encargo fiduciario de preventas fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2019155868-008-000 del 21 de enero de 2020.

Página 17 de 40



4.2.5. Retirar al finalizar el presente CONTRATO, toda la publicidad del PROYECTO en la cual se mencione a la FIDUCIARIA.

4.2.6. Entregar a la FIDUCIARIA la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en los subnumerales 6.1.4.2.13.2.1 y 6.2.1. de la Circular Básica Jurídica

(Parte II - Título II - Capítulo I).

4.2.7. Recibir de la FIDUCIARIA los recursos entregados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES y destinarlos exclusivamente a cubrir los costos totales del PROYECTO, en el caso de que las condiciones previstas en la cláusula tercera del presente CONTRATO se tengan por cumplidas.

4.2.8. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente CONTRATO, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

4.2.9. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

4.2.10. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.2.11. Pagar la comisión FIDUCIARIA y los gastos a que se refiere este CONTRATO.

4.2.12. Respecto de la publicidad del PROYECTO, dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Parte I Título III Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, y al Manual de Publicidad en Negocios Fiduciarios Inmobiliarios entregado por la FIDUCIARIA en esta misma fecha, incluyendo pero sin limitarse, a la obligación de (i) publicar en la sala de ventas o de negocios del CONSTITUYENTE, los afiches o carteles suministrados por la FIDUCIARIA en los cuales se detalla de manera sencilla el funcionamiento del Encargo Fiduciario y el papel que desempeña la FIDUCIARIA en ejecución del mismo, (ii) publicar al menos en tamaño original la Cartilla Informativa sobre Fiducia Inmobiliaria expedida por la



Superintendencia Financiera, (iii) entregar copia de la Cartilla Informativa sobre Fiducia Inmobiliaria expedida por la Superintendencia Financiera a quienes se vinculen al PROYECTO en calidad de CONSTITUYENTES ADHERENTES y (iv) entregar copia del presente CONTRATO a los CONSTITUYENTES ADHERENTES, y obtener constancia de la entrega de los mencionados documentos y remitirla a la FIDUCIARIA.

- 4.2.13. En el momento que la FIDUCIARIA haga entrega al CONSTITUYENTE de los recursos entregados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES por haberse cumplido las CONDICIONES DE GIRO, ALIANZA informará del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO y de la puesta a disposición de los recursos a favor del CONSTITUYENTE, para que éste imparta a ALIANZA las instrucciones para la disposición de los mismos con ocasión del desarrollo del PROYECTO.
- 4.2.14. Entregar semanalmente a la FIDUCIARIA una relación de las tarjetas de recaudo que fueron entregadas a los CONSTITUYENTES ADHERENTES respecto de la semana inmediatamente anterior, en el formato suministrado por la FIDUCIARIA.

Recopilar y entregar a la FIDUCIARIA directamente o a través de los canales tecnológicos dispuestos, el formulario de vinculación debidamente diligenciado y suscrito (manuscritamente, electrónica o digitalmente), de las personas que van a vincularse como CONSTITUYENTES ADHERENTES, necesaria para lograr obtener "la documentación y/o información sobre conocimiento del cliente", incluida la realización de las entrevistas de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, políticas y procesos internos de la FIDUCIARIA, además de la documentación exigida para la vinculación, incluida la declaración sobre origen de fondos y toda aquella relacionada con conocimiento del cliente que les sea solicitada;

4.2.15. Actualizar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.2.2.1.8.1.1 del Capítulo IV, Título IV de la Parte I, de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica), y las diferentes normas que adicionen y/o modifiquen lo reglado en la norma previamente citada, la información asociada a la vinculación ante la FIDUCIARIA según lo previsto en este contrato. La FIDUCIARIA se reservará el derecho de solicitar actualizaciones en un periodo inferior a un año, cuando ella lo considere necesario, en razón de los datos y estructura de propiedad, que por su naturaleza pudiesen cambiar, atendiendo al nivel del riesgo de cada cliente. Entregar a la FIDUCIARIA,



los ACUERDOS DE ADHESIÓN, debidamente diligenciados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de los mismos, acompañados del formulario de vinculación debidamente diligenciado por cada uno de los CONSTITUYENTES ADHERENTES y sus respectivos anexos.

- 4.2.16. Liquidar a la tasa más alta legalmente autorizada, los intereses de mora que se causen por cada mes de retardo o proporcional a los días de mora, en caso de incumplimiento por parte de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, liquidados tales intereses sobre el valor de la cuota o cuotas no aportadas, los cuales incrementarán la inversión.
- 4.2.17. De manera simultánea a la entrega a la FIDUCIARIA de los documentos para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, entregar actualizado el estudio de factibilidad técnica, financiera y jurídica del PROYECTO.
- 4.2.18. Suministrar los recursos necesarios para atender los gastos y costos del presente CONTRATO, en caso de que no existan recursos disponibles para ello en el presente encargo fiduciario.
- 4.2.19. Informar a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles al requerimiento de la misma, su aceptación o rechazo a la solicitud de autorización de cesión de los ACUERDOS DE ADHESIÓN por parte de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.
- 4.2.20. Entregar la información que le sea solicitada por la FIDUCIARIA para el conocimiento de cliente y aquella que se estime pertinente para el control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.
- 4.2.21. Entregar la información que le sea solicitada por la FIDUCIARIA relacionada con el cumplimiento de las Resoluciones 060 y 119 de 2015, relativas al intercambio automático de información fiscal, en virtud de los acuerdos suscritos por Colombia con el gobierno de los Estados Unidos para Ley FATCA y los derivados de las obligaciones con la OCDE para CRS, la cual será reportada en los términos exigidos por la DIAN para remitir la información al IRS en Estados Unidos y a las entidades en el exterior como usuarios finales de dicha información.
- 4.2.22. Suministrar antes del inicio de la operación del CONTRATO las políticas contables a aplicar, las cuales deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera o en caso de que se defina que la contabilidad del negocios debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF Grupo 1 o Grupo 2-Pymes, las políticas contables que cumplan con lo dispuesto en los marcos normativos para dichos grupos.
- 4.2.23. Las demás establecidas en las normas vigentes para este tipo de contratos.

4.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

- 4.3.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
- 4.3.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE, inversionista o cualquier otra calidad, y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que reciba bajo el presente CONTRATO.
- Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
- 4.3.4. Dar por terminado el presente CONTRATO por las causales señaladas en el artículo



1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo; cuando el **CONSTITUYENTE** sea incluido en listas vinculantes para Colombia así como aquellas listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT) a las que tenga acceso la **FIDUCIARIA** o se obtengan resultados asociados a temas de LAFT, sus delitos fuente, información pública o a través de la cual se pueda inferir la participación de éstos en actividades delictivas, lavado de activos y delitos fuente, procesos de extinción de dominio o cualquier otra información sobre procesos, noticias o a través de otras fuentes de información que los asocien de forma directa o indirecta a dichos delitos y por todas aquellas demás causales previstas en este **CONTRATO**.

4.3.5. Solicitar al CONSTITUYENTE y/o CONSTITUYENTES ADHERENTES la información que considere pertinente para lograr la vinculación y conocimiento del cliente conforme las normas vigentes y procedimientos y políticas de la FIDUCIARIA.

4.3.6. Solicitar al CONSTITUYENTE y/o CONSTITUYENTES ADHERENTES la información que considere pertinente para llevar a cabo el intercambio de información tributaria con aquellos países con los cuales el Gobierno de Colombia tenga convenios vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente a los CONSTITUYENTES por incumplimiento de las obligaciones a cargo de estos previstas en el presente CONTRATO, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente o el cumplimiento del CONTRATO.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la FIDUCIARIA, es asumido por el CONSTITUYENTE y/o CONSTITUYENTE ADHERENTE.

4.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

4.4.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del CONTRATO, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE para tales efectos.

4.4.2. Recibir de los CONSTITUYENTES ADHERENTES los recursos que éstos entreguen con el fin de adquirir unidades inmobiliarias del PROYECTO y administrarlos en el FONDO. Los recursos se tendrán como recibidos por la FIDUCIARIA, previa VINCULACIÓN del CONSTITUYENTES ADHERENTES y plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. La FIDUCIARIA sólo recibirá en dicho FONDO los recursos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES hasta un número igual al de las unidades inmobiliarias del PROYECTO. El CONSTITUYENTE deberá remitir copia de los documentos que den certeza sobre la consignación aquí señalada, así como toda la documentación requerida debidamente diligenciadas por el CONSTITUYENTES ADHERENTES.





- 4.4.3. Abstenerse de recibir recursos de terceros adquirentes de las unidades inmobiliarias que no hayan surtido el proceso de VINCULACIÓN de la FIDUCIARIA o que como resultado del proceso de VINCULACIÓN la FIDUCIARIA objetivamente decida no proceder con la VINCULACIÓN del tercero adquirente de la unidad inmobiliaria sin que tal decisión genere algún tipo de responsabilidad a la FIDUCIARIA.
- 4.4.4. Invertir las sumas entregadas por los CONSTITUYENTES ADHERENTES en los términos y condiciones establecidos en el FONDO, cuyo reglamento ha sido puesto a disposición del CONSTITUYENTE y los CONSTITUYENTES ADHERENTES en la página web www.alianza.com.co.
- 4.4.5. Entregar al BENEFICIARIO los dineros de los CONSTITUYENTES ADHERENTES invertidos en el FONDO, junto con sus rendimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera de este CONTRATO.
- 4.4.6. A la liquidación del encargo, siempre y cuando se hayan cumplido las CONDICIONES DE GIRO establecidas en este CONTRATO y en general lo previsto en la cláusula tercera, entregar al BENEFICIARIO, los recursos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.
- Mantener a disposición de los CONSTITUYENTES ADHERENTES los recursos por ellos consignados cuando: a) Se cumpla el plazo de este CONTRATO o su prórroga y no se hayan cumplido las condiciones previstas en la cláusula tercera de este CONTRATO. b) Los CONSTITUYENTES ADHERENTES desistan del negocio o incumplan los pagos acordados con el CONSTITUYENTE, o incumplan con la entrega de los documentos exigidos para la constitución de las participaciones en el FONDO. En el evento previsto en el literal a) Los recursos se restituirán, junto con los rendimientos producidos, previo descuento de la comisión de la FIDUCIARIA por la inversión de los recursos en dicho FONDO y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. En el caso del literal b) la FIDUCIARIA descontará como sanción a favor del CONSTITUYENTE la suma prevista en la cláusula denominada DESCUENTO POR RETIRO del presente CONTRATO y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar; por lo que el saldo restante se podrá a disposición del CONSTITUYENTE ADHERENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del correspondiente desistimiento.
- 4.4.8. Mantener los bienes que conforman el encargo fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 4.4.9. Pedir instrucciones al CONSTITUYENTE, cuando en la ejecución del CONTRATO se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de ésta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del CONSTITUYENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
- 4.4.10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este



CONTRATO o de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.

4.4.11. Enviar mensualmente al CONSTITUYENTE un extracto del movimiento de los recursos entregados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES a la FIDUCIARIA discriminando los depósitos realizados por cada uno de ellos, los rendimientos

generados, las comisiones y retenciones causadas.

4.4.12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente CONTRATO, así como presentar la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el CONSTITUYENTE en el presente CONTRATO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

4.4.13. Enviar al menos trimestralmente vía correo electrónico al CONSTITUYENTE ADHERENTE un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros realizados en el FONDO durante el periodo correspondiente todo de conformidad

con lo establecido en el reglamento del FONDO.

4.4.14. Enviar al CONSTITUYENTE ADHERENTE cada seis (6) meses, con cortes a treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre y remitir a cada CONSTITUYENTE ADHERENTE vía correo electrónico dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, la rendición de cuentas que contenga una explicación detallada y pormenorizada acerca del desempeño del

FONDO de conformidad con lo previsto en su reglamento.

4.4.15. Llevar una contabilidad del ENCARGO separada de la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según las normas vigentes que regulan la materia; dicha información con los soportes que se requieran para registrarlos de acuerdo al objeto del presente CONTRATO deberá entregarlos de manera obligatoria quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE a ALIANZA de manera oportuna, adecuada y completa: con el fin de que se puedan contabilizar. ALIANZA NO tendrá responsabilidad si estos no son entregados a la FIDUCIARIA cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en desarrollo del ENCARGO.

4.4.16. La FIDUCIARIA en virtud de su sistema de administración de riesgos, las políticas y procedimientos establecidos, cuenta con un proceso para el conocimiento de clientes, basado en el análisis de la información recolectada y procedimientos internos, a través de los cuales puede evaluar y aceptar, rechazar o requerir mayor información, para mitigar los riesgos asociados a lavado de activos y financiación de terrorismo.

4.4.17. La FIDUCIARIA identificará al CONSTITUYENTE y a los CONSTITUYENTES ADHERENTES, y comprobará su identidad sobre la base de la información suministrada por el CONSTITUYENTE y los CONSTITUYENTES ADHERENTES,





en los términos establecidos en las normas vigentes. Así mismo, anualmente

solicitará la actualización de los datos de los clientes.

4.4.18. La FIDUCIARIA velará, conforme a los procedimientos por ella establecidos, que los clientes así definidos estén actualizados en los términos descritos en la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica. La FIDUCIARIA se abstendrá de vincular clientes que no hayan sido objeto de una debida diligencia conforme a lo dispuesto en la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y demás normas que la adicionen o modifiquen, bajo los criterios de vinculación y conocimiento del cliente mencionado en el presente CONTRATO. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar transacciones de las que se sepan o se presuma que están relacionadas con lavado de activos o financiación de terrorismo.

4.4.19. La FIDUCIARIA dará cumplimiento a lo establecido en las recomendaciones de GAFI y en la normativa local aplicable, incluyendo para tal efecto la revisión de las listas vinculantes emitidas por Naciones Unidas y se abstendrá de hacer negocios con personas que aparezcan en dichas listas. Adicionalmente, teniendo en cuenta el proceso interno de ALIANZA de sanciones dirigidas, la FIDUCIARIA podrá consultar otras listas para el control de riesgo LAFT, incluidas las publicadas por el Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), fuentes públicas de información nacional o internacional e información pública de organismos del Estado, y con ocasión la consulta y posterior valoración de los resultados obtenidos. La FIDUCIARIA está facultada para aceptar u objetar la vinculación.

4.4.20, La FIDUCIARIA conservará la información del CONSTITUYENTE y los CONSTITUYENTES ADHERENTES bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o

fraudulento.

- 4.4.21. Entregar al CONSTITUYENTE las tarjetas de recaudo dentro de los hábiles siguientes al recibo por parte de la FIDUCIARIA de la comunicación en virtud de la cual el CONSTITUYENTE informe sobre la selección de la(s) entidad(es) financieras con la(s) cual(es) se realizará el recaudo de las cuotas de separación de cada unidad del PROYECTO que abonen los CONSTITUYENTES ADHERENTES, para que una vez surtido el procedimiento de VINCULACIÓN dispuesto por la FIDUCIARIA, proceda a entregar dichas tarjetas a los CONSTITUYENTES ADHERENTES.
- 4.4.22. Realizar una capacitación a los funcionarios del CONSTITUYENTE encargados de realizar la preventa del PROYECTO, con el fin de explicar el diligenciamiento de los documentos correspondientes y el manejo de las tarjetas de recaudo de las cuotas de separación de cada unidad del PROYECTO por parte de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, para su consignación directamente en Bancos o a través de los medios virtuales o electrónicos habilitados por la FIDUCIARIA para tal fin, previo proceso del VINCULACIÓN de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

4.4.23. Remitir al CONSTITUYENTE, una relación de los cheques entregados por los CONSTITUYENTES ADHERENTES que sean devueltos a la FIDUCIARIA por cualquier causal, para que el CONSTITUYENTE efectúe directamente el trámite de cobro o sustitución correspondiente.

4.4.24. A la liquidación del ENCARGO, bien por el no cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO o por el desistimiento de los CONSTITUYENTES ADHERENTES y



transcurridos un (1) mes desde la fecha en que el CONSTITUYENTE ADHERENTE haya manifestado su voluntad de desistimiento o que la FIDUCIARIA le haya informado a los CONSTITUYENTES ADHERENTES sobre el no cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO sin que el respectivo CONSTITUYENTE ADHERENTE le haya informado a la FIDUCIARIA la cuenta bancaria a la cual debe consignar los recursos que le correspondan, la FIDUCIARIA se entenderá instruida para que en el FONDO aperture una inversión a nombre del CONSTITUYENTE ADHERENTE, a la cual serán trasladados los recursos correspondientes al saldo existente a su favor.

- 4.4.25. Para la acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, la FIDUCIARIA evaluará, valorará y verificará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 3.4. de este CONTRATO las cuales deberán cumplirse dentro del término de duración previsto.
- 4.4.26. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

4.5. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

La responsabilidad que adquiere la FIDUCIARIA es DE MEDIO Y NO DE RESULTADO y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. La FIDUCIARIA no participa de manera alguna en el desarrollo del PROYECTO, la construcción y estabilidad de la obra, calidad de la misma, plazos de entrega, precios y demás obligaciones que adquiera el CONSTITUYENTE relacionadas con el PROYECTO, ni es parte en el acuerdo de adquisición o promesa de venta que tenga que celebrar el CONSTITUYENTE con los CONSTITUYENTES ADHERENTES. Su gestión se circunscribe única y exclusivamente al cumplimiento del objeto que estipula el CONTRATO. Por lo tanto es responsabilidad del CONSTITUYENTE dejar en claro frente a los CONSTITUYENTES ADHERENTES y terceros el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA. Lo anterior teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es constructor, gerente de proyecto, promotor. vendedor, o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO, ni en la determinación o definición del punto de equilibrio del mismo, y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la construcción, por la terminación, calidad, cantidad, precio y plazo de entrega de las unidades resultantes del PROYECTO, ya que dicha responsabilidad recae exclusivamente en el CONSTITUYENTE, sin perjuicio de la evaluación, valoración y verificación que efectuó la FIDUCIARIA en cumplimiento del su numeral 5.2.1.3. del Capítulo 1 del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, para determinar que el punto de equilibrio establecido por parte del CONSTITUYENTE no compromete la viabilidad del PROYECTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del CONSTITUYENTE y/o los CONSTITUYENTES ADHERENTES.





PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no suscribirá ninguna promesa de compraventa, ni participará en su definición.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no es responsable de la solicitud, trámite, expedición y ejecución de las licencias proferidas por la autoridad competente, que en virtud del PROYECTO se requieran para su ejecución, todo lo cual es responsabilidad del CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no tiene injerencia alguna en la viabilidad técnica, jurídica y financiera del PROYECTO, y por tanto no puede imputársele responsabilidad alguna por tales conceptos, ni por la situación jurídica del predio en el cual se desarrolla EL PROYECTO por parte de EL CONSTITUYENTE, ni por la construcción a levantarse a expensas del mismo, ni por la legalidad de los documentos obtenidos ante las autoridades respectivas para el desarrollo de la construcción del PROYECTO, como tampoco por la no obtención de los permisos, autorizaciones y documentos necesarios para el desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Desembolsados los recursos al BENEFICIARIO por cumplimiento de las condiciones, la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la disposición final que el BENEFICIARIO haga de los recursos una vez se le hayan entregado, ni por las desviaciones que sufra el presupuesto de obra por cambios súbitos en los precios de materiales y servicios por condiciones de mercado, o por errores técnico-constructivos durante la ejecución de la obra.

PARÀGRAFO SEXTO: La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo.

4.6. DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES ADHERENTES

Además de otros establecidos en el presente CONTRATO, los CONSTITUYENTES ADHERENTES, bajo el presente CONTRATO tienen derecho a:

- 4.6.1. A que la FIDUCIARIA les rinda cuentas de su gestión bajo los parámetros establecidos en el numeral 6.1.4.2.13.2 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.6.2. A que sí se cumplen las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente CONTRATO, dichos recursos sean entregados al BENEFICIARIO en virtud de lo establecido en el ACUERDO DE ADHESIÓN.
- 4.6.3. En caso que no se cumplan las CONDICIONES DE GIRO dentro del término de duración del presente CONTRATO, a que le sean restituidos los recursos que integren el encargo fiduciario constituido por el CONSTITUYENTE ADHERENTE en el FONDO así como los rendimientos que la inversión de dichos recursos haya podido generar en el citado FONDO.
- 4.6.4. Solicitar el desistimiento del negocio antes del cumplimiento de CONDICIONES DE GIRO, y a que se le entreguen el saldo de los recursos aportados, descontando



previamente las deducciones por concepto de penalidad, sanciones, comisión fiduciaria, impuestos, etc.

4.7. OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES ADHERENTES

Además de otras establecidas en el presente CONTRATO, las siguientes son obligaciones de los CONSTITUYENTES ADHERENTES:

- Diligenciar la información para vincularse a ALIANZA y actualizar la misma cuando sea del caso.
- 4.7.2. Realizar los aportes al FONDO, a los que se obligan bajo el respectivo ACUERDO DE ADHESIÓN, únicamente a dicho FONDO, en los plazos y montos establecidos en el respectivo plan de aportes.
- 4.7.3. Entregar las sumas de dinero de su vinculación única y exclusivamente a ALIANZA.
- 4.7.4. Obtener previa aprobación de la FIDUCIARIA y del CONSTITUYENTE para la celebración de cesiones sobre los derechos derivados de su vinculación al FONDO
- 4.7.5. Actualizar la información requerida por ALIANZA, en cumplimiento de los sistemas de administración de riesgos por ella implementados.
- 4.7.6. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: correo Electrónico:

defensoriaalianzafiduciaria@ustarizabogados.com

Teléfono:+57 (1) 6108161-+57 (1) 6108164

Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity,

Bogotá

Página Web:www.ustarizabogados.com.

SEXTA-DESCUENTO POR RETIRO O DESISTIMIENTO

En el evento en que el CONSTITUYENTE ADHERENTE desista de adquirir unidades inmobiliarias del PROYECTO antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula de este CONTRATO denominada DURACIÓN Y TERMINACIÓN, la FIDUCIARIA, en virtud de cada uno de los ACUERDOS DE ADHESIÓN que suscriban los CONSTITUYENTES ADHERENTES, descontará de la suma entregada por el CONSTITUYENTE ADHERENTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, una suma equivalente al 20% de los recursos entregados por el CONSTITUYENTE ADHERENTE, por concepto de ejercicio del derecho de desistimiento. Dicha suma será entregada por la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE, dentro de





los diez (10) días siguientes a la fecha en que el CONSTITUYENTE le notifique dicha circunstancia a la FIDUCIARIA.

SÉPTIMA-COSTOS, GASTOS Y COMISIÓN FIDUCIARIA

6.1. COSTOS Y GASTOS

Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo del CONSTITUYENTE.

Se considerará como gastos del encargo fiduciario, entre otros los siguientes:

 Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente CONTRATO, y otros tales como el Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.

ii. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del CONTRATO,

cuando las circunstancias así lo exijan.

 Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del ENCARGO por solicitud del CONSTITUYENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

iv. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente CONTRATO, los cuales serán definidos previamente entre el CONSTITUYENTE y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del encargo fiduciario.

 Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados directamente por el CONSTITUYENTE, quien ante la insuficiencia de recursos se obliga a entregarlos a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que se haga al respecto. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al CONSTITUYENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: En razón a que el presente CONTRATO contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de ALIANZA y a cargo del CONSTITUYENTE, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 422 del Código General del Proceso especialmente respecto de las comisiones fiduciarias, los costos y



gastos indicados en esta cláusula, así como por todas las sumas de dinero que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este **CONTRATO**. Es así como para el efecto del cobro de dichas sumas, bastará la certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y su Revisor Fiscal o Contador, en la que consten las sumas adeudadas por el **CONSTITUYENTE**, bien sea por concepto de comisión fiduciaria o de costos y gastos del encargo fiduciario. Para todos los efectos, no es necesario requerimiento judicial o prejudicial para hacer exigible el presente **CONTRATO**, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

6.2. COMISIÓN FIDUCIARIA

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

- 6.2.1. Una suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (Col\$2.000.000) por concepto de las labores de estructuración del encargo fiduciario, pagadera a la firma de este CONTRATO.
- 6.2.2. Una comisión de administración desde el momento de la constitución del encargo y hasta la fecha de su liquidación, se cobrará una comisión equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagadera por mes o fracción.
- 6.2.3. En los siguientes eventos, ALIANZA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
- 6.2.3.1. Una suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500) por cada tarjeta adicional a las unidades del **PROYECTO**.
- 6.2.3.2. Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el registro de cada contrato de cesión de la calidad de CONSTITUYENTE, dicha comisión estará a cargo de quien solicite el registro de la calidad de CONSTITUYENTE.
- 6.2.3.3. Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la suscripción de cada Otrosí al presente **CONTRATO**.
- 6.2.3.4. Por la asistencia del representante legal de ALIANZA a cualquier audiencia o diligencia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza relacionada con el ENCARGO, se causará a favor de ALIANZA una comisión equivalente a la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, esta comisión se cobrará por evento, es decir en aquellos casos en que en desarrollo de la diligencia o audiencia ésta se suspenda o aplace, se causará la comisión a favor de ALIANZA todas y cada una de las veces en que deba de comparecer a la misma el representante legal de ALIANZA.
- 6.2.3.5. La suscripción del contrato de cesión, por medio del cual ALIANZA cede su posición contractual de FIDUCIARIA, a otra sociedad fiduciaria, causará una comisión a favor de la FIDUCIARIA equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es entendido que la FIDUCIARIA continuará prestando su servicio y devengando la comisión fiduciaria hasta la fecha en que asuma su gestión el nuevo administrador fiduciario
- 6.2.3.6. Cualquier gestión adicional no establecida en este CONTRATO, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de ALIANZA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.



6.2.3.7. Pasados dos (2) meses desde el momento del pago de la última cuota de comisión establecida para el periodo operativo, se cobrará una comisión equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en forma mensual y hasta la liquidación del fideicomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del CONSTITUYENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien o quienes ostenten la calidad de CONSTITUYENTES. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la FIDUCIARIA y exista pluralidad de CONSTITUYENTES, la FIDUCIARIA podrá exigir el mismo a cualquiera los CONSTITUYENTES. El pago que efectúe cualquiera de los CONSTITUYENTES de esta manera será, a discreción del CONSTITUYENTE que realizó el pago, registrado como un pasivo en el ENCARGO FIDUCIARIO a su favor, o le dará derecho a que sea registrada automáticamente a su favor, una mayor participación en los derechos fiduciarios del ENCARGO en proporción al valor así pagado, en ambos casos, menos la prorrata de su participación en el ENCARGO FIDUCIARIO. Esta cláusula deberá ser conocida y aceptada por quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE, al momento de su vinculación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente CONTRATO, incluida la comisión fiduciaria, el CONSTITUYENTE se obliga a firmar en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el CONSTITUYENTE incumpla el pago de las sumas adeudadas a la FIDUCIARIA, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA.

PARAGRAFO CUARTO: ALIANZA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente CONTRATO si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARAGRAFO QUINTO: Por los recursos administrados a través del FONDO, se cobrará la comisión establecida en el reglamento correspondiente

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del presente CONTRATO, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico info@proyectosdamasco.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

OCTAVA-DURACIÓN Y TERMINACIÓN

7.1. DURACIÓN



El presente CONTRATO tendrá la duración necesaria para el desarrollo de su objeto, teniendo en cuenta los términos establecidos a continuación, para cumplir las CONDICIONES DE GIRO.

Para tales efectos, se establece que el término que tiene el CONSTITUYENTE para cumplir las CONDICIONES DE GIRO para el PROYECTO es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO, CONTRATO que se entenderá prorrogado automáticamente por una sola vez y por un periodo igual al inicial si el CONSTITUYENTE hubiere pagado oportunamente las comisiones fiduciarias causadas al vencimiento del periodo inicial del presente CONTRATO y si ninguna de las PARTES manifiestan por escrito su intención de darlo por terminado, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial.

7.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN

- 7.2.1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y décimo primero (11º) del mismo.
- 7.2.2. Cuando la FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos administrados al BENEFICIARIO del presente CONTRATO y en los términos del mismo.
- 7.2.3. Por mutuo acuerdo de las PARTES, si en la ejecución del presente encargo se presentaren circunstancias que impidan el cabal cumplimiento del mismo, las PARTES de común acuerdo en cualquier tiempo y sin que ello implique incumplimiento que comprometa su responsabilidad o indemnización alguna, podrán darlo por terminado, evento en el cual la FIDUCIARIA deberá poner a disposición de los CONSTITUYENTES ADHERENTES las sumas recibidas por concepto de las cuotas de separación y los rendimientos generados por la inversión de las mismas hasta ese momento, una vez efectuada la deducción correspondiente a la comisión fiduciaria.
- Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
- 7.2.5. Podrá darse por terminado este CONTRATO en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos:
- 7.2.5.1. Por incumplimiento del CONSTITUYENTE a la obligación de actualizar la información contenida en la cláusula de actualización de información contemplada en el presente CONTRATO.
- 7.2.5.2. Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- 7.2.5.3. Por encontrarse quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE incluido en las listas vinculantes que expida el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, así como todas aquellas adicionales a las que tenga acceso la FIDUCIARIA, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), listas de control de riesgo LAFT, o información de prensa u otros medios a partir de los cuales se





El CONSTITUYENTE o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TRANSUNIÓN S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el CONSTITUYENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TRANSUNIÓN S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el CONSTITUYENTE, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en TRANSUNIÓN S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

DÉCIMA SEGUNDA-ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL CONSTITUYENTE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican, se obliga a actualizar la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

ALIANZA aplicará, durante toda la vigencia del presente CONTRATO al CONSTITUYENTE, al BENEFICIARIO, a los CONSTITUYENTES ADHERENTES, a sus cesionarios desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten participes en el desarrollo del presente CONTRATO, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

- A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El CONSTITUYENTE exime a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.
- B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de



administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permiten identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

- C. RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: Posibilidad de que el activo se vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.
- D. RIESGO OPERATIVO: Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las PARTES, con la suscripción del presente CONTRATO, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente CONTRATO, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

DÉCIMA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es la comisión fiduciaria.

DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato solo podrá ser modificado por quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA. Queda entendido que si dicha modificación implica de alguna manera una modificación que implique un aumento o disminución de más del diez por ciento (10%) de las unidades inmobiliarias del PROYECTO, CONDICIONES DE GIRO, derechos de los CONSTITUYENTES





EL CONSTITUYENTE tiene la obligación de expresar en todos los medios publicitarios que emplee para la promoción y venta del PROYECTO, que la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente como administradora del FONDO y de los recursos de este encargo fiduciario de manera que les resulte claro e inequívoco que ésta es la única participación que tiene la FIDUCIARIA en el PROYECTO, todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera en lo atinente a las normas de publicidad.

VIGÉSIMA - INTEGRIDAD

El presente CONTRATO sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las PARTES verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y especificamente la propuesta presentada por la FIDUCIARIA y su aceptación por parte del CONSTITUYENTE, y por tanto las PARTES declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA-DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA

Aunque el texto del presente CONTRATO fue proyectado, elaborado y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el CONSTITUYENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de la clausulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan diferencias entre las **PARTES** por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las **PARTES** dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Agotado el plazo anterior, las diferencias serán sometidas a la justicia ordinaria colombiana.

VIGÉSIMA TERCERA-MANEJO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, así como las normas que las modifiquen, sustituyan y/o deroguen, la FIDUCIARIA cumplirá con la política para el Tratamiento de los Datos Personales del CONSTITUYENTE y de los CONSTITUYENTES ADHERENTES. En tal sentido, los datos personales y/o la información que de conformidad con la normas en cita deba contar con protección especial, será tratada de acuerdo con la política para el tratamiento de datos, con lo dispuesto por la Ley y por la Constitución Política de Colombia. El CONSTITUYENTE, con la suscripción de este Contrato, autoriza a la FIDUCIARIA a recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente CONTRATO, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este CONTRATO. Las políticas de tratamiento y manejo de datos se encuentran publicada en la página web de la FIDUCIARIA www.alianza.com.co.



De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 las peticiones, quejas o reclamos que se presenten en desarrollo del CONTRATO por parte de los CONSTITUYENTES ADHERENTES con ocasión al manejo de los datos personales deberán ser presentadas en primer lugar ante FIDUCIARIA para agotar el requisito de procedibilidad establecido en la norma.

VIGÉSIMA CUARTA-FATCA - CRS

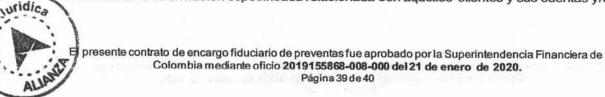
Con ocasión del Acuerdo IGA (Intergovernmental Agrement) negociado entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América dentro del marco del Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA, que hace parte de la Ley HIRE (Hire Incentives to Restore Employment), y dado que Alianza Fiduciaria S.A. ostenta la calidad de Foreign Financial Institution — FFI, el CONSTITUYENTE y el CONSTITUYENTE ADHERENTE asumen la obligación de informar por escrito y mantener actualizada a la FIDUCIARIA, sobre la ocurrencia, bien sea en referencia al CONSTITUYENTE, EL CONSTITUYENTE ADHERENTE o a sus beneficiarios finales y su condición o no de "Persona de EEUU", entendiéndose como tal a un ciudadano de EE.UU, una persona natural residente de los EE.UU o una persona obligada a tributar en EE.UU, una asociación de personas constituida en los EE.UU o de conformidad a la legislación de los EE.UU (esto de conformidad con el Código de Rentas de EE.UU).

En el evento que el CONSTITUYENTE o EL CONSTITUYENTE ADHERENTE sea una "Persona de EEU", deberá informar el TIN (Taxpayer Identification Number) o SSN (Social Security Number) con el cual tributa, para lo cual debe remitir el formato W8 o W9 según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Resolución 060 de 2015 de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Así mismo y en cumplimiento de la Resolución 119 de 2015 de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto del cumplimiento del Estándar Común de Reporte (CRS) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el cual fue implementado por Colombia en su legislación local a partir del primero de enero de 2016, en un esfuerzo para combatir la evasión fiscal internacional.

En el evento que el CONSTITUYENTE o EL CONSTITUYENTE ADHERENTE estén obligados a tributar en una jurisdicción diferente a EE.UU y Colombia, deberá informar dicha jurisdicción, el TIN (Taxpayer Identification Number) o su equivalente. En concordancia con lo anterior, la información solicitada deberá reposar en los respectivos formatos de vinculación.

En su condición de FFI, la **FIDUCIARIA** tiene obligaciones que lograrán facilitar el intercambio automático de información tributaria entre países a un alto nivel, el Estándar requiere que las FFI lleven a cabo las siguientes actividades: Identificar aquellos clientes cuyas "cuentas reportables" y/o transacciones puedan ser incluidas en el alcance del régimen y obtener información adicional de Conocimiento del Cliente, por ejemplo, Número de Identificación Tributaria - NIT (Taxpayer Identification Number, TIN). Reportar anualmente la información especificada relacionada con aquellos clientes y sus cuentas y/o





transacciones. Esta información será reportada a la autoridad de impuestos local (Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN), la cual reenviará al IRS, como la que posee interés legítimo en estos clientes, cuentas y transacciones.

La FIDUCIARIA solicitará periódicamente al CONSTITUYENTE y al CONSTITUYENTE ADHERENTE la actualización de los datos aquí indicados y el CONSTITUYENTE o CONSTITUYENTE ADHERENTE deben informar a la FIDUCIARIA cualquier cambio a través del diligenciamiento del formato dispuesto por ella para el efecto. De igual forma, sus modificaciones y actualizaciones deben ser informadas a la FIDUCIARIA mediante el diligenciamiento y entrega del formato de actualización de información dispuesto por la FIDUCIARIA.

El presente contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes y para constancia se suscribe en la ciudad de <u>Rogotá</u>, dos (2) ejemplares de igual contenido, a los <u>Dieciseis</u> (16) días del mes de <u>Marzo</u> del año <u>Des mil vejetivo</u> (2021).

CONSTITUYENTE

JUAN JOSÉPUJANA MENA

Representante Legal

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S.

A FIDUCIARIA,

Juan Carlos Castilla Castilla Castilla

Firmado digitalmente por Juan Carlos

Fecha: 2021.03.16 14:37:13 -05'00'

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ
Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.



Avenida 15 No. 82-99 Bogota D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

JUAN JOSÉ PUJANA MENA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1.039.753, quien, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) del veintisiete de junio de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, identificada con NIT. 900.065.118-4, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que se ha venido denominando CONSTITUYENTE,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que se ha venido denominando ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA,

En nuestra condición de PARTES, hemos manifestado que celebramos el presente OTROSÍ
No. 1 al contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS, y que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables, previa mención de las siguientes:

CONSIDERACIONES





Avenida 15 No. 82-99 Bogotá D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PRIMERA: Que por medio de documento privado de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió entre la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., en calidad de CONSTITUYENTE y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de FIDUCIARIA, un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS para el desarrollo del proyecto denominado FUSIÓN 39 B, en adelante el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

SEGUNDA: El CONTRATO fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2019155868-008-000 del veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2.020).

TERCERA: Que conforme lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, correspondiente a MODIFICACIONES, el mismo sólo podrá ser modificado por quienes ostenten la calidad de CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA. No obstante, si dicha modificación implica un aumento o disminución del diez por ciento (10%) de las unidades inmobiliarias del del PROYECTO, CONDICIONES DE GIRO, derechos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, la descripción del proyecto o la parte CONSTITUYENTE, se requerirá aprobación escrita de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CUARTA: Que, en virtud de le anterior, y teniendo en cuenta que la modificación solicitada implica reforma a las CONDICIONES DE GIRO, la misma requerirá la aprobación previa de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, esto es, los interesados en adquirir UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO, vinculados al mismo a la fecha de suscripción del presente Otrosí. Derivado de lo anterior, los CONSTITUYENTES, se obligan a suscribir con dichos terceros, un Otrosí en el cual manifiesten de manera expresa y por escrito su consentimiento a los términos y condiciones del presente Otrosí.



Avenida 15 No. 82-99 Begotá D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

QUINTA: Que es voluntad de las PARTES modificar parcialmente el CONTRATO, respecto de las CONDICIONES DE GIRO previstas en el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

Previa mención de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el CONTRATO DE FIDUCIA, en los términos que se indican a continuación, razón por la cual se suscribe el presente Otrosí que se ha de regular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Mediante la suscripción del presente Otrosi, LAS PARTES, acuerdan modificar la CONSIDERACIÓN PRIMERA, en lo correspondiente a las unidades inmobiliarias que conforman el PROYECTO, por lo cual dicha consideración, se entenderá en adelante de la siguiente manera:

"CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el CONSTITUYENTE está interesado en desarrollar un proyecto inmobiliario que se denominará FUSIÓN 93B, sobre dos lotes de terreno ubicados en la Calle 93B 17-62 y Carrera 18 93B-32 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-943022 y 50C-308351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el primero actualmente de propiedad de MARÍA JOSÉ GUARÍIN DUQUE, GUILLERMO ALBERTO GUARÍN DUQUE, JOSÉ FERNANDO GUARÍN DUQUE, JUAN SEBASTIÁN GUARÍN COLMENARES y MARÍA JOSEFA DUQUE DE GUARÍN, y el segundo de propiedad actualmente de LIGIA MEJÍA DE SILVA, conforme los Certificados de Tradición y Libertad que se adjuntan al presente contrato (Anexo No. 3), dicho desarrollo inmobiliario estará compuesto por un conjunto de doscientas (200) unidades inmobiliarias de vivienda de interés social tipo apartaestudios y cuatro

Avenida 15 No. 82-99 Bogotá D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

(4) unidades inmobiliarias de viviendas de interés social tipo apartamentos penthouse, distribuidos en dos etapas: la Primera Etapa en una torre de nueve (9) pisos con ciento veinte (120) apartaestudios y la Segunda Etapa en una torre de siete (7) pisos con ochenta (80) apartaestudios y cuatro (4) apartamentos penthouse, contará con treinta y seis (36) parqueaderos comunales y treinta dos (32) parqueaderos privados (en adelante, EL PROYECTO), cuya fase de preventas la llevará a cabo el CONSTITUYENTE bajo su única y exclusiva responsabilidad, a través del encargo fiduciario que por este acto se constituye".

SEGUNDA: Las PARTES, acuerdan modificar parcialmente la cláusula TERCERA- OBJETO DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto:

3.4. La entrega al BENEFICIARIO de los recursos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES una vez LA FIDUCIARIA valide el cumplimiento de las siguientes CONDICIONES DE GIRO para el PROYECTO, en virtud de la información suministrada por el CONTITUYENTE a la FIDUCIARIA, de cada una de las etapas del PROYECTO así:

(...)

(...)

d. Que se hayan dado las condiciones financieras del PROYECTO, esto consiste en la recepción en la FIDUCIARIA de ACUERDOS DE ADHESIÓN que representen la adquisición de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las unidades privadas que conforman cada etapa, esto es



Avenida 15 No. 82-99 Bogota D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

setenta y dos (72) unidades privadas para la Primera Etapa del Proyecto y cincuenta (50) unidades privadas para la Segunda Etapa del Proyecto, suscritos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES interesados en adquirir unidades inmobiliarias, correspondientes a los encargos fiduciarios individuales constituidos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES en el FONDO, administrado por la FIDUCIARIA, en las cuales los CONSTITUYENTES **ADHERENTES** designen FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA por cuenta del CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento que éste último cumpla con las CONDICIONES DE GIRO. Queda entendido que no se computarán para efectos del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO las unidades inmobiliarias que el CONSTITUYENTE se haya reservado para sí. El referido porcentaje ha sido establecido por el CONSTITUYENTE, quien declara que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: ALIANZA entregará al BENEFICIARIO los recursos que integren el encargo siempre y cuando (i) se hubieren cumplido las CONDICIONES DE GIRO para cada etapa del PROYECTO anteriormente mencionadas durante la vigencia del presente contrato, y (ii) hayan transcurrido quince (15) días hábiles después de la fecha de radicación de los documentos referida en el literal (a) del numeral 3.4. de esta cláusula.

TERCERA: Las PARTES, acuerdan modificar parcialmente la cláusula OCTAVA – DURACIÓN Y TERMINACIÓN del CONTRATO, de la siguiente manera:



Avenida 15 No. 82-99 Bogotá D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

"OCTAVA- DURACIÓN Y TERMINACIÓN

7.1. DURACIÓN

El presente CONTRATO tendrá la duración necesaria para el desarrollo de su objeto, teniendo en cuenta los términos establecidos a continuación, para cumplir las CONDICIONES DE GIRO para cada una de las ETAPAS del PROYECTO.

Para tales efectos, se establece que el término que tiene el CONSTITUYENTE para cumplir las CONDICIONES DE GIRO para cada etapa es de doce (12) meses, contados para la Primera Etapa a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO y para la Segunda Etapa a partir del momento de la recepción de una comunicación del CONSTITUYENTE en la cual informe el inicio de la vigencia de la etapa, tiempo que se entenderá prorrogado automáticamente por una sola vez y por un periodo igual al inicial El CONTRATO se entenderá prorrogado automáticamente por una sola vez y por un periodo igual al inicial si el CONSTITUYENTE hubiere pagado oportunamente las comisiones fiduciarias causadas al vencimiento del periodo inicial del presente CONTRATO y si ninguna de las PARTES manifiestan por escrito su intención de darlo por terminado, dentro de los quince (15) dias hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial".

CUARTA. Las estipulaciones del presente otrosí quedan sujetas a condición suspensiva consistente en que todas las personas naturales o jurídicas que se hayan vinculado al PROYECTO, y que para el efecto hayan constituido encargos fiduciarios en el Fondo Abierto Alianza administrado por Alianza y hayan suscrito los respectivos Acuerdos De La Adhesión, manifiesten de manera expresa y por escrito su consentimiento a los términos y



Avenida 15 No. 82-99 Bogotá D.C., Colombia

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

condiciones del presente Otrosí, y en consecuencia instruyan a la FIDUCIARIA para que los recursos por ellos entregados a dicho fondo de inversión colectiva, sean administrados bajo las estipulaciones de este Otrosí.

QUINTA: PERMANENCIA. Las PARTES manifiestan que el resto del contenido del CONTRATO DE FIDUCIA y sus modificaciones continúan vigentes en todo aquello que no sea contrario a los aquí establecido.

Como constancia de aceptación de su contenido, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual valor e idéntico tenor, con destino a cada una de las partes a los VEINTE (20) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EL CONSTITUYENTE,

JUAN JÖSÉ PÜJANA MENA Representante Legal

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S.

ALIANZA,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ

Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Date: 2023.03.02 11:22:37 -05:00 Reason: Evidencia Sign



ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

- 1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
- 3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.



2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
- 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá



ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

- 1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
- VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
- 3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
- 4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma integra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.



QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Date: 2023.03.01 18:56:09 -05:00 Reason: Evidencia Sign



ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

- 1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
- 3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.



2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
- 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá



ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

- 1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
- VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
- 3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
- 4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma integra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.



QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

JUAN JOSÉ PUJANA MENA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1.039.753, quien, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) del veintisiete de junio de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, identificada con NIT. 900.065.118-4, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que se ha venido denominando CONSTITUYENTE,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que se ha venido denominando ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA,

En nuestra condición de **PARTES**, hemos manifestado que celebramos el presente **OTROSÍ No. 2** al contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS**, y que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables, previa mención de las siguientes:

CONSIDERACIONES





OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PRIMERA: Que por medio de documento privado de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió entre la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., en calidad de CONSTITUYENTE y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de FIDUCIARIA, un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS para el desarrollo del proyecto denominado FUSIÓN 39 B, en adelante el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

SEGUNDA: El CONTRATO fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2019155868-008-000 del veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2.020).

TERCERA: Que mediante otrosí No. 1 de fecha 20 de agosto de 2021, se modificó el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO en donde se cambió la descripción del PROYECTO y las CONDICIONES DE GIRO.

CUARTA: Que conforme lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, correspondiente a MODIFICACIONES, el mismo sólo podrá ser modificado por quienes ostenten la calidad de CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA. No obstante, si dicha modificación implica un aumento o disminución del diez por ciento (10%) de las unidades inmobiliarias del del PROYECTO, CONDICIONES DE GIRO, derechos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, la descripción del PROYECTO o la parte CONSTITUYENTE, se requerirá aprobación escrita de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

QUINTA: Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la modificación solicitada implica reformar las CONDICIONES DE GIRO y la descripción del PROYECTO, la misma requerirá la aprobación previa de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, esto es, los





OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

interesados en adquirir UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO, vinculados al mismo a la fecha de suscripción del presente Otrosí. Derivado de lo anterior, los CONSTITUYENTES, se obligan a suscribir con dichos terceros, un Otrosí en el cual manifiesten de manera expresa y por escrito su consentimiento a los términos y condiciones del presente Otrosí.

QUINTA: Que es voluntad de las PARTES modificar parcialmente el CONTRATO, respecto de la descripción del PROYECTO y de las CONDICIONES DE GIRO previstas en el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

Previa mención de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el CONTRATO DE FIDUCIA, en los términos que se indican a continuación, razón por la cual se suscribe el presente Otrosí que se ha de regular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Mediante la suscripción del presente Otrosí, LAS PARTES, acuerdan modificar la CONSIDERACIÓN PRIMERA, en lo correspondiente a las unidades inmobiliarias que conforman el PROYECTO, por lo cual dicha consideración, se entenderá en adelante de la siguiente manera:

"CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el CONSTITUYENTE está interesado en desarrollar un proyecto inmobiliario que se denominará FUSIÓN 93B, sobre dos lotes de terreno ubicados en la Calle 93B 17-62 y Carrera 18 93B-32 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-943022 y 50C-308351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el primero actualmente de propiedad de MARÍA JOSÉ GUARÍIN DUQUE, GUILLERMO ALBERTO





OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

GUARÍN DUQUE, JOSÉ FERNANDO GUARÍN DUQUE, JUAN SEBASTIÁN GUARÍN COLMENARES y MARÍA JOSEFA DUQUE DE GUARÍN, y el segundo de propiedad actualmente de LIGIA MEJÍA DE SILVA, conforme los Certificados de Tradición y Libertad que se adjuntan al presente contrato (Anexo No. 3), dicho desarrollo inmobiliario estará compuesto por un conjunto de doscientas dieciséis (216) unidades inmobiliarias de vivienda de interés social tipo apartaestudios, y contará con treinta y nueve (39) parqueaderos, distribuidos en dos etapas. La Primera Etapa está compuesta por una torre de nueve (9) pisos con ciento veinte (120) unidades inmobiliarias de vivienda de interés social tipo apartaestudios, la cual se desarrollará sobre el inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-943022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y la Segunda Etapa ésta compuesta por una torre de siete (7) pisos con noventa y seis (96) unidades inmobiliarias de vivienda de interés social tipo apartaestudios, la cual se desarrollará el inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-308351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (en adelante, EL PROYECTO), cuya fase de preventas la llevará a cabo el CONSTITUYENTE bajo su única y exclusiva responsabilidad, a través del encargo fiduciario que por este acto se constituye".

SEGUNDA: Las PARTES, acuerdan modificar parcialmente la cláusula TERCERA- OBJETO DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"TERCERA- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto:

(....

3.4. Aparte de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en numeral 3.5 de esta cláusula, el CONSTITUYENTE deberá acreditar a la FIDUCIARIA para el





OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

cumplimiento de la CONDICIONES DE GIRO de la Segunda Etapa del PROYECTO, la culminación del proceso de petición de herencia que versa actualmente sobre el inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-308351, para ello deberá quedar registrado en el Folio del inmueble que se cancelaron las anotaciones 16 y 18. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento en el CONSTITUYENTE no pueda cumplir con la condición antes establecida para el desarrollo de la Segunda Etapa, este se compromete con los CONSTITUYENTES ADHERENTES de la Primera Etapa a garantizar la construcción y entrega de las áreas comunes y la dotación del PROYECTO pactadas.

3.5 La entrega al BENEFICIARIO de los recursos de los CONSTITUYENTES ADHERENTES una vez LA FIDUCIARIA valide el cumplimiento de las siguientes CONDICIONES DE GIRO para el PROYECTO, en virtud de la información suministrada por el CONTITUYENTE a la FIDUCIARIA, de cada una de las etapas del PROYECTO así:

(...)

a. Que se hayan dado las condiciones jurídicas del PROYECTO, esto es: i) Que el CONSTITUYENTE allegue a ALIANZA la constancia de la radicación ante la autoridad administrativa competente de documento necesarios para desarrollar actividades de Anuncio y Enajenación de las unidades inmobiliarias del PROYECTO, en los términos establecidos en la normatividad aplicable vigente (ii) La constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA por parte del CONSTITUYENTE en el cual se encuentren transferidos con el lleno de las formalidades que la ley exige el (los) inmuebles(s) sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO. Para estos fines el CONSTITUYENTE allegará el folio de matrícula





OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de antelación a su entrega a **ALIANZA**, en el que conste la señalada transferencia.

d. Que se hayan dado las condiciones financieras del PROYECTO, esto consiste en la recepción en la FIDUCIARIA de ACUERDOS DE ADHESIÓN que representen la adquisición de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las unidades privadas que conforman cada etapa, esto es setenta y dos (72) unidades privadas para la Primera Etapa del Proyecto y cincuenta y ocho (58) unidades privadas para la Segunda Etapa del Proyecto, suscritos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES interesados en adquirir unidades inmobiliarias, correspondientes a los encargos fiduciarios individuales constituidos por los CONSTITUYENTES ADHERENTES en el administrado por la FIDUCIARIA, en las cuales los CONSTITUYENTES ADHERENTES designen al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA por cuenta del CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento que éste último cumpla con las CONDICIONES DE GIRO. Queda entendido que no se computarán para efectos del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO las unidades inmobiliarias que el CONSTITUYENTE se haya reservado para sí. El referido porcentaje ha sido establecido por el CONSTITUYENTE, quien declara que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO.

(...)

f. Que se hayan establecido las fuentes de financiación del PROYECTO, lo cual se acreditará de la siguiente manera, para efectos del cumplimiento de esta condición: (i) El aporte de la totalidad de los recursos necesarios para







OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

el desarrollo del PROYECTO, los cuales se aportarán de manera separada para cada etapa del proyecto en la medida en que se van acreditando las condiciones de giro de la respectiva etapa, conforme la factibilidad financiera para cada etapa remitida por parte del CONSTITUYENTE, al BENEFICIARIO a través del FONDO DE APORTES FIDEICOMITENTE PARA FINANCIAR EL PROYECTO, el cual será creado en el FIDEICOMISO DE ADMISTRACIÓN INMOBILIARIA.

Estos son los montos que el CONSTITUYENTE deberá transferir al FONDO DE APORTES FIDEICOMITENTE PARA FINANCIAR EL PROYECTO:

ETAPA 1: MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$\$1.661.857,000) para el desarrollo de esta Etapa.

ETAPA 2: MIL MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.452.322,000) para el desarrollo de esta Etapa.

Esta condición sólo se entenderá cumplida cuando la FIDUCIARIA emita una certificación en la que conste que en el FONDO DE APORTES FIDEICOMITENTE PARA FINANCIAR EL PROYECTO se encuentran los valores antes mencionados para el desarrollo de cada una de las Etapas.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que primero se tendrán que usar los recursos del FONDO DE APORTES FIDEICOMITENTE PARA FINANCIAR EL PROYECTO antes de utilizar los recursos recaudados de los CONSTITUYENTES ADHERENTES



(...)"



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

TERCERA: Las estipulaciones del presente otrosí quedan sujetas a CONDICIÓN SUSPENSIVA consistente en que todas las personas naturales o jurídicas que se hayan vinculado al proyecto y para el efecto hayan constituido encargos fiduciario en el Fondo Abierto Alianza administrado por Alianza y hayan suscritos los respectivos acuerdos de adhesión, manifiesten de manera expresa y por escrito su consentimiento a los términos y condiciones del presente Otrosí, haciendo mención expresa a las nuevas CONDICIONES GIRO y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO establecida en este documento, y en consecuencia, instruyan a la FIDUCIARIA para que los recursos por ellos entregados a dicho fondo de inversión colectiva, sean administrados bajo las estipulaciones de este Otrosí.

PERMANENCIA. Las PARTES manifiestan que el resto del contenido del CONTRATO DE FIDUCIA y sus modificaciones continúan vigentes en todo aquello que no sea contrario a los aquí establecido.

Como constancia de aceptación de su contenido, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual valor e idéntico tenor, con destino a cada una de las partes a los 01 días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL CONSTITUYENTE,

ALIANZA,

JUAN JOSÉ PUJANA MENA

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ

Representante Legal

Representante Legal



HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO/HASH
JUAN JOSÉ PUJANA MENA info@proyectosdamasco.com	+57 3135606892 01-March-2023 18:52:23	1483	15235115-9afd-41fc-b1bb-8e0411303f71.wav 01710F95A99D8EA1BE639D0E26AD5B2A1DF8C7A2
	C		
1.0 810	S PERSON AND A STATE OF THE STA	251/2011/167	Palat value Totale
			1 (E. 1759 P. 191



ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

Registro evidencia digital

Otrosi No 2 EF FUSION 93B

Creado por:

Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co

Fecha creación:

01/March/2023 14:51:19

País:

Colombia

Móvil - Fijo:

57 3212463886

Id Transacción:

9e9af99f-2d6b-4079-9a85-fdf0c4c7141e

Detalle de la evidencia digital

- Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre Otrosi No 2 EF FUSION 93B. 01/March/2023 14:51:19
- El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN JOSÉ PUJANA MENA (info@proyectosdamasco.com) para su firma. 01/March/2023 14:51:19
- 3. Firmante JUAN JOSÉ PUJANA MENA (info@proyectosdamasco.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 01/March/2023 18:51:08
- Firmante JUAN JOSÉ PUJANA MENA (info@proyectosdamasco.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 01/March/2023 18:51:24
- Firmante JUAN JOSÉ PUJANA MENA (info@proyectosdamasco.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 01/March/2023 18:51:46 - Dirección IP: 186.85.76.247
- Firmante JUAN JOSÉ PUJANA MENA (info@proyectosdamasco.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 1483 (+573135606892). 01/March/2023 18:52:47

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL TEL / FECHA OTP AUDIO / HASH JUAN CARLOS CASTILLA +57 3160514567 8bfc12c1-f864-4c87-8487-35d873c538c8.wav icastilla@alianza.com.co 02-March-2023 11:20:18 1256 727A9AED684E417C84DC26EC33181D4D22078356



ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

Registro evidencia digital

Otrosi No 2 EF FUSION 93B

Creado por:

Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co

Fecha creación:

02/March/2023 09:38:06

País:

Colombia

Móvil - Fijo:

57 3212463886

Id Transacción:

a0344834-466e-44b0-ba74-abb96d497186

Detalle de la evidencia digital

- Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre Otrosi No 2 EF FUSION 93B . 02/March/2023 09:38:06
- El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) para su firma. 02/March/2023 09:38:06
- 3. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 02/March/2023 11:19:08
- Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 02/March/2023 11:19:21 - Dirección IP: 186.169.239.215
- 5. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 1256 (+573160514567). 02/March/2023 11:20:22



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

JUAN JOSÉ PUJANA MENA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1.039.753, quien, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) del veintisiete de junio de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, identificada con NIT. 900.065.118-4, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que se ha venido denominando CONSTITUYENTE,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que se ha venido denominando ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA,

En nuestra condición de PARTES, hemos manifestado que celebramos el presente OTROSÍ No. 3 al contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS, y que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables, previa mención de las siguientes:

CONSIDERACIONES





OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PRIMERA: Que por medio de documento privado de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió entre la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S., en calidad de CONSTITUYENTE y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de FIDUCIARIA, un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS para el desarrollo del proyecto denominado FUSIÓN 39 B, en adelante el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

SEGUNDA: El CONTRATO fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2019155868-008-000 del veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2.020).

TERCERA: Que mediante otrosí No. 1 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se modificó el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO respecto de la descripción del PROYECTO, las CONDICIONES DE GIRO y la duración del mismo.

CUARTO. Que mediante otrosí No. 2 de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se modificó el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO respecto de la descripción del PROYECTO y las CONDICIONES DE GIRO.

QUINTO. Que es voluntad del CONSTITUYENTE ampliar el término de duración de la Primera Etapa del PROYECTO.

SEXTO. Que conforme lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, correspondiente a MODIFICACIONES, el mismo sólo podrá ser modificado por quienes ostenten la calidad de CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA. No obstante, si dicha modificación implica un aumento o disminución del diez por ciento (10%) de las unidades inmobiliarias del del PROYECTO, CONDICIONES DE GIRO, derechos de los





OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. CONSTITUYENTES ADHERENTES, la descripción del proyecto o la parte CONSTITUYENTE, se requerirá aprobación escrita de los CONSTITUYENTES ADHERENTES.

SÉPTIMA: Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la modificación solicitada implica reforma a los derechos de los CONSTITUYENTE ADHERENTES, la misma requerirá la aprobación previa de los mencionados constituyentes vinculados al mismo a la fecha de suscripción del presente Otrosí. Derivado de lo anterior, el presente otrosí se encuentra sometida a condición suspensiva consistente en que el CONSTITUYENTE suscriba con dichos terceros, un Otrosí a los ACUERDOS DE ADHESIÓN en el cual manifiesten de manera expresa y por escrito su consentimiento a los términos y condiciones del presente Otrosí.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las PARTES acuerdan modificar el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, en los términos que se indican a continuación, razón por la cual se suscribe el presente Otrosí que se ha de regular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las PARTES, acuerdan modificar parcialmente la cláusula OCTAVA – DURACIÓN Y TERMINACIÓN del CONTRATO, de la siguiente manera:

"OCTAVA- DURACIÓN Y TERMINACIÓN

7.1. DURACIÓN

El presente CONTRATO tendrá la duración necesaria para el desarrollo de su objeto, teniendo en cuenta los términos establecidos a continuación, para cumplir las CONDICIONES DE GIRO para cada una de las ETAPAS del PROYECTO.





OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Para tales efectos, se establece que el término que tiene el CONSTITUYENTE para cumplir las CONDICIONES DE GIRO para cada etapa de doce (12) meses, contados para la Primera Etapa a partir de la fecha de firma del presente otrosí y para la Segunda Etapa a partir del momento de la recepción de una comunicación del CONSTITUYENTE en la cual informe el inicio de la vigencia de la etapa. El CONTRATO se entenderá prorrogado automáticamente por una sola vez y por un periodo igual al inicial si el CONSTITUYENTE hubiere pagado oportunamente las comisiones fiduciarias causadas al vencimiento del periodo inicial del presente CONTRATO y si ninguna de las PARTES manifiestan por escrito su intención de darlo por terminado, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial".

SEGUNDA. Las estipulaciones del presente otrosí quedan sujetas a condición suspensiva consistente en que todas las personas naturales o jurídicas que se hayan vinculado al PROYECTO, y que para el efecto hayan constituido encargos fiduciarios en el Fondo Abierto Alianza administrado por Alianza y hayan suscrito los respectivos ACUERDOS DE ADHESIÓN, manifiesten de manera expresa y por escrito su consentimiento a los términos y condiciones del presente Otrosí, y en consecuencia instruyan a la FIDUCIARIA para que los recursos por ellos entregados a dicho fondo de inversión colectiva, sean administrados bajo las estipulaciones de este Otrosí.

TERCERA: PERMANENCIA. Las PARTES manifiestan que el resto del contenido del CONTRATO DE FIDUCIA y sus modificaciones continúan vigentes en todo aquello que no sea contrario a los aquí establecido.

Como constancia de aceptación de su contenido, se suscribe el presente documento en





OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS ENTRE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

dos (2) ejemplares de igual valor e idéntico tenor, con destino a cada una de las partes a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL CONSTITUYENTE,

ALIANZA,

JUAN JOSÉ PUJANA MENA

Representante Legal

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES

DAMASCO S.A.S.

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.





t: (571) 644 7700 f: (571) 616 2711

Sogotá, Colombia



Alianza

Bogotá D.C. 29 de marzo de 2023

Fecha Destinatario 29/03/2023 12:17:13 p.m. (S) B5239459 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS

Señor:
JUAN JOSE PUJANA MENA
Representante Legal
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS
Calle 93 12 17-62 CAIR 93 12 18 72
BOGOTÁ

EF E S

Referencia. E.F FUSION 93 -B5238324

Respetados señores:

De manera atenta remitimos copia de Otrosi No 3 al contrato de Fiducia, allegado con el radicado de la referencia, debidamente legalizado por Alianza Fiduciaria S.A.

Cordialmente,

Ana Milena por Ana Milena por Ana Milena por Ana Milena por Ana Milena Franco Ortega fecha: 2023.03.29

ANA MILENA FRANCO ORTEGA

Director de Gestión de Negocios Fiduciarios,
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CHICO BUSINESS PARK

3 1 MAR 2023

CORRESPONDENCIA RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION



Bogotá D.C. 29 de marzo de 2023

t: (571) 644 7700 f: (571) 616 2711 Bogotá, Colombia



Alianza



Fecha Destinatario 29/03/2023 12:17:13 p.m. (S) B5239459 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS

Señor:

JUAN JOSE PUJANA MENA
Representante Legal
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO SAS
Calle 93 b # 17-62
BOGOTÁ

Referencia. E.F.F.

E.F FUSION 93 -B5238324

Respetados señores:

De manera atenta remitimos copia de Otrosi No 3 al contrato de Fiducia, allegado con el radicado de la referencia, debidamente legalizado por Alianza Fiduciaria S.A.

Cordialmente,

Ana Milena Franco Ortega NA MILENA FRANCO ORTEGA Director de Gestión de Negocios Fiduciarios, ALIANZA FIDUCIARIA S.A.



FORMATO ENTREGA DE DOCUMENTOS SIN CARTA REMISORIA

Bogotá D.C Día 29 Mes 03 Año 2023

	-,			NO. 2012/09 110 UT	1196
Señores		Alianza			
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Fecha		08:07:09 a.m. (E	B 52383	324
Bogotá	Destinatario Remitente	PROYECT	NA FRANCO OR OS Y CONSTRU	CCIONES DA	MASCO
Ciudad			, e 19: 1		
FIDEICOMISO: Fusion 39 B					
Por medio de la presente me permi proyecto en referencia:			guientes		entos de
1. Otrosi Nº 3				gatelials	er i
2		17514	9 3 F 48	A Salinia	G95
3	*	=10.00	Tab Manari E Milada	100000 63 / 44 A	ela Ela
4					
5					
Atentamente					
			×		

Proyectos y construccionos Damasco S4.5. Empresa:

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Date: 2023.04.20 17:30:52 -05:00 Reason:



ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

- 1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
- 3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.



2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
- 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá



ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

- 1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
- VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
- 3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
- 4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.



QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del



mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.



0	Partes	Son partes: i) La Fiduc				
	La Fiduciaria	Alianza Fiduciaria S.A.	The state of the s	VIT. 860.531.3	15-3	
1.		Dirección	Carrera 15 No. 82-99	Ciudad	Bogotá	
		Correo Electrónico		fschwitzer@a	alianza.com.co	
	P 4 THE RESTREET	Proyectos y Constru NIT.900.065.118-4	ucciones Damas	co S.A.S id	dentificada cor	
2.	Fideicomitente - Constructor	Dirección	Calle 93b 18-12 of 605	Ciudad	Bogotá	
		Correo Electrónico info@proyectosdamas			osdamasco.com	
		Porcentaje de Participa	ción	100%		
3.	Beneficiario	Tendrá el significado asignado en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión".				
4. Inmueble		Corresponde a los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50C-943022 y 50C-308351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.				
		Sobre el inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C- 943022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá se desarrollará la Etapa 1 del Proyecto				
		Sobre el inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-308351 se desarrollará de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá se desarrollará la Etapa 2 del Proyecto.				
5.	Proyecto	Proyecto inmobiliario d sobre el Inmueble, e doscientas dieciséis (2 social tipo Aparta e parqueaderos.	l cual está conf 16) unidades inmo	omado por u biliarias de viv	un conjunto de ienda de interés	
		Los cuáles serán distribuidos y comercializados en etapas así				
ETAPA 1: Torre de nu inmobiliarias de viviend			eve pisos (9) con	ciento veinte	(120) unidades	
		ETAPA 2: Torres de s inmobiliarias de vivienda			is (96) unidades	
	Vigencia Fase Pre -	Es el periodo comprend Encargo Fiduciario de I	Preventas hasta la	a obtención de	las condiciones	
6.	Constructivo	de desembolso de recu de preventas del Proy Fideicomitente – Const de Encargo Fiduciario de ETAPA 1: El Fideicomit	ecto está siendo ructor como Consi de Preventas.	llevada a cab tituyente, a trav	o por parte del vés del Contrato	
6.	Constructivo	de preventas del Proy Fideicomitente – Const de Encargo Fiduciario d ETAPA 1: El Fideicomit contados a partir de la cumplimiento de las Co- conforme lo dispuesto e	ecto está siendo ructor como Consi de Preventas. tente – Constructo a firma del preser ndiciones de Inicio en la Cláusula de I	llevada a cab tituyente, a trav r tiene doce nte Contrato p b. Dicho plazo s Duración del C	o por parte del vés del Contrato (12) meses, ara acreditar el será prorrogable ontrato.	
6.	Constructivo	de preventas del Proy Fideicomitente – Const de Encargo Fiduciario d ETAPA 1: El Fideicomit contados a partir de la cumplimiento de las Co	ecto está siendo ructor como Conside Preventas. dente – Constructo a firma del presendiciones de Inicioen la Cláusula de lente – Constructo dente – Constructo	llevada a cab tituyente, a trav r tiene doce nte Contrato p Dicho plazo: Duración del C r tiene doce	o por parte de vés del Contrato (12) meses para acreditar e será prorrogable ontrato. (12) meses	





	The strategy and	cumplimiento de las Condiciones de Inicio. Dicho plazo será prorrogable conforme lo dispuesto en la Cláusula de Duración del Contrato.
7.	Vigencia Fase Constructiva	Para cada etapa del Proyecto es de (18) meses contados a partir del cumplimiento de las Condiciones de Inicio de cada etapa.
8.	Cláusulas limitativas	Numeral 19 - Modificación del Contrato. Numeral 9 - Descuento por Retiro, Incumplimiento o Desistimiento. Numeral 8 - Alcance de la Responsabilidad de Alianza. Numeral 17 - Cesión del Contrato.
9.	Condiciones de Inicio	El Fideicomitente - Constructor deberá acreditar ante Alianza el cumplimiento íntegro de las siguientes Condiciones de Inicio:
		Aparte de las Condiciones de Inicio establecidas en numerales siguientes, el Fideicomitente - Constructor deberá acreditar a la Fiduciaria para el cumplimiento de la Condiciones de Inicio de la Etapa 2 del Proyecto, la culminación del proceso de petición de herencia que versa actualmente sobre el inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-308351, para ello deberá quedar registrado en el Folio del inmueble que se cancelaron las anotaciones 16 y 18.
		Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento en el Fideicomitente - Constructor no pueda cumplir con la condición antes establecida para el desarrollo de la Segunda Etapa, este se compromete con los Adquirente(s) vinculado a la Etapa 1 a garantizar la construcción y entrega de las áreas comunes y la dotación del Proyecto pactadas.
		1. Condiciones Jurídicas: Consiste en acreditar la adquisición del derecho de dominio del Inmueble, para lo cual el Fideicomitente - Constructor deberá allegar un Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días en donde se corrobore que el (los) Inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) con el lleno de las formalidades que la ley exige, en el que constará la transferencia real y efectiva del (los) Inmueble(s) con el lleno de los requisitos legales. Lo cual constará mediante la transferencia real y efectiva con el lleno de los requisitos legales al Fideicomiso Inmobiliario de (los)
	T IN LONG TO	Inmueble(s).
	11 10 10 10 LUCK	Adicionalmente el Fideicomitente - Constructor, deberá entregar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antelación a su radicación ante Alianza: (i) el Certificado de Tradición y Libertad del
		(los) Inmueble(s) en cual conste la transferencia del mismo en los términos aquí indicados y (ii) en caso de que el estudio de títulos entregado para el aporte del inmueble al Contrato de Fiducia o al
	and the state of the state of	Fideicomiso Lote, según corresponda, presente observaciones relacionadas con algún tipo de atención o saneamiento por parte del
	n et mil huk suma.	Fideicomitente - Constructor o ante la existencia de anotaciones que sean posteriores al Estudio de Títulos inicial, diferentes al incremento
	To the title of the art	o adición al fideicomiso, constituciones de reglamento de propiedad
	all residences	horizontal o hipotecas que garantizan crédito Fideicomitente - Constructor, el mismo deberá ser actualizado y realizado por uno de los abogados externos autorizados por Alianza, en donde se cuente





con concepto favorable y en el que conste que la tradición del (los) Inmueble(s) es jurídicamente viable para el desarrollo del Proyecto, y que sobre el(los) mismo(s) no pesan gravámenes, limitaciones o problemas de carácter legal que puedan afectar dicho desarrollo o la transferencia de Activos Inmobiliarios a el (los) Adquirente(s).

- Condiciones Técnicas: Consiste en la entrega de los siguientes documentos:
- 2.1.Licencia de construcción del Proyecto debidamente ejecutoriada, cuyo titular sea el mismo Constructor.
- 2.2.La constancia de la radicación ante la autoridad administrativa competente de los documentos necesarios para desarrollar actividades de Anuncio y Enajenación de los Activo(s) Inmobiliario(s) del Proyecto, en los términos establecidos en la normatividad aplicable vigente.
- 2.3. Certificación de haber alcanzado la viabilidad técnica y financiera del Proyecto, junto con el correspondiente flujo de caja y presupuesto de obra debidamente suscrita por el representante legal del Fideicomitente Constructor y certificada por el Interventor.
- 2.4.La presentación a Alianza de las pólizas de seguro expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, con el comprobante de pago de la prima correspondiente, constituidas por Fideicomitente
- 2.5. Constructor y que ampare todos los riesgos de que trata el numeral 5.5.1.9. Capítulo I, Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, cuya vigencia sea igual a la duración del Proyecto, en cada una de sus etapas, teniendo en cuenta la duración de la Fase Constructiva establecida en este contrato. Estas pólizas deberán indicar que el beneficiario será el Fideicomiso Inmobiliario y al Acreedor Financiero, según aplique.
- 3. Condiciones Financieras
- 3.1. Certificación de Alianza como administradora del Encargo Fiduciario De Preventas en la que conste lo siguiente:
 - Relación y cumplimiento por parte del Fideicomitente Constructor en su calidad de Constituyente de las Condiciones de Giro previstas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas
 - El valor total de los recursos recibidos en desarrollo del Encargo Fiduciario de Preventas, y el valor que será entregado al Fideicomiso, una vez cumplidas las condiciones para dicha entrega conforme al Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.
 - Relación que contenga un listado con las personas vinculadas al Proyecto en desarrollo del Encargo Fiduciario de Preventas, con su identificación, información de contacto y de las unidades inmobiliarias del Proyecto respecto de las cuales se encuentran vinculadas cada una de dichas personas.





 Relación de cartera de las personas vinculadas al Proyecto al Encargo Fiduciario de Preventas en donde se indiquen los montos y las fechas de los pagos realizados de cada uno de dichas personas, en desarrollo del Encargo Fiduciario de Preventas y que serán transferidos al Fideicomiso.

 Que los recursos administrados en el Encargo Fiduciario de Preventas han sido invertidos en su totalidad en el desarrollo del

Proyecto.

 La suscripción del Contrato de Adhesión por parte de los terceros vinculados al Proyecto, a través de la cual manifiesten que los recursos que ellos entregaron serán administrados conforme se establece en el presente Contrato, cuyo texto manifiesten conocer en su integridad

Nota: Las partes acuerdan que será Alianza quien validará el cumplimiento de las Condiciones De Inicio, sin que sea llamada a validar o corroborar las condiciones adicionales que la Entidad Crediticia del Proyecto haya determinado para el desembolso de los recursos derivados del esquema de financiación acreditado. En los eventos en que la Entidad Crediticia disponga para el otorgamiento del crédito unas condiciones mayores a las previstas en este numeral, serán éstas las que tenga en cuenta Alianza para la acreditación de las Condiciones de Inicio.

- 3.2. La existencia y entrega de contratos de encargo de inversión que correspondan al sesenta por ciento (60%) del total de unidades inmobiliarias proyectadas del Proyecto, suscritos por las respectivas, partes y con todos los documentos soporte de la información que contienen. El referido porcentaje ha sido establecido por el Fideicomitente Constructor, quien declara que el mismo no compromete la viabilidad del Proyecto.
 - 4. Fuentes de Financiación del Proyecto: (i) El aporte de la totalidad de los Recursos necesarios para el desarrollo del Proyecto conforme la factibilidad financiera para el desarrollo del Proyecto por parte del Fideicomitente Constructor al Fondo de Aportes Fideicomitente para Financiar el Proyecto.

El Fideicomitente Constructor deberá aportar para cada una de las Etapas del Proyecto los siguientes montos, los cuales conformarán el Fondo de Aportes Fideicomitente para Financiar el Proyecto.

ETAPA 1: MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.661.857,000) para el desarrollo de esta Etapa.

ETAPA 2: MIL MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.452.322,000) para el desarrollo de esta Etapa.

Esta condición sólo se entenderá cumplida cuando la Fiduciaria emita una certificación en la que conste que en el Fondo de Aportes





at the melitery in a

de la constant

end the collection between

the second of the second

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

Fideicomitente para Financiar el Proyecto se encuentran valores antes mencionados para el desarrollo de cada una de las Etapas.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que primero se tendrán que usar los recursos del Fondo de Aportes Fideicomitente para Financiar el Proyecto antes de utilizar los recursos recaudados de los Adquirente(s)

5. El Fideicomitente-Constructor deberá acreditar mediante una certificación realizada por un perito independiente y/o el Interventor que ha invertido las siguientes sumas en la adquisición del inmueble y avances de obra de cada Etapa:

ETAPA 1: La suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.756.673)

ETAPA2: La suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 4.276.673)

Esta certificación debe establecer de dichas sumas cuanto fue empleado para la adquisición de cada inmueble y el avance de obra de cada Etapa.

Queda entendido que esta certificación se tendrá que actualizar si la factibilidad financiera se ve modificada para el cumplimiento de Condiciones de Inicio.

La certificación deberá venir acompañada de informes gráficos y fotográficos en donde se demuestre las inversiones realizadas en los avances de obra.

- Entregar a Alianza la actualización de la factibilidad financiera del Proyecto, para estos fines el Constituyente – Constructor deberá radicar dicho documento junto con todos los demás soportes que acrediten esta información.
- 7. Otras:
- 7.1. Que se encuentren plenamente identificados y acreditados a cada uno del (los) Adquirente(s) que son tenidos en cuenta con los Contratos De Adhesión que dan cumplimiento de la condición financiera anterior, los Recursos por ellos aportados al Contrato de Fiducia en virtud de lo establecido en sus Contratos De Adhesión.
- 7.2. Que el Fideicomitente Constructor haya pagado la comisión fiduciaria y los gastos, si hay lugar a ellos, a que alude el Contrato de Fiducia.





Alianza

		7.3.La designación del Interventor del Proyecto.
10.	Título Jurídico	Beneficio de Área Compra VentaX
11.	El Fideicomitente - Constructor es el mismo Promotor	si X no
12.	Administrador de Cuenta	Nombre: Juan José Pujana Mena
		C E. 1039753
200		Tel. 313 5606892
Θ.	All the second of the second o	Correo: info@proyectosdamasco.com

Antecedentes

Primera: Que sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-308351 versa un proceso petición de herencia, y existe una hipoteca abierta registrada en favor del Banco de Bogotá S.A; por lo que, el Fideicomitente-Constructor se compromete a cancelar la hipoteca y acreditar la culminación del proceso de petición de herencia; lo que deberá verse reflejado en el Folio del Inmueble y en el Estudio de Títulos que allegue a la Fiduciaria conforme lo establecido en las Condiciones de Inicio.

Segunda: Que para acometer las finalidades pretendidas, se acude a un esquema fiduciario, integrado por el presente Fideicomiso Inmobiliario y el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, a través de los cuales se interactúa de la siguiente manera:

- A. Fideicomiso Inmobiliario. Corresponde al presente patrimonio autónomo constituido mediante el presente contrato, mediante el cual el Fideicomitente -Constructor llevará a cabo el desarrollo del Proyecto, bajo su única cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad.
- B. Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas celebrado mediante documento privado de fecha 16 de marzo de 2021, entre el Fideicomitente -Constructor en calidad de Constituyente y Alianza Fiduciaria S.A, en donde se estableció que el Beneficiario Condicionado sería el Fideicomiso Inmobiliario que Fideicomitente -Constructor constituya; por lo que, los recursos que hubiesen entregado los Constituyentes Adherentes que se vincularon al Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas ingresarán al Fideicomiso Inmobiliario una vez se acredite por parte del Constituyente las Condiciones de Giro establecidas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas.

Conforme a lo anterior, las partes pactan las siguientes:

Cláusulas

Objeto. El Contrato tiene por objeto:





1.1. La Inversión y administración de los Recursos en el Fondo;

1.2. La vinculación del (los) Adquirente(s) a las fases del Proyecto con el propósito de derivar en la adquisición de uno o varios Activo(s) Inmobiliario(s).

1.3. La entrega al Fideicomitente - Constructor de los Recursos una vez se acredite a Alianza el cumplimiento íntegro de todas las Condiciones de Inicio.

1.4. La verificación del cumplimiento de las Condiciones de Inicio por parte de Alianza.

1.5. La administración del Inmueble y de los demás bienes que ingresen al Fideicomiso Inmobiliario con destino al desarrollo del Proyecto.

1.6. Atender las instrucciones de pago o giro que indique el Fideicomitente - Constructor para el desarrollo del Proyecto.

1.7. Transferir el(los) Activo(s) Inmobiliario(s) resultantes del Proyecto o de sus respectivas etapas a el (los) Adquirente(s) conforme lo instruya el Fideicomitente - Constructor y en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

1.8. Entregar al Beneficiario los Excedentes, Rentas o Utilidades que se encuentren en el Fideicomiso Inmobiliario al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todos los Activo(s) Inmobiliario(s) al (los) Adquirente(s) y se hayan cubierto todos los costos y gastos del Fideicomiso Inmobiliario.

Finalidad del Contrato:

Tiene como finalidad recibir la transferencia del Inmueble, sin perjuicio de la transferencia o no de otros bienes o recursos, para que efectúe los pagos asociados al desarrollo del Proyecto de acuerdo con las instrucciones señaladas en este contrato y transfiera los Activo(s) Inmobiliario(s) al (los) Adquirente(s).

Nota:

El Fideicomitente - Constructor manifiesta conocer y aceptar que Alianza al momento de decidir si compromete o no su responsabilidad, evaluará, valorará y verificará el cumplimiento de las Condiciones de Inicio.

-El Fideicomitente - Constructor es el responsable de: La construcción del Proyecto; la legalidad de los documentos obtenidos ante las autoridades respectivas para el desarrollo de la construcción del mismo y de la obtención de los permisos, autorizaciones y documentos necesarios para su desarrollo.

- 2. Bienes fideicomitidos. Son los bienes que integren el Contrato de Fiducia, los cuales para efectos de este corresponderán a (i) los bienes y recursos que transfiera(n) y entregue(n) el (los) Fideicomitentes; (ii) los Recursos y sus correspondientes rendimientos, estos últimos una vez se cumplan las respectivas Condiciones de Inicio; (iii) los recursos provenientes de las fuentes de financiación establecidas para el desarrollo del Proyecto; (iv) el (los) Inmueble(s) sobre el cual se desarrollará el Proyecto y (v) las mejoras y en general la construcción que efectúe el Fideicomitente Constructor en el(los) Inmueble(s). Los bienes se entenderán efectivamente fideicomitidos:
 - 2.1. En cuanto a recursos: i) Alianza tenga certeza sobre la consignación de estos; ii) Alianza tenga plena identificación de éstos; y iii) Alianza cuente con la plena vinculación del Adquirente(s) propietario de dichos Recursos aportados.
 - 2.2. En cuanto al (los) Inmueble(s) cuando la titularidad jurídica del mismo conste mediante el correspondiente certificado de libertad y tradición en donde conste la inscripción del derecho de dominio a favor del Fideicomiso Inmobiliario.







- 2.3. En cuanto a mejoras cuando las mismas sean reportadas por el Fideicomitente Constructor conforme lo previsto en el Contrato de Fiducia.
- 3. Rendimientos o utilidades Son de propiedad del(los) Adquirente(s) los rendimientos generados por los Recursos invertidos en el Fondo incrementarán los Recursos a ser entregados al Fideicomitente - Constructor. Los rendimientos de los Recursos solo serán de propiedad del Fideicomitente - Constructor.

En todo caso, es entendido entre las Partes que los rendimientos que generen los Recursos no hacen parte del precio del(los) Activo(s) Inmobiliario(s).

Para Tener en Cuenta: En atención a que los Recursos que se entreguen por el (los) Adherente(s) y el Fideicomitente - Constructor, serán invertidos en el Fondo, es claro que los mismos están sujetos a un riesgo de mercado que pueden generar un mayor valor (rendimientos) o una pérdida de capital, por lo cual dicho riesgo es asumido por el(los) Adquirente(s) y/o Fideicomitente - Constructor al momento de suscribir el correspondiente Contrato de Adhesión y el Contrato de Fiducia, según corresponda.

Obligaciones y derechos de las Partes contratantes.

4.1. Obligaciones Del Fideicomitente - Constructor.

Salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, respecto del (los) Inmueble(s) frente a Alianza, al (los) Adquirente(s) o a terceros a quienes Alianza

transfiera inmuebles o Activo(s) Inmobiliario(s).

Llevar a cabo de manera integral las actividades relacionadas con el control y administración de lavado de activos y financiación del terrorismo, en relación con las personas naturales y jurídicas que pretendan transferir inmuebles al Fideicomiso Inmobiliario, así como las que se identifican en el mencionado certificado en la cadena de tradición del inmueble respectivo. Todo de conformidad con las normas que al respecto le sean aplicables, según el tipo de entidad al que corresponda

Adelantar las gestiones tendientes a la transferencia del (los) Inmueble(s) al título que corresponda (adición en fiducia mercantil/compraventa/ o cualquier otro título traslaticio del dominio), se realice con la posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe y a paz y salvo por todo concepto derivado de: (i) impuestos, tasas, contribuciones sean ellos nacionales, departamentales, municipales o distritales, (ii) todo concepto derivado del pago de servicios públicos.

Liquidar, presentar, cancelar todos los impuestos y gastos, incluyendo los derivados del iv. impuesto de delineación urbana y servicios públicos de (los) Inmueble(s) que ingrese(n) al

Fideicomiso Inmobiliario durante toda su vigencia.

Responder por las mejoras que se efectúen en el (los) Inmueble(s) fideicomitido(s) y en V. general por la construcción del Proyecto ante Alianza, (los) Adquirente(s) y ante terceros.

- vi. Elaborar y entregar a Alianza el punto de equilibrio, la determinación de las Condiciones de Inicio, la prefactibilidad proyectada del mismo y mantener la solvencia económica necesaria para el desarrollo del Proyecto, de manera tal que no comprometa la responsabilidad de
- Adelantar y responder ante Alianza y a (los) Adquirente(s) por las actividades de desarrollo, construcción, diseño, comercialización obtención de licencias urbanísticas, gerencia, transferencia, constitución, de urbanizador responsable, levantamiento de gravámenes hipotecarios sobre los bienes fideicomitidos y demás aspectos de índole de responsabilidad





civil, laboral, fiscal, etc., incluyendo la asunción de responsabilidad extracontractual por todos los perjuicios que se acusaren a terceros con ocasión del desarrollo del Proyecto.

- viii. Contratar bajo su propia cuenta, costo y responsabilidad: i) La persona que ejerza y cumpla con los requisitos y las funciones de supervisión técnica del Proyecto, conforme a lo dispuesto en la ley 400 de 1997 y en la Ley 1796 de 2016; ii) El profesional independiente que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III Título VI de la Ley 400 de 1997 y demás normas que la modifiquen o adicionen y iii) La persona que ejerza las funciones de revisión de diseños estructurales del Proyecto, conforme a lo dispuesto en la ley 400 de 1997 y en la Ley 1796 de 2016.
- ix. Garantizar, durante la vigencia del Fideicomiso Inmobiliario que la construcción del Proyecto, esté amparado por pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera que tendrá como tomador al Fideicomitente Constructor y como beneficiario al Fideicomiso Inmobiliario, que ampare todos los riesgos de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos y los riesgos descritos en el numeral 5.2.1.8 del Capítulo I, Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera; así como cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en el artículo 8º de la Ley 1796 de 2016.
- x. Entregar y elaborar bajo su exclusiva responsabilidad técnica y jurídica, así como instruir la firma de los documentos y escrituras públicas que legalmente Alianza como vocera del Fideicomiso Inmobiliario deba firmar en desarrollo de este contrato en su condición de propietaria fiduciaria del (los) Inmueble(s), documentos en los cuales se encuentran constitución de hipotecas que respalden la financiación del Proyecto, documentos de financiación del Proyecto en los casos en que el Fideicomiso Inmobiliario sea el titular de éste, el reglamento de propiedad horizontal, constitución de urbanización según sea el caso, servidumbre, de loteo o fraccionamiento necesarias para desarrollar el Proyecto y aquellas relacionadas con la segregación de las zonas de cesión, dichas minutas deberán ser remitidos a Alianza con antelación. (La parte de la constitución de hipotecas que respalden la financiación del Proyecto solo aplicará si vía otrosí se cambian la fuentes de financiamiento del Proyecto)
- xi. Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Parte I Título III Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y al Manual de Publicidad en Negocios Fiduciarios Inmobiliarios entregado por Alianza en esta misma fecha.
- xii. Publicar en la sala de ventas o de negocios del Fideicomitente Constructor, (i) los afiches o carteles suministrados por Alianza en los cuales se detalla de manera sencilla el funcionamiento del Fideicomiso Inmobiliario y el papel que desempeña Alianza en ejecución del mismo, (ii) publicar al menos en tamaño original la Cartilla Informativa sobre Fiducia Inmobiliaria expedida por la Superintendencia Financiera y al finalizar el Contrato de Fiducia retirar toda la publicidad del Proyecto en la cual se mencione a Alianza.
- xiii. Entregar y obtener constancia de recibo por parte de (los) Adquirente(s) de los siguientes documentos: (i) copia del Contrato de Fiducia, (ii) ABC de negocios fiduciarios y (iii) reglamento del Fondo.
- xiv. Certificar cada seis (6) meses a Alianza el cumplimiento a las disposiciones de publicidad señaladas en los numerales anteriores, así como entregar a Alianza por cualquier medio verificable la constancia de la entrega y recibo por parte del (los) Adquirente(s) documentos mencionados cuando así sea requerido por Alianza.
- xv. Suministrar por intermedio del Interventor trimestralmente a Alianza y a el (los) Adquirente(s) un reporte sobre el avance de obra, el estado del Proyecto, y/o cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del Contrato de Fiducia. Dicha certificación servirá como medio de legalización de los anticipos entregados al Fideicomitente Constructor, en el evento que dichos anticipos hayan sido realizados.
- xvi. Ejercer la custodia y tenencia del (los) Inmueble(s) desde el momento de la transferencia de este al Fideicomiso Inmobiliario hasta el momento de realizar la entrega definitiva del (los)





Activo(s) Inmobiliario(s) a favor del (los) Adquirente(s) o hasta la liquidación del Fideicomiso Inmobiliario, según contrato de comodato precario que se suscribirá al momento de la transferencia del (los) Inmueble(s) al Fideicomiso Inmobiliario o Fideicomiso Lote, según corresponda. En desarrollo de lo anterior deberá:

- a. Oponerse a toda medida preventiva, ejecutiva o acto de terceros contra dichos bienes tomada contra el (los) Inmueble(s).
- Impartir las instrucciones tendientes a la protección de éstos y ante la falta de éstas responder por cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichas medidas o actos de terceros.
- Mantener libre de ocupantes o bienes muebles tales como semovientes el (los) Inmueble(s).
- d. Responder por actos propios en contra de los bienes del Fideicomiso Inmobiliario.
- xvii. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que intervengan en el desarrollo del Proyecto.
- xviii. Llevar el control de ingresos, gastos, cuentas por pagar, proveedores, valores por cobrar a el (los) Adquirente(s) y en general toda la información financiera del Proyecto, incluido un control de la contabilidad de éste, por no ser esta una actividad del Fideicomiso Inmobiliario
- xix. Tener a disposición de Alianza, cuando sea requerida por la autoridad tributaria competente, las declaraciones tributarias de retención en la fuente y de retención en la fuente por ICA, debidamente firmadas, presentadas y pagadas, así como los soportes que acompañan la liquidación de las retenciones practicadas producto de los giros ordenados en desarrollo del objeto del presente contrato, y cuando el negocio se liquide, certificar que el fideicomiso se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, dicha certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Fideicomitente Constructor y su Revisor Fiscal.
- xx. Asumir por su cuenta y riesgo exclusivo toda responsabilidad por daños, perjuicios, gastos o pérdidas que sufra Alianza o que pueda sufrir, con motivo de la ejecución del Contrato de Fiducia.
- xxi. Atender, instruir y responder cualquier reclamación o contingencia de orden judicial, extrajudicial, administrativa, laboral, fiscal, por estabilidad de obra o calidad de esta, o por responsabilidad civil derivada de la actividad de construcción, diseño, gerencia y promoción comercial o explotación del Proyecto, aún liquidado el Fideicomiso Inmobiliario, el incumplimiento de la obligación de impartir instrucciones al respecto, lo hará responsable de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros.
- xxii. Designar el abogado a quien Alianza deberá otorgar poder para que intervenga en procesos de cualquier orden (judicial, arbitral, administrativo, conciliaciones, etc.) en los cuales Alianza sea citada o deba intervenir directamente como entidad fiduciaria y/o como vocera del Fideicomiso Inmobiliario y definir la orientación que deberá darse al proceso, en desarrollo de lo anterior deberá suministrar los recursos para el pago de los honorarios, costas, gastos judiciales.
- xxiii. Asumir y sustituir económica y procesalmente todos los costos y gastos que se generen para atender las reclamaciones presentadas en contra de Alianza y el Fideicomiso Inmobiliario en ejecución del Contrato de Fiducia.
- xxiv. Coordinar y adelantar las gestiones de la presentación, trámite, prorrateo y subrogación de los créditos individuales que otorguen las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera que financien el proyecto, según corresponda y aplique, así como responder frente a el (los) Adquirente(s), frente al Acreedor Financiero o acreedor hipotecario y frente a cualquier tercero por la omisión de estas obligaciones. (La parte del Acreedor Financiero o hipotecario solo aplicará en evento en que mediante otrosí se ajusten la fuentes de financiamiento del Proyecto)
- xxv. Efectuar la entrega definitiva del (los) Activo(s) Inmobiliario(s) al (los) Adquirente(s) conforme las especificaciones ofrecidas.





- xxvi. Efectuar la entrega definitiva de las obras de urbanismo, las zonas de cesión y los servicios públicos del Proyecto.
- xxvii. Contratar y asumir el pago del abogado que realice el estudio de títulos del (los) Inmueble(s) que deban incrementar el Fideicomiso Inmobiliario.
- xxviii. Entregar al administrador definitivo, conforme con las específicaciones ofrecidas a el (los) Adquirente(s), los bienes comunes de uso y goce general al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y transferido a el (los) Adquirente(s) un número de Activo(s) Inmobiliario(s) que represente por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de los coeficientes de copropiedad.
- xxix. Gestionar y obtener las acometidas e instalación de servicios públicos domiciliarios para el Proyecto.
- xxx. Realizar el manejo de la cartera del Proyecto y remitir a Alianza por cada Activo(s) Inmobiliario(s) que se deba escriturar a el (los) Adquirente(s), el paz y salvo correspondiente a los aportes efectuados por éstos. Lo descrito anteriormente no aplicará si Alianza como vocera del Fideicomiso Inmobiliario otorga un poder al Fideicomitente Constructor para la suscripción de las escrituras de transferencia.
- xxxi. Presentar a Alianza, cada seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de las Condiciones de Inicio, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del Fideicomitente - Constructor en la que conste que los recursos puestos a su disposición hasta ese momento han sido invertidos en su totalidad en el desarrollo del Proyecto.
- XXXII. Instruir el otorgamiento de las escrituras públicas mediante las cuales se transfiera al Título Jurídico dispuesto en la caratula de este Contrato de Fiducia a favor de (los) Adquirente(s), el (los) Activo(s) Inmobiliario(s) que les correspondan, siempre y cuando el (los) Adquirente(s) respectivo se encuentre al día con sus aportes conforme al respectivo Contrato de Adhesión.
- Adelantar todas las gestiones necesarias con el fin de protocolizar con cada escritura pública de transferencia indicadas en el numeral anterior, la "Certificación Técnica de Ocupación" de que trata el artículo 6º de la Ley 1796 de 13 de julio de 2016.
- xxxiv. Entregar a la liquidación del Fideicomiso Inmobiliario los certificados de tradición de todos y cada uno de los inmuebles que lo conformaron en donde conste que el Fideicomiso Inmobiliario ya no es titular inscrito de los mismos, siendo una causal de impedimento de liquidación del fideicomiso el incumplimiento de esta obligación, generando en consecuencia la causación a favor de Alianza la comisión fiduciaria establecida en este contrato
- xxxv. Remitir de manera oportuna, adecuada y completa a Alianza la información necesaria con los soportes que se requieran para realizar los registros contables correspondientes, así como para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en los subnumerales 6.1.4.2.13.2.1 y 6.2.1. de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, mencionando bajo juramento cuales mejoras corresponden a la Subcuenta Componente Comercial o a la Subcuenta Componente Inmobiliario Vivienda, según aplique.
- xxxvi. Abstenerse de recibir directamente o por medio de sus agentes o empleados dinero, aportes, cuotas o anticipos del (los) Adquirente(s) correspondientes a los Activo(s) Inmobiliario(s).
- xxxvii. Indicar al(los) Adquirente(s) que los Recursos deben ser consignados exclusivamente en las cuentas del Fondo, y en caso de que aplique entregar la documentación a que haya lugar.
- xxxviii. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
- xxxix. No efectuar ningún cambio al Contrato De Adhesión sin previo acuerdo con Alianza y los Adquirente(s).
 - Instruir a Alianza en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito y prestar el soporte técnico y administrativo.
 - xli. Pagar la comisión Fiduciaria, los gastos y costos del presente Contrato. Los perjuicios o reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieren causarse con ocasión del no suministro



oportuno del dinero serán de única y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente - Constructor.

xlii. Entregar la información asociada a las políticas contables a aplicar, las cuales deben estar acordes con lo dispuesto en Circular Externa 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, Alianza implementará para la ejecución del Contrato las políticas adoptadas para esta tipología del negocio.

xliii. Recopilar y entregar a Alianza directamente o a través de los canales tecnológicos dispuestos, el formulario de vinculación debidamente diligenciado y suscrito (manuscritamente, electrónica o digitalmente), de las personas que van a vincularse como

Adquirente(s).

xliv. Informar a el(los) Adquirente(s), que Alianza únicamente contabilizará los Recursos por cuenta del Adquirente(s) hasta tanto se surta el procedimiento de vinculación dispuesto por Alianza.

xlv. Recibir de Alianza los Recursos y destinarlos exclusivamente a cubrir los costos totales del

Proyecto, en el caso del cumplimiento de las Condiciones de Inicio.

xlvi. Informar por escrito a Alianza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en general, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente Contrato.

xlvii. Actualizar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.2.2.1.6 del Capítulo IV, Título IV de la Parte I, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera por lo menos una vez al año, los datos y estructura de propiedad, que por su naturaleza pudiesen cambiar, atendiendo al nivel del riesgo de cada cliente. Sin perjuicio de que Alianza se reserve el derecho de solicitar actualizaciones en un periodo inferior a un año, cuando ella lo considere necesario.

xlviii. En los casos que aplique, entregar a Alianza los Contratos De Adhesión, debidamente diligenciados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de éstos, acompañados del formulario de vinculación debidamente diligenciado por cada uno del (los)

Adquirente(s) y sus respectivos anexos.

xlix. Liquidar a la tasa más alta legalmente autorizada, los intereses de mora que se causen por cada mes de retardo o proporcional a los días de mora, en caso de incumplimiento por parte de los Adquirente(s), liquidados tales intereses sobre el valor de la cuota o cuotas no aportadas, a favor del Fideicomitente - Constructor.

Cumplir las obligaciones establecidas en cabeza del constructor responsable y enajenador,

si aplica, previstos en la Ley 1796 de 2016.

 Acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares para la gestión de los riesgos asociados al presente Contrato y darlos a conocer a el(los) Adquirente(s).

Iii. Suscribir el pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de Alianza para garantizar el pago de comisiones fiduciarias, así como todos aquellos costos y gastos necesarios para la ejecución del Contrato.

liii. Las demás establecidas en las normas vigentes para este tipo de contratos.

liv. Impartir directa o por intermedio del Administrador de Cuenta las instrucciones de giro conforme el procedimiento establecido en presente Contrato de Fiducia y de conformidad con el anexo denominado Anexo Contrato Para La Utilización Del Servicio De Alianza En Línea en caso que aplique, desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).





- Informar al Interventor los accesos y procedimientos de pagos establecidos en el Contrato Fiduciario, para efectos de las autorizaciones de las instrucciones de giro en el Fideicomiso Inmobiliario.
- Ivi. Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea, incluyendo el usuario del Interventor.
- Ivii. Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de Alianza en Línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en Alianza En Línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el Fideicomitente - Constructor y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, incluyendo el Interventor, en consecuencia el Fideicomitente - Constructor reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

4.2. Derechos Del Fideicomitente - Constructor.

- Contar con las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este Contrato conforme a la legislación vigente.
- ii. Contar con una contabilidad separada del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según las disposiciones vigentes que regulen la materia.
- Solicitar la terminación de este Contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Contrato y a la restitución de los bienes entregados, según corresponda, conforme a lo establecido en este Contrato.
- iv. A la culminación de la Fase Constructiva, le sean entregados los recursos que queden en el Fideicomiso Inmobiliario una vez atendidos los Costos Y Gastos de éste y los pasivos del Fideicomiso Inmobiliario.
- Los demás derechos establecidos en este Contrato y en la Ley.

4.3. Obligaciones De Alianza

- Abstenerse de recibir Recursos de Adquirente(s) que no hayan surtido el proceso de vinculación o que, como resultado de éste, objetivamente decida no proceder con la Vinculación sin que tal decisión genere algún tipo de responsabilidad a su cargo.
- Entregar los Recursos al Fideicomitente Constructor siempre que haya acreditado el cumplimiento integral de las Condiciones de Inicio .
- iii. Recibir de los Adquirente(s) los Recursos que entreguen y administrarlos en el Fondo.
- iv. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia, siempre dentro de los límites de éste, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de Fideicomitente - Constructor para tales efectos.
- v. Llevar una contabilidad separada de los otros negocios fiduciarios y de la misma sociedad fiduciaria, con ocasión de los soportes que aporte el Fideicomitente Constructor. Alianza proyectará la contabilidad del Contrato de Fiducia conforme los reportes que le sean entregados por el Fideicomitente Constructor cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en desarrollo del Contrato de Fiducia.
- vi. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente Contrato de Fiducia, así como presentar la rendición final de cuentas al Fideicomitente Constructor. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el Fideicomitente Constructor en el presente Contrato de Fiducia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando





- vii. Aplicar la debida reserva de los datos, archivos e información que reciba para los fines del presente Contrato de Fiducia, conforme las normas de protección de datos personales.
- viii. Acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares para la gestión de los riesgos asociados al presente Contrato de Fiducia.
- ix. Informar a el (los) Adquirente(s) y al Fideicomitente Constructor del cumplimiento de las Condiciones De Inicio y de la puesta a disposición de los Recursos a favor Fideicomitente -Constructor.
- x. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Fideicomiso Inmobiliario, en cuanto sea informada por el Fideicomitente - Constructor de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, todo sujeto a las instrucciones que al respecto imparta el Fideicomitente - Constructor sobre de las acciones que deba adelantar como vocera del Fideicomiso Inmobiliario.
- Contratar, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente Constructor, los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del Fideicomiso Inmobiliario.
- xii. Pedir instrucciones al Fideicomitente Constructor cuando en la ejecución del Contrato de Fiducia se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- xiii. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato de Fiducia, o cuando las circunstancias así lo exijan.
- xiv. Informar al Fideicomitente Constructor las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del Contrato de Fiducia y que sean conocidas por ella, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo de este, con independencia de la ejecución del Proyecto.
- xv. Invertir, durante toda la vigencia del Contrato de Fiducia las sumas entregadas por el (los) Adquirente(s) y las sumas de dinero del Fideicomiso Inmobiliario en los términos y condiciones establecidos en los Fondos administrados por Alianza.
- xvi. Realizar una capacitación a los funcionarios del Fideicomitente Constructor encargados de realizar la preventa del Proyecto, con el fin de explicar el diligenciamiento de los documentos correspondientes y el manejo de las tarjetas de recaudo de las cuotas de separación de cada unidad del Proyecto por parte del (los) Adquirente(s), para su consignación directamente en Bancos o a través de los medios virtuales o electrónicos habilitados por Alianza para tal fin, previo proceso de vinculación.
- xvii. Informar al (los) Adquirente(s) y Acreedor Financiero, en caso de que aplique, acerca de la terminación del Contrato de Fiducia por causas contractuales o legales y proceder a la liquidación del Contrato de Fiducia y a la restitución de los bienes entregados, según corresponda, conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia.
- Evaluar, valorar y verificar el cumplimiento de las Condiciones de Inicio conforme lo previsto en el Contrato Fiduciario.
- xix. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

4.4. Derechos De Alianza

- Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
- ii. Descontar automáticamente de los recursos fideicomitidos, todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato de Fiducia y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, defensa y terminación o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración.





- iii. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de Beneficiario, Fideicomitente -Constructor, inversionista o cualquier otra calidad, y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que reciba bajo el presente Contrato.
- Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
- v. Solicitar cuando lo considere necesario, al Fideicomitente Constructor y/o Adquirente(s) la información que considere pertinente para lograr la vinculación y conocimiento del cliente conforme las normas vigentes y procedimientos y políticas de Alianza, así como para llevar a cabo el intercambio de información tributaria con aquellos países con los cuales el Gobierno de Colombia tenga convenios vigentes.
- vi. Abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente Contrato de Fiducia si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.
- vii. Objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.
- Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma.
- ix. Oponerse cuando así lo considere, a la solicitud de suscripción y de realización de peticiones legales ante las autoridades competentes cuando la ley permita su trámite por parte del Fideicomitente - Constructor.
 - 5. Entrega de Recursos al Fideicomitente Constructor Alianza entregará al Fideicomitente Constructor los Recursos que integren el Contrato de Fiducia con destino al desarrollo del Proyecto, siempre y cuando; (i) se hubieren cumplido las Condiciones De Inicio para cada etapa del Proyecto y (ii) hayan transcurrido quince (15) días hábiles después de la fecha de radicación necesaria para desarrollar actividades de anuncio y enajenación del proyecto
 - 6. Cuándo Procede La Devolución De Recursos. Procederá la devolución (a) por la no acreditación de las Condiciones de Inicio dentro del término de duración de la Fase Constructiva de cada etapa del Proyecto; (b) por desistimiento de (los) Adquirente(s); (c) por desistimiento del Fideicomitente Constructor al (los) Adquirente(s) y (d) por incumplimiento del Fideicomitente Constructor o de (los) Adquirente(s) a las obligaciones adquiridas mediante los Contratos de Adhesión.

Durante la Fase Constructiva los rendimientos pertenecerán al Fideicomitente - Constructor, por tanto, la devolución de los Recursos al (los) Adquirente(s) se realizará sin los rendimientos, previa aplicación del descuento de la comisión causada en el Fondo, descuento de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, y en los casos que aplique, previa aplicación del Descuento por Retiro, Incumplimiento o Desistimiento ("acuerdo por desistimiento - Incumplimiento"). Los Recursos serán entregados una vez se encuentren disponibles los recursos en el Fideicomiso Inmobiliario y ante la insuficiencia de éstos previo aporte de los mismos por parte del Fideicomitente - Constructor, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación por parte del Fideicomitente - Constructor del correspondiente desistimiento ante Alianza. Alianza pondrá a disposición del(los) Adquirente(s) los Recursos entregados por ellos una vez el Fideicomitente - Constructor radique la solicitud ante Alianza y conforme los plazos establecidos en el reglamento del Fondo, previa aplicación del descuento de la comisión causada en el Fondo, descuento de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, y en los casos que aplique, previa aplicación del Descuento por Retiro, Incumplimiento o Desistimiento ("acuerdo por desistimiento - Incumplimiento"). Estos plazos serán contados







desde la fecha de radicación por parte del Fideicomitente - Constructor del correspondiente desistimiento ante Alianza

Nota: En el evento en que medie un incumplimiento probado y declarado judicialmente del Fideicomitente - Constructor habrá lugar a el pago de la sanción pactada con el Adquirente en la cláusula Descuento por Retiro, Incumplimiento o Desistimiento.

 Duración. El Contrato y en consecuencia a cada una de las etapas del Proyecto tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto.

La Fase – Preconstructiva tendrá una duración igual al plazo indicado en la caratula para la acreditación de las Condiciones de Inicio de cada etapa del Proyecto. La Fase –Constructiva tendrá una duración igual al plazo indicado en la caratula. Dichos plazos podrán ser prorrogados por una (1) sola vez por el mismo tiempo, sin que su plazo posterior sea superior al inicialmente pactado.

Las prórrogas que se realicen posteriores a cada etapa podrán ser adelantadas por el Fideicomitente - Constructor mediante la suscripción del correspondiente otrosí al Contrato, siempre que el Fideicomitente - Constructor haya notificado al (los) Adquirente(s) sobre la prórroga, en todo caso el (los) Adquirente(s) tendrá derecho a no continuar en el Contrato prorrogado y solicitar la terminación del Contrato de Adhesión sin sanción alguna dentro del plazo que disponga el Fideicomitente - Constructor, solicitando para ello la devolución de los Recursos y sus correspondientes rendimientos previa deducción de los impuestos y deducciones a que haya lugar y la aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Fiducia.

8. Alcance de la Responsabilidad de Alianza La responsabilidad de Alianza es de medio y no de resultado y se limita única y exclusivamente a la ejecución y operación de este Contrato de Fiducia y en consecuencia, no está llamada a brindar asesoría jurídica, tributaria, comercial, cambiaria, contable, técnica, financiera, etc. respecto al Proyecto.

En cuanto al desarrollo, diseño, comercialización, construcción, dotación, puesta en marcha del Proyecto, calidad o estabilidad de la obra, obtención de licencias para construir será de responsabilidad directa del Fideicomitente - Constructor y será responsabilidad de este destinar los Recursos recibidos del(los) Adquirente(s) al desarrollo del Proyecto.

9. Descuento por Retiro, Incumplimiento o Desistimiento En el evento en que el(los) Adquirente(s) desista(n) del negocio, incumpla(n) los pagos acordados con el Fideicomitente - Constructor, incumpla(n) con la entrega de los documentos exigidos para la constitución de las participaciones en el Fondo o con las obligaciones acordadas en los Contratos De Adhesión, asumirá(n) las sanciones establecidas en la cláusula denominada "acuerdo por desistimiento - incumplimiento" pactada en los Contratos De Adhesión, cuyo valor corresponde a la relación de consumo existente entre Fideicomitente - Constructor y el(los) Adquirente(s), Alianza no ha participado en la definición y negociación de dicha estipulación (sanción por desistimiento), la cual a su vez no hace parte de los textos autorizados por la Superintendencia Financiera De Colombia.

En caso de que el desistimiento sea expreso y unilateral sea solicitado por el Fideicomitente - Constructor, se aplicará la misma penalidad anteriormente mencionada en favor del (los) Adquirente(s).





psodifA

Al aplicar el desistimiento como sanción, Alianza procederá a través de la instrucción que para el efecto imparta el Fideicomitente - Constructor y de los Recursos entregados por el(los) será descontada la suma de dinero correspondiente a título de sanción cuando aplique y el saldo resultante se pondrán a disposición del(los) Adquirente(s), conforme lo previsto en el Contrato de Fiducia.

- 10. Remuneración. Alianza recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:
- 10.1. Mensualmente desde la fecha de firma de este Contrato se causará una comisión equivalente a un (1) salarios mínimo legal mensual vigente más IVA durante 4 meses. O esta comisión se cobrará hasta cuando el Fideicomitente-Constructor acredite el cumplimiento de las Condiciones de Inicio.
- 10.2. Durante la Fase Constructiva de la primera Etapa: Con posterioridad a la fecha de cumplimiento de las Condiciones de Inicio de la primera etapa se cobrará una comisión mensual correspondiente a TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.306.666,00). Esta comisión se cobrará durante 18 meses. Esta comisión se cobrará durante 18 meses. Esta comisión cubre hasta 50 pagos mensuales, cada pago adicional tendrá un costo de DOCE MIL PESOS M/cte (\$12.000,00) si se hace vía ACH o si se hace mediante cheque
 - 10.3. Durante la Fase Constructiva de la segunda Etapa: Con posterioridad a la fecha de cumplimiento de las Condiciones de Inicio de la primera etapa se cobrará una comisión mensual correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$2.884.266,00). Esta comisión se cobrará durante 18 meses. Esta comisión cubre hasta 50 pagos mensuales, cada pago adicional tendrá un costo de DOCE MIL PESOS M/cte (\$12.000,00) si se hace vía ACH o si se hace mediante cheque
 - 10.4. Durante la Fase de Liquidación: Pasados dos meses desde que se hubiese efectuado el último cobro de la comisión de la Fase Constructiva de la segunda Etapa se causará una comisión mensual de un (1) salario mínimo legal mensual vigente hasta que se liquide el Fideicomiso Inmobiliario
 - Por los recursos invertidos en el Fondo la remuneración prevista en el Reglamento del mismo.
 - Una suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.00) por cada tarjeta adicional a los Activo(s) Inmobiliario(s).
 - 10.7. Una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, por el registro de cada contrato de cesión que soliciten el (los) Adquiriente(s) esta comisión estará a cargo del (los) Adquiriente(s) que solicite su registro como tal en el Fideicomiso Inmobiliario.
 - 10.8. Una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, por cada otrosí a los Contratos De Adhesión que deba suscribir Alianza, esta comisión estará a cargo de cada Adquirente.
 - 10.9. Por cada documento legal adicional a lo pactado, que elabore, revise o suscriba Alianza, diferente del contrato fiduciario, se cobrará una suma equivalente a medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual vigente.
 - 10.10. La suscripción del contrato de cesión, por medio del cual Alianza cede su posición contractual de fiduciaria, a otra sociedad fiduciaria, causará una comisión a favor de la fiduciaria equivalente a cinco (5) salarios mínimo-legales mensuales vigentes. Es entendido que la FIDUCIARIA continuará prestando su servicio y devengando la comisión fiduciaria hasta la fecha en que asuma su gestión el nuevo administrador fiduciario.





NOTA: Cualquier gestión adicional no establecida en este Contrato Fiduciario, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de Alianza de las gestiones o finalidades solicitadas y de las Partes respecto de su remuneración

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien o quienes ostenten la calidad de Fideicomitente - Constructor.

El Fideicomitente - Constructor mediante la suscripción del presente Contrato Fiduciario, autoriza a Alianza para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico info@proyectosdamasco.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

El Contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de Alianza y a cargo del Fideicomitente - Constructor, por lo que el presente documento presta mérito ejecutivo respecto de las comisiones fiduciarias, costos y gastos del Fideicomiso. Para el cobro bastará la certificación suscrita por el representante legal de Alianza y su revisor fiscal o contador, en la que consten las sumas adeudadas, las cuales se causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la ley, no es necesario requerimiento judicial o prejudicial para hacer exigible el presente Contrato Fiduciario, al que renuncian expresamente las Partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El valor del presente Contrato de Fiducia es el correspondiente a la comisión fiduciaria.

- 11. Terminación del negocio fiduciario. El Contrato terminará por las causales indicadas en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión", el cual será remitido a su correo en la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia y se encuentra publicado en la página web de Alianza, www.alianza.com.co
- 12. Órganos asesores y/o administradores. En el evento en que se encuentre registrado más de un Fideicomitente - Constructor con facultad de impartir instrucciones, todas las decisiones deberán adoptarse por unanimidad por parte de quienes ostenten la calidad de Fideicomitente - Constructor; a menos que éstos indiquen por escrito a Alianza que designan en uno solo la potestad de impartir órdenes.
- 13. Gastos. Corresponden a los establecidos en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión", el cual será remitido a su correo en la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia y se encuentra publicado en la página web de Alianza, www.alianza.com.co
- 14. Gestión de riesgos. Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente Contrato de Fiducia al Fideicomitente Constructor, al Beneficiario, a los Adquirentes, a sus cesionarios desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente Contrato Fiduciario, los procedimientos establecidos en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión", el cual será remitido a su correo en la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia y se encuentra publicado en la página web de Alianza, www.alianza.com.co
- Notificaciones. Las Partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación en las direcciones indicadas en la caratula del presente Contrato Fiduciario.





En el evento que no sea posible la localización del Fideicomitente - Constructor, Alianza seguirá los procedimientos señalados en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión", el cual será remitido a su correo en la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia y se encuentra publicado en la página web de Alianza, www.alianza.com.co

- 16. Liquidación. Corresponderá al procedimiento que seguirá Alianza en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión", el cual será remitido a su correo en la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia y se encuentra publicado en la página web de Alianza, www.alianza.com.co
- 17. Cesión del Contrato. El presente Contrato de Fiducia se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, solo podrá cederse si se cuenta con previa aprobación escrita de la parte cedida, del (los) Adquirente(s) y requerirán la aprobación del Acreedor Financiero mientras subsistan saldos insolutos del crédito constructor otorgado Fideicomiso Inmobiliario para el desarrollo del Proyecto. (Esto solo aplicará en el evento en que mediante otrosí al Contrato de Fiducia se ajusten la fuentes de financiamiento del Proyecto)

En el evento en que el Fideicomitente - Constructor instruya a Alianza para que ceda su posición contractual de fiduciario, dicha cesión requerirá la previa aprobación de los Adquirentes, para lo cual se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 68 del Decreto 663 de 1993, en caso de llevarse a cabo la cesión, el (los) Adquirente(s) que no acepten dicha cesión se podrán retirar sin que haya lugar al cobro de cualquier suma o sanción pactada como desistimiento.

La cesión de las calidades de Fideicomitente - Constructor, deberán contar con la previa aprobación del (los) Adquirente(s).

Dicha cesión se efectuará conforme los procedimientos señalados en el documento denominado "Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión", el cual será remitido a su correo en la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia y se encuentra publicado en la página web de Alianza, www.alianza.com.co

18. Consulta y Reporte a Transunión. El Fideicomitente - Constructor o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de Fideicomitente - Constructor autoriza a Alianza, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TRANSUNIÓN S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el Fideicomitente - Constructor conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de Transunión S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el Fideicomitente - Constructor, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en





Transunión S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento.

- 19. Modificación del Contrato. El presente Contrato de Fiducia solo podrá ser modificado por quien ostente la calidad de Fideicomitente - Constructor y Alianza. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá la aprobación del (los) Adquirente(s), sobre cualquier modificación que:
 - 19.1. Implique cambios en las responsabilidades a cargo del Fideicomitente Constructor.

19.2. Afecte los derechos del (los) Adquirente(s).

Las modificaciones sobre la descripción del Proyecto serán notificadas del (los) Adquirente(s), siempre y cuando dicha modificación no supere el 10% de la descripción del Proyecto y no se presenten cambios al (los) Activo(s) Inmobiliario(s) comprometidas con el (los) Adquirente(s), ni los usos asignados a (los) Activo(s) Inmobiliario(s) del Proyecto. Las modificaciones que superen el porcentaje indicado requerirán la aprobación previa y por escrito del (los) Adquirente(s).

NOTA: Las modificaciones al presente Contrato de Fiducia que de cualquier manera puedan llegar a afectar los derechos contemplados a favor del Acreedor Financiero, deberán ser autorizadas por ésta previamente y por escrito. (Esto solo aplicará en el evento en que mediante otrosí al Contrato de Fiducia se ajusten la fuentes de financiamiento del Proyecto)

- 20. Nulidad Parcial. Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para el Fideicomitente Constructor, el (los) Adquirente(s) y Alianza, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio Contrato de Fiducia de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.
- 21. Solución de Controversias. En caso de que surjan diferencias entre las Partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, podrán ser resueltas por ellas a través de cualquier mecanismo dispuesto en la Ley 640 de 2001 y en todo caso, en cualquier momento podrán acudir a la justicia ordinaria colombiana.
- 22. Manejo de Datos Personales. De conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, así como las normas que las modifiquen, sustituyan y/o deroguen, Alianza cuenta con política para el Tratamiento de los Datos Personales y en consecuencia, todo dato personal será tratado de conformidad con la política indicada, la cual se encuentra publicada en www.alianza.com.co. El Fideicomitente Constructor, con la suscripción de este Contrato Fiduciario, autoriza a Alianza a recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente Contrato Fiduciario, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este Contrato Fiduciario.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 las peticiones, quejas o reclamos que se presenten en desarrollo del Contrato de Fiducia por parte del Fideicomitente - Constructor con ocasión al manejo de los datos personales deberán ser presentadas en primer lugar ante Alianza para agotar el requisito de procedibilidad establecido en la norma. En caso de que la solicitud no haya sido resuelta de forma favorable, el Fideicomitente - Constructor puede acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia para que la misma proceda a ordenar la corrección, actualización o eliminación de la información que atente contra su derecho fundamental al habeas data.





- Declaraciones. Mediante la suscripción de este Contrato Fiduciario, el Fideicomitente -Constructor declara:
- a. Al momento de realizar el aporte del Inmueble al presente Contrato Fiduciario o en el Fideicomiso Lote realizará las gestiones necesarias para que Alianza cuente con un estudio de títulos que sea acorde con la política de estudio de títulos dispuesta por la Fiduciaria, los plazos serán contados a partir de la fecha constitución del presente Fideicomiso Inmobiliario en el cual consta a) que la cadena de tradición de los inmuebles no presenten problemas de carácter legal que puedan obstaculizar o impedir el traspaso de la propiedad de los Activo(s) Inmobiliario(s) al (los) Adquirente(s) y b) que el estudio de títulos se elaboró en atención a las disposiciones legales aplicando criterios objetivos para el desarrollo del Proyecto.
- b. Que durante la etapa precontractual y hasta el perfeccionamiento del Contrato Fiduciario, recibió la información suficiente por parte de Alianza, sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y ejecuta por medio del Contrato Fiduciario, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del Contrato de Fiducia y del alcance de la labor encomendada a Alianza, así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del Contrato Fiduciario, información que comprende tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, y ante la claridad y suficiencia de la información ha decidido contratar bajo los parámetros determinados en este documento.
- c. Que cuenta con: (i) Solvencia económica y que la transferencia de los bienes que ingresen al Fideicomiso Inmobiliario se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de su celebración; (ii) Es una persona jurídica debidamente constituida, activa y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución; (iii) La facultad, la capacidad técnica, administrativa y financiera acorde con la magnitud del Proyecto que desarrollará, así como con la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone(n) adelantar, cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato Fiduciario, por lo cual declara y garantiza que es propietario y titular pleno de los activos que son transferidos por él a título de fiducia mercantil irrevocable, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente Contrato Fiduciario.
- d. Que a la fecha está(n) cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes o afecten su situación financiera y hará(n) su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.
- e. Que no tiene conocimiento de demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitral que puedan afectar el desarrollo del Proyecto.
- f. Que ha(n) evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del Fideicomiso Inmobiliario no hay lugar a situaciones que puedan llevar a posibles conflictos de interés. Sin embargo, acuerdan que, en caso de presentarse tales situaciones, se revelarán y administrarán ante los órganos correspondientes.
- g. Que no ha celebrado contratos sobre el (los) Activo(s) Inmobiliario(s) del Proyecto, ni ha recibido dinero por tales conceptos y en caso de haberlos recibido de manera anterior, procederá a declarar de manera conjunta con el (los) Adquirente(s) los valores recibidos y certificar su inversión en el Proyecto.
- Que conforme se dispone en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, es entendido que Alianza procederá conforme se indica en el Capítulo 1 del Título II de la Parte II, subnumerales 5.2.1.3., 5.2.1.4 y 5.2.1.6., por lo cual el Fideicomitente
 Constructor hizo entrega a Alianza del punto de equilibrio conforme al estudio de





prefactibilidad proyectado por él mismo y que a la fecha, cuenta con la necesaria solvencia en dichos ámbitos y por lo mismo no compromete la responsabilidad de Alianza.

i. Que conoce y acepta que Alianza no es constructor, gerente de proyecto, promotor, vendedor, o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del Proyecto, y que, como consecuencia de ello, tiene a su cargo los aspectos, técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, gerenciales del Proyecto, así como la comercialización, promoción, construcción, interventoría, gerencia, la verificación del flujo de caja o nivel de ventas, costos de los Activo(s) Inmobiliario(s). Lo anterior, por cuanto frente al Proyecto es el promotor, Fideicomitente - Constructor, comercializador, vendedor, responsable del avance, estabilidad y calidad, terminación de la obra y responsable de plazos de entrega.

j. El Fideicomitente - Constructor, para proyectos de vivienda, en su condición de desarrollador y constructor, es responsable exclusivo ante el (los) Adquirente(s) por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1796 de 2016 y la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio y sus modificaciones, durante el período en el cual debe cumplirse con el amparo de perjuicios patrimoniales de que trata la Ley antes mencionada. Corresponde al Fideicomitente - Constructor amparar los perjuicios patrimoniales a que haya lugar en los términos que establezcan las disposiciones antes mencionadas.

k. Que el responsable de la construcción del Proyecto es el Fideicomitente - Constructor.

 Que Alianza no está llamada y obligada a suscribir como parte las promesas de compraventa o cualquier documento adicional que establezca el Fideicomitente - Constructor para la adquisición de los Activo(s) Inmobiliario(s), ni participará en su definición.

m. Que al momento de recibir los Recursos como consecuencia del cumplimiento íntegro de las Condiciones de Inicio, será su responsabilidad la disposición final de tales Recursos para el desarrollo del Proyecto.

Que Alianza lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero. puede al cual acudir vía correo Electrónico: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com Teléfono:+601 (1) 6108161-+601 (1) 6108164 Carrera 10 #97a-13 Dirección: oficina 502, Bogotá, Bogotá Página Web: https://legalcrc.com/alianza-fiduciaria/. El acceso al DCF es totalmente gratuito y tiene como funciones y obligaciones la protección del (los) consumidor(es) financiero(s), así como que sean resueltas las peticiones, quejas, y reclamos que le sean presentados en los términos establecidos en la Ley 1328 de 2009, Ley 795 de 2003 y Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia.

o. El Fideicomitente - Constructor declara que los bienes que se entregan no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por El Fideicomitente - Constructor, sus socios o accionistas, administradores, etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas y como consecuencia de ello a la suscripción del presente Contrato de Fiducia no se encuentran inmersos en procesos de extinción de dominio. Así mismo manifiesta que conoce y se compromete a cumplir en desarrollo del presente Contrato Fiduciario, el contenido de la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y la Ley 1778 de 2016 "por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción".

p. Que Alianza realizó entrevista al Fideicomitente - Constructor, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.2.2.2.1. del Capítulo IV, Título IV de la Parte I, de la Circular Extema 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica), demás normas y procedimientos internos que regulen la materia.





q. Que el Fideicomitente - Constructor y Alianza podrán acordar que la ejecución y operación del Contrato de Fiducia sea a través de canales tecnológicos, por lo que los documentos que Alianza llegue a requerir de parte del (los) Adquirente(s) o del mismo Fideicomitente -Constructor, serán tramitados a través de dichos canales de modo tal que los mismos puedan ser firmados mecánica, electrónica o digitalmente.

Que le fue informado y que conoce que en la página web www.alianza.com.co se encuentra publicada la cartilla informativa sobre fiducia inmobiliaria expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ABC de negocios fiduciarios, el reglamento del Fondo, el modelo

de este Contrato de Fiducia y el Contrato De Adhesión.

Que le fue informado, que conoce y que puede acceder a la herramienta tecnológica Mi Fiducia y como consecuencia de ello se acoge y acepta los términos y condiciones para su utilización (acuerdo marco para la utilización del servicio de alianza en línea) de que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia.

- Que será de su total responsabilidad las operaciones que realice directamente, el Administrador De Cuenta o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por él, en consecuencia, el Fideicomitente - Constructor reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios v/o contraseñas.
- 24. Desarrollo Constructivo. El Proyecto se desarrollará por medio del Fideicomiso Inmobiliario en 3 Fases: (i) Fase Pre-Constructiva; (ii) Fase Constructiva y (iii) Fase Post-Constructiva.
- 25. Procedimiento Operativo de Pagos. Durante la Fase Constructiva Alianza pondrá a disposición del Constructor los Recursos junto con sus rendimientos, con la finalidad de que este los destine a la atención de la totalidad de los costos y gastos del Proyecto. Las solicitudes de giro deberán contar previo visto bueno del Interventor. Los recursos serán entregados al Fideicomitente - Constructor o a los terceros que éste indique según lo que indique la instrucción de giro, la cual será aplicada de acuerdo a los niveles de servicio de Alianza o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal, y en todo caso no antes de los quince (15) días siguientes a la radicación de los documentos necesarios para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación del Proyecto, ante la autoridad competente. Para éstos fines el Fideicomitente - Constructor deberá:
 - 25.1. Instruir los giros mediante la herramienta tecnológica desarrollada por la Fiduciaria denominada Alianza en Línea (www.alianzaenlinea.com.co) adelantando el procedimiento de ingreso.

25.2. Suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro.

25.3. Ejecutará el flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo.

Agotado dicho procedimiento Alianza procederá a verificar:

a. Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas

registradas.

- b. Verificación de los datos de la orden de pago: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de pago tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del pago. b) Identificación de éste. c) Concepto. d) Monto del pago. Las solicitudes de pago deben estar debidamente soportadas.
- c. Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso Inmobiliario y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los pagos ordenados.





aznoilA

Sí no hay recursos para realizar los pagos ordenados, si se requiere corrección o información adicional, éstos no serán efectuados y así será informado al Fideicomitente - Constructor.

NOTA: Alianza no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que Alianza deba realizar el pago respectivo.

No se recibirán órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

Los giros serán realizados por cuenta del Fideicomitente - Constructor, de allí, que sea este último en su calidad de pagador, el único responsable de realizar la respectiva retención en la fuente según normas legales vigentes.

26. <u>Beneficiarios.</u> Los Beneficiarios en provecho de las cuales se celebra y ejecuta este Contrato de Fiducia, son de diferentes clases, según los intereses de cado una y de la fase en que se encuentre Fideicomiso Inmobiliario.

Durante la Fase Constructiva y Pos-Constructiva, serán Beneficiarios el (los) Adquirente(s) y su beneficio corresponde al (los) Activo(s) Inmobiliario(s) se encuentra(n) indicado(s) en cada Contrato de Adhesión debidamente suscrito, siempre y cuando el (los) Adquirente(s) se encuentre al día con sus aportes.

Así mismo será Beneficiario el Fideicomitente - Constructor al momento de liquidar la Fase Constructiva y el Fideicomiso Inmobiliario, siempre y cuando se hayan atendido los Costos y Gastos, y se haya hecho entrega de los beneficiarios pactados en este Contrato de Fiducia. Estos beneficios estarán representados en las Excedentes, Rentas o Utilidades del Proyecto, en el momento de liquidarse la Fase Constructiva.

- 27. <u>Instrucciones.</u> En desarrollo del presente contrato Alianza seguirá las siguientes instrucciones:
- 27.1. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del Proyecto, documentos en los cuales se encuentran constitución de hipotecas que respalden la financiación del Proyecto, documentos de financiación del Proyecto en los casos en que el Fideicomiso Inmobiliario sea el titular de éste, el reglamento de propiedad horizontal, constitución de urbanización según sea el caso, servidumbre, y de loteo o fraccionamiento necesarias para desarrollar el Proyecto y aquellas relacionadas con la segregación de las zonas de cesión, en los casos en que el Fideicomitente Constructor no pueda suscribirlos directamente, según lo establecido en el decreto 1469 de 2010 que derogó parcialmente el Decreto 564 del 2006, excepto los artículos 122 a 131 o la normatividad que se encuentre vigente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la autoridad competente, y demás que las modifiquen o adicionen. (La parte de la constitución de hipotecas que respalden la financiación del Proyecto solo aplicará si vía otrosí se cambian la fuentes de financiamiento del Proyecto)
- 27.2. Recibir con destino al Fideicomiso Inmobiliario los recursos provenientes del crédito constructor que el Fideicomitente - Constructor obtenga o trámite para el desarrollo del





Proyecto, y registrar dicho ingreso dentro de la contabilidad del Patrimonio Autónomo. Sin perjuicio del registro de dicho ingreso Alianza podrá autorizar el giro directo de los recursos de crédito del Acreedor Financiero al Fideicomitente - Constructor, por razones de eficiencia y costos. (Esto solo aplicará si vía otrosí se cambian la fuentes de financiamiento del Proyecto). Realizar con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del Fideicomiso Inmobiliario y una vez cumplidas las Condiciones de Inicio los pagos que instruya el Fideicomitente - Constructor, en el siguiente orden de prelación, pagos que se efectuaran de manera preferente al reconocimiento de beneficios o excedentes:

- a) Comisiones fiduciarias, Costos y Gastos del Fideicomiso Inmobiliario.
- b) Giros ordenados para el desarrollo del Proyecto.
- c) Obligaciones a favor de la entidad financiera que hubiere otorgado los créditos para el desarrollo del Proyecto cuando sea del caso.
- e) Pago de beneficios o excedentes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fiducia.
- 27.3. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente Constructor, otorgar las escrituras mediante las cuales se transfiera al Título Jurídico dispuesto en este Contrato de Fiducia a favor del (los) Adquiriente(s) del (los) Activo(s) Inmobiliario(s) siempre y cuando el (los) Adquiriente(s) respectivo se encuentre al día con sus aportes conforme al respectivo Contrato de Adhesión. En dichas escrituras Alianza dejará constancia de las obligaciones de saneamiento a cargo del Fideicomitente Constructor, así como en cualquier otra escritura pública mediante la cual se transfieran los bienes fideicomitidos.
- 27.4. Conforme las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 30 de 2017), los ingresos obtenidos por la enajenación de los Activo(s) Inmobiliario(s) resultantes del Proyecto serán registrados en el Fideicomiso Inmobiliario, una vez se haya suscrito la escritura pública de transferencia por parte del Fideicomiso Inmobiliario respecto del correspondiente Activo(s) Inmobiliario(s) a favor de los (los) Adquiriente(s).
- 27.5. Aperturar una inversión en el Fondo a nombre del (los) Adquirente(s) a la cual serán trasladados los recursos correspondientes al saldo existente a su favor como consecuencia de la liquidación del Fideicomiso Inmobiliario, por el desistimiento del (los) Adquirente(s), respecto de los cuales haya transcurrido un (1) mes desde la fecha en que el (los) Adquirente(s) haya manifestado su voluntad de desistimiento o que la Alianza le haya informado a del (los) Adquirente(s) sobre el no cumplimiento de las Condiciones De Inicio, sin que el respectivo Adquirente(s) le haya informado a Alianza la cuenta bancaria a la cual debe consignar los recursos que le correspondan.
- 27.6. Certifique por parte del Contador Público y/o Revisor Fiscal de Alianza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Reglamentario 2755 de 2003, con la constancia del valor de las utilidades obtenidas durante el respectivo ejercicio gravable, por concepto de la enajenación de los Activo(s) Inmobiliario(s)resultantes del desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo solicite.

Excedentes, Rentas o Utilidades: Los excedentes que puedan producir los bienes fideicomitidos o los que puedan resultar en el Fideicomiso Inmobiliario al momento de la liquidación de la Fase Constructiva de cada etapa del Proyecto, serán para el Fideicomitente – Constructor, después de pagar los pasivos del Fideicomiso Inmobiliario, de levantar los gravámenes que pesen sobre los bienes del Fideicomiso Inmobiliario y haber cancelado la remuneración y los demás Costos y Gastos del Fideicomiso Inmobiliario y haber hecho las transferencias a que hubiere lugar a el (los) Adquirente(s).

 Interventoría: El Proyecto tendrá un Interventor de carácter técnico y administrativo designado por el Fideicomitente – Constructor que cumpla con las condiciones mínimas





GALLDILA

establecidas el Decreto 2090 de 1.989, y que cumpla las funciones de supervisor técnico en los términos establecidos en la Ley 400 de 1997 y la Ley 1796 de 2016. El interventor será independiente del Fideicomitente — Constructor, por lo que no podrá ser empleado, socio, accionista, controlada, controlante, matriz o subordinada o tener parentesco en hasta el cuarto grado de consanguinidad o primero civil o primero de afinidad u ostentar la calidad de compañero permanente o sus representantes legales del Fideicomitente — Constructor, o encontrarse inmerso en cualquiera de los supuestos de que trata el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o en situaciones de conflicto de interés, todo lo cual será certificado por el Interventor ante Alianza bajo la gravedad de juramento. La designación de dicho Interventor es necesaria para acreditar el cumplimiento de las Condiciones De Inicio. Alianza se reserva la facultad de objetar al Interventor por agotamiento al procedimiento de vinculación o conocimiento del cliente; y/o por experiencias negativas en anteriores proyectos inmobiliarios desarrollados mediante esquemas fiduciarios administrados por Alianza, o por no acreditarse la idoneidad para ejercer dicha función.

- 29. Anexos. Con la suscripción de este Contrato, las Partes vinculan al texto de este los siguientes documentos:
- Definiciones y Estipulaciones tipo del del Contrato de Fiducia y su correspondiente Contrato de Adhesión
- b. Anexo Contrato Para La Utilización Del Servicio De Alianza En Línea

Los anteriores anexos hacen parte integral del presente Contrato y son exigibles y vinculantes para las Partes. Los Anexos podrán ser objeto de modificación por parte de Alianza, caso en el cual enviará notificación al Fideicomitente – Constructor y al (los) Adquirentes informando los cambios.

El Contrato se suscribe de manera digital a los 19 días del mes abril de dos mil vientres (2.023).

La Fiduciaria

JUAN CARLOS CASTILLA Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Fideicomitente - Constructor





JUAN JOSE PUJANA MENA
Representante Legal
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAMASCO S.A.S



HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	ОТР	AUDIO/HASH
Juan Jose Pujana Mena info@proyectosdamasco.com	+57 3135606892 20-April-2023 17:28:04	5151	ee1f5b12-4293-4ad6-9af5-435fbcc3bd09.wav 9BE5F3EDA8128805196698E99D41A00DC1C53602
Juan Carlos Castilla jcastilla@alianza.com.co	+57 3160514567 20-April-2023 10:44:28	1976	37e3be8c-4a7b-473a-8210-dfc73c5eb6d1.wav 545D530F84858F1C3BEC14AE6129F48FBD6F1476
120 - 120 - 21 <u>- 1</u>	onto a makenda s		300, a lead to 1 a 1 a 1
		Piser position	
		Totalina neb	various albeid
		- 100000 1 000	And the second
	united united and polymer.	THE STREET TO STREET	
	5 List #1-		



ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

Registro evidencia digital

Contrato Fusion 93

Creado por:

María Helena García Arenas (mhgarcia@alianza.com.co)

Fecha creación:

20/April/2023 09:27:49

País:

Colombia

Móvil - Fijo:

57 3222255223

Id Transacción:

a511a718-f57e-4aa8-a895-b8497b6f0ea9

Detalle de la evidencia digital

- María Helena García Arenas (mhgarcia@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre Contrato Fusion 93. 20/April/2023 09:27:49
- 2. El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Jose Pujana Mena (info@proyectosdamasco.com) para su firma. 20/April/2023 09:27:49
- 3. El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Carlos Castilla (jcastilla@alianza.com.co) para su firma. 20/April/2023 09:27:51
- 4. Firmante Juan Carlos Castilla (jcastilla@alianza.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 20/April/2023 10:43:12
- Firmante Juan Carlos Castilla (jcastilla@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/April/2023 10:43:55 - Dirección IP: 190.242.36.50
- Firmante Juan Carlos Castilla (jcastilla@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 1976 (+573160514567). 20/April/2023 10:44:29
- 7. Firmante Juan Jose Pujana Mena (info@proyectosdamasco.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 20/April/2023 17:25:55
- 8. Firmante Juan Jose Pujana Mena (info@proyectosdamasco.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/April/2023 17:27:27 Dirección IP: 186.85.76.247
- 9. Firmante Juan Jose Pujana Mena (info@proyectosdamasco.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 5151 (+573135606892). 20/April/2023 17:28:10



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1. IDENTIF	ICACIÓN						
PROYECTO:				FUSION 9	3B		/
ESTRATO:		6	/		lades de vivienda:		120
DIRECCIÓN:				CALLE 93B			
CONSTRUCTO			I	PROYECTOS Y CONST	RUCCIONES DA	AMASCO SAS	
FECHA (dd-mn	n-aa):	8/12/2023					
2. ESPECIF 2.1. CIMEN		ES GENERA	ALES DEI	PROYECTO Descripción técnica y	materiales utilizad	dos:	
			COM	IBINADA PLACA / PILO	OTES		
				: 40% placa, 60% pilotes	The state of the s		
					(4.12.111.)		
2.2. PILOTE	S	☑ SI	□ NO	Tipo de pilotaje utiliza	ado:		
			Torre alta	: 40% placa, 60% pilotes	(a 49 mt.)		
2.4. MAMPO 2.4.1. LADRILI	PISO PISO PISO DSTERÍA LO A LA VIS	TIPO - Muros TIPO - Placas n CUBIER	Placa de transi de cortante en nacizas de 10 TA - Placa ma	ectura y descripción técnic SI) - Placa maciza vigas de ferencia para el segundo por concreto reforzado (tipo cm. de espesor para los el aciza de cubierta de 10 cm. Tipo de ladrillo y loca definir de dimensiones típ yadas en sotano, primer n	lescolgadas para poso (4500 PSI) indistrializado) (intrepisos y la cubin, de espsor. (3000 lización:	3500 a 4500 PSI) ierta. (3000 PSI) - 0 PSI)	
2.4.2. BLOQUE		☐ SI	✓ NO	Tipo de bloque y loca			
Bloqu	ue de acuerdo	a especificación		4 - 5, este se ubica para darar áreas comunes de áre		ilatas en paramento	del edificio
2.4.3. OTRAS D	IVISIONES	☑ SI	□ NO	Tipo de división y loc	988		
			Division en v	idrio en zonas comunes d	e nrimer nivel		
2.5. PAÑETE En caso en que s			n pañetados o	describa su acabado final	o si carece de él y	/ localización:	
			Muros estru	cturales con acabado en g	ranimarmol		
2.6. VENTAN	NERÍA						
ALUMINIO	IJ SI	□ NO		LAMINA COLD ROL	LED SI	✓ NO	
P.V.C.	☐ SI	☑ NO		OTRA	☐ SI	Cual?	

Fachada en vidrio no in:	sonorizado	o, vidrio cr	udo y templado en carpinteria de aluminio color negro semimate.
2.8. PISOS AREAS COMUNES Sobrepiso de niv	elación so	bre placa	Descripción y materiales a utilizar: estructural, acabado en laminado, cerámica o porcelanato.
2.9. CUBIERTAS Cubierta transitable	e imperme	abilizada o	Descripción y materiales a utilizar: con zonas cubiertas con lamina alveolar, zona de vegetación.
			Descripción y materiales a utilizar: randa y pasamanos de seguridad; dimensiones de huella 1.25m x 0.28m
- (limensione	es de contr	ahuella, 1.25m x varia entre 0.17m y 0.18m
2.11. CERRAMIENTO		Cen	Descripción y materiales a utilizar: ramiento del edificio en vi
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN	L		Caracteristicas:
3.1. ASCENSOR	■ SI	□ NO	Ascensor con capacidad para 8 personas, de acuerdo con estudio de tráfico
3.2. VIDEO CAMARAS	□ SI	⊠ NO	Se dejara tubería para que la copropiedad ubique las camaras
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	□ SI	⊠ NO	
3.4. PARQUE INFANTIL	□ SI	⊠ NO	
3.5. SALÓN COMUNAL	☑ SI	□ NO	Salón social con cocina abierta
6.6. GIMNASIO	☑ SI	□ NO	Gimnasio dotano con TRX
.7. SAUNA	□ SI	⊠ NO	8 -111-11-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-
.8. TURCOS	□ SI	⊠ NO	
.9. PISCINA	□ SI	⊠ NO	O strono
.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	⊠ SI	□ NO	Ubicado en sotano - Parqueadero numero PD 13
3.11. PARQUEO VISITANTES	☑ SI	□ NO	Parqueaderos son comunales
.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	☑ SI	□ NO	Ubicado en sotano en cuarto CT-04-PLANTA DE EMERGENCIA
.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	⊠ SI	□ NO	Ubicado en sotano en cuarto CT-01-SUBESTACIÓN
4. ESPECIFICACIONES DE	LAS AR	EAS PE	RIVADAS

4.1.2. PUERTAS DE	COMUN	ICACIÓN INT		☐ SI ☐ NO Características y materiales a utilizar: le baño en carpintería de aluminio para				
diameter and the second			1 derta de	е от стетрители се инитто рим				
4.1.3. PUERTA DE E				Características y materiales a utilizar: en tablero de madera contrachapada con cerradura de seguridad.				
4.2. ACABADOS	PISOS			Materiales a utilizar :				
4.2.1. ZONAS SOCIA	LES			Piso laminado				
4.2.2. HALL'S				Pisos en laminado, cerámica o porcelanato				
4.2.3. HABITACION	ES .			Piso laminado				
4.2.4. COCINAS				Piso laminado				
4.2.5. PATIOS				No tiene patio				
4.3. ACABADOS		os		Materiales a utilizar:				
	3.1. ZONAS SOCIALES			Acabado en pintura color blanco				
4.3.2. HABITACION	ES .		Acabado en pintura color blanco					
4.3.4. PATIOS	4.3.3. COCINAS			Acabado en pintura color blanco				
4.5.4. FAIIOS	,							
4.4. COCINAS				Características:				
4.4.1. HORNO	□ SI	⊠ NO						
4.4.2. ESTUFA	☑ SI	□ NO		Estufa de inducción				
4.4.3. MUEBLE	☑ SI	□ NO		Mueble en tablero color por definir				
4.4.4. MESÓN	☑ SI	□ NO		Meson en piedra, materal por definir				
4.4.5. CALENTADOI	R □ SI	□ NO		Caldera en cubierta				
4.4.6. LAVADERO	□ SI	₩ NO		Zona de lavanderiá comunal				
4.5. BAÑOS				Características:				
4.5.1. MUEBLE		☑ SI	□ NO	Mueble de baño bajo lavamanos				
4.5.2. ENCHAPE PIS	0	☑ SI	D NO	Enchape tipo cerámica.				
4.5.3. ENCHAPE PAI	RED	☑ SI	□ NO	Enchape tipo cerámica.				
4.5.4. DIVISIÓN BAÑ	ÑO	☑ SI	□ NO	División en vidrio con herrajes en aluminio o acero				
4.5.5. ESPEJO		☑ SI	□ NO	División en espejo flotado				

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

Firma representante legal o persona natural

CURADORA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.

ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

11001-5-21-1170

No de Radicación

Acto Administrativo No.

11001-5-22-1789

Fecha de Radicacion:

Fecha Expedición

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08-jun.-2022

FECHA DE EJECUTORIO

VIGENCIA:

06 SEP 2024 22-oct.-2021 PAGINA. 1

CL 93 B 17 62 Actual / KR 18 93 B 32 Actual

La Curadora Urbana No.5 de Bogaté D.C., ARO. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO, en ejercicio de las focultades legales que le confieren la Ley 385 de Julio 18 de 1997, su Decreto regla el Decreto Datrital 345 de 2021 y en consideración del alconce y características de la solicitud radicada ntario 1077 de 2015 RESUELVE:

RESULVE:

Olorgor LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en lo[1] modalidad(et) de DEMOUCIÓN TOTAL PROPIEDAD HORIZONTAL ÓBRA NUEVA en el predio urbano, estrato; é localizado en la dirección CL 93 8 17 62 Actual - Chip:AAA0094TWAM (PAAA0094TWAM ; Matricula immobiliaria:SOC 30331 / 50C 94:3022/de la localidad de Chapiniaro-para una (1) il deficicación destinada a Vivienda Multiforniliar VS plos de plane (1) por la destinada a equipamiento comunal y estacionomientos. Cuenta con cincuenta [3] cupos de estacionamientos (33 para residentes y 12 para visitantes de los cudes 1 cumple condiciones para personas con movilidad reducidad y 19 cupos para bicicietas. Cuenta con cincuenta [3] cupos de estacionamientos (33 para residentes y 12 para visitantes de los cudes 1 cumple condiciones para Horizontal el Edificio "FUSION 93 8", de conformidad con la depúsica. Se aprueban los planos y cuadra de áreas que contitenen la información para someter al Régimen de Propiedad Representante Legal JUAN JOSE PUJUA MENA CC 10397/53 Cantituctor Responsable: TOVAR NOVOA JAIME ARMANDO Can CC :99126145 Mat: 2570070377, Urbanización: , Manzana: 18 Late(\$1; 3 Y 4 con los

	1000元 自然的 计扩充性 有关的 经分价	1. MARCO NORMATIVO		TO PRODUCE DESCRIPTION
1.1 POT - Decreto 190/2004	a. UPZ No:97 - Chico Lago	b. SECTOR NORMATIVO:2	Ic. USOS:II	Id. EDIFIC :A
AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA:	DELIMITADA COMERCIO Y SERVIC	
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	h. MODALIDAD:	CON CAMBIO DE PATRON	9100
.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa:No L	. b. Inundación:No	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-200
TO SECURE OF THE PARTY OF THE P		2. ANTECEDENTES	ENGINEERING OF THE PROPERTY OF	OUT COMPANY SERVICE
Expediente Anterior	Acto Administrativo Anterior	Tromite	Fecha Expedición	Fecho Fiecutorio

CARACTERISTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: FUSIÓN 93 B 3.2 Estrato: 6 3.4 ESTACIONAMIENTOS: DESCRIPCIÓN USO ESCALA VISIT / PÚB ec. Demanda: 19 No Aplico Sistema: Loteo Individua Tota

					E	and the same of the same	M	otos:	0
		Self-Man San	4	CUADRO DE	AREAS	Cas Saver		Service Company	MARKET SEE
PROYECTO ARQUITECTÓNIC	CO	STATE OF STATE OF	SWINNING BUILDING	NOTE LEVEL TO BE A	ÁREAS CO	ONSTRUIDAS			Pirthabiro
LOTE:	1326	USO	Obra Nueva	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuacion	Modific.	Reforzom.	TOTAL
SOTANO(S):	1045,45	VIVIENDA	6.363.08	0.00	6.363.08	0,00	0.00	0.00	6.363.08
SEMISOTANO:	0	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO:	794,8	OFIC/SERV	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES:	4522.83	INSTIT/DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LIBRE PRIMER PISO:	531.20	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL CONSTRUIDO: 6363.08 TOTAL INTERV 6.363,08 0.00 6.363.08 GEST ANT AREA DISM/DEN 1034 41 ASAS DA

VIVIENDA VIP	No. Unidades:	0 Area (m2)	: 0	vivienda del proyecto			
以		5. EDIFIC	ABILIDAD			PARTIE CHILD	
5.1 VOLUM	AFTRÍA	5.2 ELEMENTOS RELACI	ONADOS CON ESPAC		A Y AISLAMIEN	TOS	
Property of the second		PUS	IUCO	TIPOLOGIA.	ALS	AISLADA	
a. No PISOS HABITABLES	6-8	a. ANT	EJARDIN	b. AISLAMIENTO	METROS	NIVEL	
b. ALTURA MAX EN METROS	23.85-27.75	5.00 MTS POR KR 18		LATERAL		A partir del 2do	
c. SOTANOS	2	3.50 -5.00 MTS POR CL 93	3.50 -5.00 MTS POR CL 938		6.00	Piso	
d. SEMISOTANO	NO PLANTEA	b. CERR	b. CERRAMIENTO			A partir del 2do	
e. No. EDIFICIOS	1	Altura:NO APLICA mts-La	ongitud mts 0	LATERAL .	4,01	Piso	
I, PISO NO HABITABLE	Si	c.VO	LADIZO	5.5 EQUIPAMENT	5.5 EQUIPAMENTO COMUNAL PRIVADO		
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	0.80 MTS POR KR 18		DESTINACIÓN.	%	Mts².	
H. INDICE DE OCUPACION.	0.59	0.80 MTS POR CL 93B		ZONAS RECREATIVAS.	42.28	960,93	
INDICE DE CONSTRUCCIÓN.		h DIMENSION DE RETROCESO		SERVICIOS COMUNALES	65.77	617.7	
I. INDICE DE CONSTRUCCION.	2.99	CONTRA ZONAS VERDES O	0.00	ESTAC. ADICIONALES	NO APUCA	. 0	
	5.4 ESTRUC	TURAS	SENSON DESCRIPTION	A 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5			
TIPO DE CIMENTACION.	Placa - Pilotes	TIPO DE ESTRUCTURA	Combinado				
METODO DE DISENO	RESISTENCIA ULTIMA	GRADO ELEM NO ESTR.	Bajo				
FUERZA HORIZ EQUIVALENTE	No	MODAL	No				

6.PRECISIONES

VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE VENTICUATRO (24) MÉSES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (1/2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DESU EJECUTORIA.

- El área y Indideros del predio según titulos de propiedad. - La presente licencia se expide bajo el principio constitucional de la buena lé, teniendo en cuenta que el solicitante declara que la destinación del proyecto es para Viviendo de Interés Social. - El proyecto prevé dos (2) unidades de viviendo para personas con movilidad reducida en el segundo piso. - Cuenta con Oficio Nº 2-2022-28819 emitido por SDP de lecha 28-03-22 sobre el ancho de vias. - Se aprueban 57-83 metros lineales de ceramiento en áreas de aistamientos - Reposan en el expediente los especificaciones técnicas del Sistema aucônica para garantizar en el proyecto la accesibilidad a personas con discapacidad y del Sistema duplicador de automóviles; su implementación es obligación del constructor responsable. - Reposan en el expediente oficios de responsabilidad del Constructor, dando cumplimiento a la Resolución No. 90708 de 2013 y sus modificaciones, sobre las normas RTEL. - Es obligación del títular de la licencia y del constructor responsable facilitar el acceso y el desplazamiento de personas con movilidad reducida en el proyecto, cumpliendo con las normas establecidas en los Decretos 1538 de 2005 y 1077 de 2015 y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Requiere supervisión técnica según NSR-10. Título I, Decreto 1203 de 2017 y Ley 1796 del 13 de julio de 2016. Hace parte de la licencia la certificación suscrita por el Constructor

responsable de cumplimiento de los lítulos J y K de NSR-10 y la certificación suscrita por el diseñador de elementos no estructurales y el constructor responsable, dando cumplimiento a la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesara permanente para el régimen de construcciones Sisma Resistentes, en cuanto al diseño de elementos no estructurales. Presenton revisión técnica independiente de los diseños de los elementos estructurales y no estructurales realizada por el ingeniero. José Mauricio Moreno con M.P. No. 25202-105927 CND cumpliendo con lo establecido en el apéndice A-6 del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 que modifica parcialmente la NSR-10, regiamentado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016 y Decreto 1203 del 12 de julio de 2017.

Deberá realizar publicación en un diario de amplia circulación de la parte resolutiva del presente acto administrativo en virtud de la consocrado en el artículo 2 2 6.1.238 del Decreto

Nacional 1077 de 2015

OTROS

7. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico (14) / Planos Alinderamento (10) / Memoria de Calcula (1) / Estudios de Suelos (1) / Planos Estructu os no estructurales (2. / Informe ing. Fev. Indepe

(I) \ C	euliticoci	ioning, key, independiente (1) / h	wemond by Colcolo (2) / Anexos mentos	OS ON COICUID (2)			
1850	ni SCIN	8. INFORMA	CIÓN SOBRE IMPUESTOS, GR	AVAMENES, TASAS,	PARTICIPACIONES!	Y CONTRIBUCIONES	
		Tipo	Fecha	Número	Base Gravable	Valor	Area Declarada
	~	Delineación Urbana	01-jun2022	22320003110	12000000	312000	6363.08
15/67	1	A	PROBACIÓN CURADURIA U	RBANA No. 5 - Arq.	ADRIANA LOPEZ MO	NCAYO.	100000000000000000000000000000000000000
Akou	ecture		ingenieria	Juridica		Firma Curacto:a	7
						12.	101

Meets 700-64323 CND culcu h

usa Fernanda Perez Montagut TP 100252-D1

1240000 TO Ara. Adriana López Moncayo MP 25700-22882 CND

CURADORA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.

No. de Radicacion:

PAGINA.





ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO 11001-5-21-1170

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA Y DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LAS OBRAS

- Obligaciones contempladas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Viviendo, Ciudad y Territorio, Artículo 2.2.6.1.2.3.6:
- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los mentos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vias locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad
- 3. Mantener en la obra lo licencia y los planos aprobados, y exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad campetente.
- 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que
- 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
- 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan los consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Los consultas y actaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión
- 8. Designor en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional soliente será el titular de la licencia.
- El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, protocolización en el recipante de protocolizado y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su
- 10. Remittir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargado de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
- 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya,
- 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de
- Cumplir con las disposiciones contenidos en los normos de construcción sismo resistente vigentes.
- 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en
- 16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los responsables de las obras para los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar q la autoridad competente
- -Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórraga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaria Distritat de Planeación .
- El titular de la licencia está obligado a fijar un aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la obra, con las características previstas en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP- Decreto 500 de 2003 y las normas que la modifiquen a complementen).
- El títular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquitidas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento a la cartilla de andenes de Bogatá D.C. (Decreto 308 de 2018 y /o la norma que lo modifique o complemente)
- La presente Ucencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para tal efecto debe solicitar licencia ante la autoridad respectiva.
- Comportamientos que afectan la integridad urbanística Código Nacional de Policia y Convivencia, Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016:
- 1. Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
- 2.Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de particulas en suspensión, provenientes de moteriales de construcción, demotición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
- 3. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el anden, los vias, espacios y redes de servicios públicos.
- 4 Reparar los daños, averíos o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- 5.Demoler, construir o reparar obras en el harario comprendido entre las é de la farde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonos residenciales